



ANALES DEL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C. PROYECTOS DE ACUERDO

AÑO III N°. 3203 DIRECTOR: NEIL JAVIER VANEGAS PALACIO ENERO 12 DEL AÑO 2022

TABLA DE CONTENIDO	Pág.
PROYECTO DE ACUERDO N° 028 DE 2022 PRIMER DEBATE “POR MEDIO DEL CUAL SE PROTEGE EL CANGREJO SABANERO <i>NEOSTRENGERIA MACROPA</i> , EN EL DISTRITO CAPITAL”.....	638
PROYECTO DE ACUERDO N° 029 DE 2022 PRIMER DEBATE “POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 741 DE 2019, SE INCLUYEN LOS PROYECTOS DE ACUERDO DE NATURALEZA ESPECIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.....	651
PROYECTO DE ACUERDO N° 030 DE 2022 PRIMER DEBATE “POR EL CUAL SE FORMULA UNA ESTRATEGIA DE ARTICULACIÓN DE ENTIDADES DISTRITALES PARA LA PREVENCIÓN DE LA DELINCUENCIA, LA VIOLENCIA Y EL CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS DIRIGIDAS A NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y LA JUVENTUD EN EL DISTRITO CAPITAL, MEDIANTE LA PROMOCIÓN DEL DEPORTE”.....	687
PROYECTO DE ACUERDO N° 031 DE 2022 PRIMER DEBATE “POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA EXENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, Y SU COMPLEMENTARIO EL IMPUESTO DE AVISOS Y TABLEROS A LOS JARDINES INFANTILES Y COLEGIOS PRIVADOS EN BOGOTÁ D.C.”.....	631
PROYECTO DE ACUERDO N° 032 DE 2022 PRIMER DEBATE “POR EL CUAL SE EFECTUA UNA MODIFICACIÓN EN LA SUBCUENTA DE MANEJO DE EMERGENCIAS, CALAMIDADES Y/O DESASTRES DEL FONDIGER PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES DE MANEJO EN EMERGENCIAS, CALAMIDADES Y/O DESASTRES DIRIGIDO A LOS GRUPOS DE LA DEFENSA CIVIL COLOMBIANA- SECCIONAL BOGOTÁ, CRUZ ROJA - SECCIONAL CUNDINAMARCA Y BOGOTÁ Y CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE BOGOTÁ”.....	753
PROYECTO DE ACUERDO N° 033 DE 2022 PRIMER DEBATE “POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA FORMULACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DISTRITAL PARA LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES CON CAPACIDADES Y TALENTOS EXCEPCIONALES EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ”.....	769

PROYECTO DE ACUERDO N° 028 DE 2022

PRIMER DEBATE

**“POR MEDIO DEL CUAL SE PROTEGE EL CANGREJO SABANERO
NEOSTRENGERIA MACROPA, EN EL DISTRITO CAPITAL**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. OBJETO DEL PROYECTO

El objeto del presente Proyecto de Acuerdo es brindarle protección al, cangrejo sabanero de la especie "*Neostrengeria macropa* ", en la ciudad de Bogotá.

2. JUSTIFICACIÓN

2.1 La caza indiscriminada, la comercialización de los Cangrejos Sabaneros y afectaciones a la salud.

Los Cangrejos sabaneros "*Neostrengeria macropa*" es una especie de crustáceos, que cumplen con un equilibrio en el ecosistema muy importante, es necesario que se establezca una protección especial, veamos porque debemos preservar esta especie.

Pseudothelphusidae es una familia de cangrejos de montaña, con rangos de distribución altitudinal entre los 0 y los 3,000 m snm, habitantes comunes de Centro y Sudamérica incluyendo México, Cuba y las Antillas, además de los Andes, la Orinoquía y la Amazonía (Campos, 2005a, b, 2007; Cumberlidge et al., 2009; Magalhães, 2001, 2003; Magalhães et al., 2016; Rodríguez, 1982; Rodríguez y Díaz, 1981; Rodríguez y Herrera, 1994; Rodríguez y Magalhaes, 2005). Colombia por ser un país rico en fuentes de agua y por tener 3 cordilleras que favorecen la gran diversidad en la carcinofauna de agua dulce, es el primer país en el neotrópico seguido de México, con mayor diversidad de cangrejos de la familia Pseudothelphusidae; representados por 14 géneros y 85 especies, siendo 79 de éstas endémicas del país (Campos, 2005a, b, 2007, 2010a, b; Campos y Magalhães, 2014; Cumberlidge et al., 2009; Magalhães et al., 2016; Rodríguez, 1982).

Dentro de la familia Pseudothelphusidae, el género *Neostrengeria* Pretzmann, 1965 endémico de Colombia, comprende un grupo de especies que habitan en alta montaña, restringidos a la cordillera Oriental Colombiana, en las cuencas del Magdalena, Orinoco y Catatumbo (Campos, 1992, 1994; Campos y Rodríguez, 1985). Dentro del género existen especies importantes como *Neostrengeria macropa* (Milne-Edwards, 1853), endémica de la sabana de Bogotá, habitante común de cuerpos de agua de montaña a altitudes entre 2,200 y 2,900 m, con temperaturas bajas y altas concentraciones de oxígeno disuelto (Campos, 2005a; Ortiz, 1981). *Neostrengeria macropa* reviste gran importancia ya que es una de las 2 especies de cangrejo que habita en ecosistemas de alta montaña junto con *N. boyacensis*, encontrándose hasta los 3,000 m. *Neostrengeria macropa* está distribuido sobre el altiplano cundiboyacense y la sabana de Bogotá, en cuerpos de aguas lénticas como quebradas, riachuelos, zanjas y lagunas, habitando junto con otra fauna emblemática de la región como el capitán de la sabana *Eremophylus mutisi*, la rana sabanera *Dendrosophus labialis* y la culebra sabanera *Atractus crassicaudatus* (Arias-Pineda, 2013; Arias-Pineda y Realpe, 2014; Arias-Pineda et al., 2014). Los registros distribucionales de *N. macropa* indican que se encuentra en los municipios de Tabio, Sopó, Gachancipá, Zipaquirá, Guatavita, Cogua, Sesquilé, Suesca, Chocontá, Villapinzón y Tausa, todos estos

ubicados en los altiplanos de Ubaté y Bogotá, irrigados por las cuencas de los ríos Checua, Bogotá y Ubaté (Campos, 1992, 1994; Campos y Rodríguez, 1985; Ortiz, 1981) (fig. 1). La especie está registrada en las listas rojas de especies en peligro de extinción, tanto nacionales propuestos por Amat et al. (2007) y Campos y Lasso (2015), quienes la ubican en categoría vulnerable, como internacionales de la UICN (UICN Red List, 2012), que la ubican en la categoría de preocupación menor. Unas de las razones por las cuales *N. macropa* es considerada como una especie vulnerable, es que ha sido sobreexplotada para la elaboración de bebidas afrodisiacas conocidas como “berraquillo. El famoso berraquillo –que mezcla cangrejo y borojó, entre otros ingredientes– es considerado un jugo afrodisíaco, 'levantamuertos' o energético. Para los expertos, al contrario, es complicado para la salud. ¿Qué tiene en su interior? Un biólogo lo analiza. Una investigación realizada en ocho plazas de mercado de Bogotá por el microbiólogo Juan David Sánchez Calderón - con el apoyo de Angélica Garzón y dirigida por María Consuelo Vanegas López, de la Universidad de los Andes- examina este popular jugo para determinar qué tan riesgoso es para la salud. Se encontraron variadas y complicadas bacterias, que ponen en riesgo la salud del que tome la bebida.

Luego de la búsqueda, se encontraron principalmente tres bacterias: *Escherichia coli*, *Salmonella sp.* y *Listeria monocytogenes*, peligrosas para el consumo humano, en los jugos afrodisíacos que venden en las principales plazas de Bogotá. También se rastrearon otros microorganismos con algún riesgo para la salud.

Entre otras afecciones por el consumo de crustaceos crudos, esta la paragonimiasis, causada por gusanos planos que afectan el pulmón, La paragonimiasis, llamada también distomatosis pulmonar, es producida por tremátodos del género *Paragonimus*, pequeños gusanos planos de 1,2 cm de longitud, que producen lesiones quísticas e inflamatorias, principalmente en el pulmón y menos frecuentemente en el cerebro. El principal origen de la infección humana es la ingestión de cangrejos y otros crustáceos no cocinados que producen la forma metacercaria. El parásito se mantiene en varios huéspedes, entre ellos perros, gatos y personas.

Es una causa importante de enfermedad en Japón, Corea, China y Filipinas. En Sur América se han encontrado tipos de paragonimiasis, aún no clasificados, en Brasil, Perú, Ecuador (5), Venezuela, Costa Rica (9), Honduras, Colombia y México.

En Colombia, el primer caso fue presentado en 1962 en el Instituto Nacional de Salud, y en 1968, Little, en la Universidad del Valle, describió *P caliensis* en pulmones de zarigüeyas y felinos salvajes de Putumayo, Chocó y Valle del Cauca (10); hasta 1986 se conocían 3 casos. En 1994, Vélez y Ortega describieron un foco en el Municipio de Urrao, Antioquia. En la comunidad indígena Embera Katíos, en la que se ingieren cangrejos crudos por la creencia de aumentar la capacidad para la cacería, se describieron 23 casos hasta 1997, y fue posible estudiar los cangrejos del tipo *Hypolobocera bouvieri monticola* y los caracoles infectados y reproducir el ciclo en gatos. Por lo anterior, se ha sugerido que se clasifique como una nueva especie de tipo *P Emberai*. (2)

PRESENTACIÓN DEL CASO Se trata de un hombre de 21 años, natural de Chigorodó y residente en el Municipio de Andes (Antioquia), soldado, que consultó al Hospital Pablo Tobón Uribe con historia de 20 días de evolución de fiebre subjetiva de predominio nocturno, asociada a escalofríos y diaforesis, acompañados de disnea progresiva y tos seca con esputo hemoptoico. La revisión por sistemas mostró lumbalgia crónica. Los antecedentes personales revelaron que consumía abundantes cangrejos crudos en la región de Piedras Blancas, entre Andes y Chocó. *MEDICINA U.P.B. MEDELLÍN (COLOMBIA)*, 19(2): 149-155 Ocr.2000.

Otro aspecto de amenaza para la especie son los factores ambientales por la destrucción de su hábitat natural, por desecación de los manantiales, urbanización y contaminación de los cuerpos de agua y ecosistemas donde habita (Amad et al., 2007; Arias-Pineda, 2013; Arias-Pineda y Realpe, 2014; Campos, 1992, 1994, 2005a, b; Campos y Lasso, 2015; Fundación Humedales, 2004; UICN Red List, 2012). La disminución de las poblaciones de *N. macropa* generarán un daño sobre los ecosistemas donde habitan, ya que ellos son un eslabón importante en el flujo energético de los mismos, siendo parte fundamental en los procesos de descomposición de materia orgánica y descompactación del suelo de las quebradas y sitios aledaños a las mismas, además de ser presas y depredadores de otra fauna circundante (Amat et al., 2007; Arias-Pineda, 2013; Arias-Pineda y Realpe, 2014; Arias-Pineda y Rodríguez, 2012; Arias-Pineda et al., 2014; Campos y Pedraza, 2007). Se sabe que algunos cangrejos de agua dulce son detritívoros, siendo parte fundamental en el ciclo de nutrientes de los ecosistemas de agua dulce tropical, participando activamente en las redes tróficas (Pereira, 2009).



Fuente:

<http://sea-entomologia.org/PDF/Boletin53/263265BSEA53CangrejosabaneroBogota.pdf>

[http://sea-](http://sea-entomologia.org/PDF/Boletin53/263265BSEA53CangrejosabaneroBogota.pdf)



Fuente: <http://sea-entomologia.org/PDF/Boletin53/263265BSEA53CangrejosabaneroBogota.pdf>

2.2 Sobre las prohibiciones incluidas en el Proyecto de Acuerdo

Dentro de las prohibiciones establecidas para evitar la caza y comercialización del Cangrejo Sabanero *Neostrengeria macropa* en el Distrito Capital:

- La prohibición La caza Indiscriminada del cangrejo sabanero *Neostrengeria macropa* en la sabana de Bogotá.
- La prohibición de transportar el cangrejo sabanero *Neostrengeria macropa* de su habitat natural con fines económicos.
- La prohibición de la comercialización del cangrejo sabanero *Neostrengeria macropa* en lugares de expendio de alimentos en Bogotá.
- La prohibición de la preparación de alimentos que contenga como insumo el Cangrejo Sabanero *Neostrengeria macropa* en Bogotá.

3. MARCO JURÍDICO

3.1. Marco constitucional

La Constitución Política de Colombia, define, como principio el medio ambiente sano, de igual manera lo cataloga como un derecho y un deber, en los siguientes artículos:

- **Art. 8:** “es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.
- **Art. 49.”** La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la

prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares, y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.

Los servicios de salud, se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad.

La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria.

Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad”.

Art. 79: “es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente”.

Art.95, núm. 8: “son deberes de la persona y del ciudadano (...) 8. Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano”.

Art. 313 Corresponde a los concejos: [...]

1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio. [...]

9. Dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio.

3.2. Marco legal

El Marco legal protege tanto a los animales como al medio ambiente, entre ellas tenemos:

- **LEY 9 DE 1979**

El Código Sanitario es la norma de rango legal más relevante en punto de la justificación de la prohibición del comercio de animales vivos en las plazas de mercado. En efecto, tal y como ya fue indicado, el parágrafo del artículo 265 de dicha normativa expresamente establece que no se podrán mantener animales vivos en aquellos lugares en donde se realicen actividades que impliquen la manipulación de alimentos, como son precisamente las plazas de mercado.

Adicionalmente, el artículo 295 de esta Ley dispone que los establecimientos comerciales en que se expendan animales vivos, deberán tener instalaciones

adecuadas para mantenerlos en forma higiénica y para evitar que se afecten el bienestar o la salud de los vecinos.

- **LEY 84 de 1989**

Mediante esta ley se adoptó el Estatuto Nacional de Protección de los Animales,

- **LEY 99 de 1993**

ARTÍCULO 1o. PRINCIPIOS GENERALES AMBIENTALES. La Política ambiental colombiana seguirá los siguientes principios generales: [...]

ARTÍCULO 63. PRINCIPIOS NORMATIVOS GENERALES. A fin de asegurar el interés colectivo de un medio ambiente sano y adecuadamente protegido, y de garantizar el manejo armónico y la integridad del patrimonio natural de la Nación, el ejercicio de las funciones en materia ambiental por parte de las entidades territoriales, se sujetará a los principios de armonía regional, gradación normativa y rigor subsidiario definidos en el presente artículo [...].

- **LEY 715 DE 2001**

ARTÍCULO 44. Establece que a los municipios les corresponde dirigir y coordinar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el ámbito de su jurisdicción, para lo cual les asigna ciertas funciones.

Numeral 3. Dispone que en materia de salud pública, les corresponde ejercer vigilancia y control sanitario en su jurisdicción, sobre los factores de riesgo para la salud, en los establecimientos y espacios que puedan generar riesgos para la población, tales como establecimientos educativos, hospitales, cárceles, cuarteles, albergues, guarderías, ancianatos, puertos, aeropuertos y terminales terrestres, transporte público, piscinas, estadios, coliseos, gimnasios, bares, tabernas, supermercados y similares, plazas de mercado, de abasto público y plantas de sacrificio de animales, entre otros.

- **LEY 1774 DE 2011**

ARTÍCULO 1. OBJETO. Los animales como seres sintientes no son cosas, recibirán especial protección contra el sufrimiento y el dolor, en especial, el causado directa o indirectamente por los humanos, por lo cual en la presente ley se tipifican como punibles algunas conductas relacionadas con el maltrato a los animales, y se establece un procedimiento sancionatorio de carácter policivo y judicial.

- **LEY 1801 DE 2016**

ARTÍCULO 116. COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN A LOS ANIMALES EN GENERAL. Los siguientes comportamientos afectan a los animales en general y por lo tanto no deben efectuarse. Su realización genera medidas correctivas: [...]

2. La venta, promoción y comercialización de animales domésticos en vía pública, en municipios de más de cien mil (100.000) habitantes.

ARTÍCULO 223. TRÁMITE DEL PROCESO VERBAL ABREVIADO. Se tramitarán por el proceso verbal abreviado los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia de los Inspectores de Policía, los alcaldes y las autoridades especiales de Policía, en las etapas siguientes: [...]

- **DECRETO 242 DE 2015**

Mediante este decreto, la Alcaldía de Bogotá adoptó la Política Pública Distrital de Protección y Bienestar Animal 2014-2038. En el artículo 5, se estableció que “el trato a los animales debe basarse en la ética, compasión, justicia y especial cuidado” y que “el Gobierno Distrital considerará a los animales sujetos de protección especial y buscará erradicar cualquier forma de maltrato, violencia o trato degradante causado hacia ellos directa o indirectamente” (Subraya y negrilla fuera del texto).

- **DECRETO 780 DE 2016**

El título V de la Parte 8 del Libro segundo de este Decreto contiene una serie de normas relacionadas con la investigación, prevención y control de zoonosis que se encontraban contenidas en el Decreto 2257 de 1986 y que fueron recopiladas en este Decreto Único Reglamentario. Contiene varias prohibiciones referentes al control sanitario de la venta y crianza de animales, entre ellas, el artículo 2.8.5.2.19 que prohíbe la venta de animales en las vías públicas, el artículo 2.8.5.2.37 que prohíbe la instalación de criaderos de animales al interior de los perímetros urbanos y el artículo 2.8.5.2.38 que prohíbe la comercialización de animales que no cumplan con los requisitos sanitarios.

- **RESOLUCIÓN 446 DE 2018**

Esta Resolución contiene directrices en materia de prevención, vigilancia y control de eventos transmisibles de origen zoonótico en el Distrito Capital, a cargo de la Secretaría Distrital de Salud, y señala algunas funciones que debe cumplir esa entidad en su calidad de autoridad sanitaria. Dentro de tales funciones se encuentran las de “Efectuar la inspección, vigilancia y control higiénico sanitario de los establecimientos que desarrollan actividades con o para animales en el Distrito Capital”, y la de “Realizar la vigilancia, prevención y control, tanto de los agentes productores como de los factores de riesgo biológico en Bogotá”.

- **ACUERDO 79 DE 2003**

ARTÍCULO 34.- Comportamientos favorables para la salud y protección de los animales. Para garantizar la salud de las personas y la conservación de la diversidad

biológica se deben proteger y cuidar los animales, impedir su maltrato y asegurar su manejo y tenencia adecuados. Los siguientes comportamientos favorecen la salud y la protección de los animales:

1. Mantener o transportar animales en lugares o vehículos que garanticen las condiciones mínimas de bienestar para ellos y que ofrezcan la debida seguridad para las personas;
2. Remitir los animales enfermos o heridos, por parte de los propietarios o tenedores, a los veterinarios, a las Asociaciones Protectoras de Animales o lugares destinados para el efecto en las localidades, con el fin de realizar los procedimientos establecidos para garantizar su protección;
3. Utilizar, por parte del dueño o tenedor de animales domésticos o mascotas, trailla, correa, bozal y permiso, de conformidad con lo establecido en la ley 746 de 2002.

en su artículo 108 y demás normas legales vigentes, cuando se desplacen por el espacio público;

4. Recoger y depositar en los lugares y recipientes de basura, por parte del dueño o tenedor del animal doméstico o mascota, los excrementos que se produzcan durante su desplazamiento en el espacio público;
5. Atar a los animales de tiro de manera que no sufran daño. No dejar abandonados los animales de tiro en el espacio público y recoger siempre sus excrementos;
6. Comunicar a la autoridad sanitaria en caso de observar animales sospechosos de rabia para que se realice el respectivo seguimiento;
7. Acudir al centro de salud más cercano para ser examinado, y avisar a las autoridades sanitarias, cuando una persona sea atacada por un animal;
8. Entregar el animal ajeno a su dueño o dar aviso a la autoridad de Policía sobre su extravío;
9. Vacunar a los animales domésticos, de compañía o mascotas, según las indicaciones de las autoridades sanitarias y mantener vigente el certificado de vacunación antirrábica;
10. No realizar procedimientos que ocasionen dolor o sufrimiento a los animales, y Declarado NULO por el Tribunal Admin. de C/marca. mediante Sentencia de junio 12 de 2008 Exp 2003-00327-01.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las autoridades sanitarias o de Policía del Distrito, deberán conducir a los lugares destinados para el efecto en las Localidades, a los animales

que se encuentran deambulando en el espacio público, y a los que hayan mordido a una persona, para realizar la observación correspondiente y coordinar con el Centro de Zoonosis los casos en que deben ser remitidos los caninos a este Centro.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La inobservancia de los anteriores comportamientos dará lugar a las medidas correctivas contenidas en el Libro Tercero, Título III de esta.

- **ACUERDO 735 DE 2019**

ARTÍCULO 27. CONCURRENCIA DE LAS MEDIDAS CORRECTIVA Y SANCIONATORIAS. De conformidad con el artículo 172 de la Ley 1801 de 2016, las medidas correctivas no tienen carácter sancionatorio, por tal razón no son excluyentes con las medidas sancionatorias que por conductas similares a los comportamientos contrarios a la convivencia, puedan adoptarse dentro de procesos administrativos sancionatorios regulados por normas especiales o por el procedimiento administrativo sancionatorio consagrado en la Ley 1437 de 2011.

4. COMPETENCIA

La competencia del Concejo de Bogotá para regular la casa indiscriminada del cangrejo sabanero

La competencia del Concejo de Bogotá se encuentra consagrada en las atribuciones otorgadas por la Constitución y la ley para expedir normas y ejercer el control político, para cumplir con las funciones señaladas en el artículo 313 de la Constitución Política y el artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993, entre ellas:

“Artículo 12. Atribuciones.

(...)

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

(...)

7. Dictar las normas necesarias para garantizar la preservación y defensa del patrimonio ecológico, los recursos naturaleza y el medio ambiente”.

La corte Constitucional estableció que la Fauna hace parte del concepto Ambiente, Teniendo en cuenta esta claridad el legislador expide la ley 1955 del año 2019 y le asigna la función de formular la política pública de protección y bienestar de animales domésticos y **silvestres**.

El Concejo de Bogotá es competente para dictar normas de policía. En los artículos 12 y 13, el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana se refiere al poder subsidiario y residual de Policía que ejercen los concejos municipales y distritales. Siendo

así, el Concejo de Bogotá puede expedir normas de Policía garantizando la defensa del patrimonio ecológico y cultural.

5. IMPACTO FISCAL

Dando cumplimiento al artículo 7 de la ley 819 de 2003, el presente Proyecto de Acuerdo no tiene impacto fiscal que implique modificación del marco fiscal de mediano plazo, el cumplimiento de la presente iniciativa no tiene ningún tipo de gasto adicional para la Administración Distrital, en caso que fuera así dichos costos se entenderán incorporados en los presupuestos y en el Plan Operativo Anual de Inversión, Acuerdo 761 de 2020 “por medio del cual se adopta el plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del distrito capital 2020-2024”, Programa 34 “ Bogotá protectora de animales”, Artículo 113 “Coordinación para la protección de animales.

MARCO ACOSTA RICO
Concejal de Bogotá
Partido Colombia Justa Libres

EMEL ROJAS CASTILLO
Vocero de Bancada
Partido Colombia Justa Libres

PROYECTO DE ACUERDO N° 028 DE 2022

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE PROTEGE EL CANGREJO SABANERO *NEOSTRENGERIA MACROPA*, EN EL DISTRITO CAPITAL”

El Concejo de Bogotá D.C

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confieren los numerales 1 y 9 del artículo 313 de la Constitución Política, los numerales 1 y 7 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993 y los artículos 12, 13 y 84 de la Ley 1801 de 2016,

ACUERDA:

Artículo 1. OBJETO. El presente Acuerdo busca proteger al Cangrejo Sabanero *Neostrengeria macropa* de la caza indiscriminada y su comercialización en Bogotá

Artículo 2. PROHIBICIONES.

- La prohibición La caza Indiscriminada del cangrejo sabanero *Neostrengeria macropa* en la sabana de Bogotá.
- La prohibición de transportar el cangrejo sabanero *Neostrengeria macropa* de su habitad natural con fines económicos.
- La prohibición de la comercialización del cangrejo sabanero *Neostrengeria macropa* en lugares de expendio de alimentos en Bogotá.
- La prohibición de la preparación de alimentos que contenga como insumo el Cangrejo Sabanero *Neostrengeria macropa* en Bogotá

Parágrafo. El incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo podrá dar lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 84 de 1989 y a las medidas correctivas previstas en la Ley 1801 de 2016, o la norma que la modifique o sustituya, en especial la indicada para el comportamiento descrito en el numeral 16 del artículo 92 de dicha ley.

Artículo 3. LUGARES EN LOS QUE SE PROHÍBE LA ACTIVIDAD DE CAZA Y COMERCIALIZACIÓN DEL CANGREJO. No se podrá cazar y comercializar el Cangrejo Sabanero en Bogotá.

El incumplimiento de esta disposición acarreará la imposición de las medidas correctivas a que haya lugar de conformidad con la Ley 1801 de 2016.

Artículo 4. CUMPLIMIENTO. La Policía Metropolitana de Bogotá, las alcaldías locales, las inspecciones de policía, y el Instituto de Protección y Bienestar Animal (IDPYBA)

deberán velar por el estricto cumplimiento de este Acuerdo. Para tal efecto, estas entidades realizarán operativos periódicos de manera coordinada con las demás autoridades competentes.

Artículo 5. DECOMISO. De conformidad con el párrafo 1 del artículo 179 de la Ley 1801 de 2016, o la norma que lo modifique o sustituya, los Cangrejos Sabaneros que sean sacados de su hábitat natural y transportados con fines comerciales, sin el cumplimiento de las disposiciones del presente Acuerdo, serán decomisados y quedarán bajo la custodia del IDPYBA, quien podrá disponer de ellos de forma definitiva.

Artículo 6. CAMPAÑAS PEDAGÓGICAS. La Administración Distrital realizará campañas pedagógicas de sensibilización sobre protección y bienestar animal, de igual forma sobre los riesgos a la salud que se pueden presentar con la ingesta del cangrejo sabanero *Neostrengeria macropa*.

Artículo 7. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PROYECTO DE ACUERDO N° 029 DE 2022

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 741 DE 2019, SE INCLUYEN LOS PROYECTOS DE ACUERDO DE NATURALEZA ESPECIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

I. OBJETO DEL PROYECTO DE ACUERDO

El presente Proyecto de Acuerdo tiene como objetivo modificar y adicionar elementos al Acuerdo 741 de 2019 *“Por el cual se expide el reglamento interno del Concejo de Bogotá, Distrito Capital”* principalmente sobre lo referente a la función normativa de la corporación en proyectos de acuerdo de carácter especial como: el Plan de Desarrollo del Distrito Capital, las revisiones del Plan de Ordenamiento Territorial, entre otros.

Lo anterior con el fin de garantizar una deliberación democrática que permita la transparencia, las garantías del ejercicio político, la participación ciudadana y la eficiencia en los proyectos de alta importancia y prioridad del Concejo de Bogotá.

II. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO

A. Importancia de la deliberación pública para la democracia

Siendo el Concejo de Bogotá el centro de la democracia representativa del Distrito Capital, el ejercicio de su función normativa sobre los Proyectos de Acuerdo - principalmente aquellos de iniciativa de la Alcaldía Mayor - requiere de procesos participativos y democráticos profundos y estructurales acorde al impacto que tendría la iniciativa sobre el futuro de Bogotá.

Cabe recordar que la democracia no se limita al ejercicio electoral representativo; se fundamenta en parte en el reconocimiento y aceptación de la diversidad de opiniones y de la libertad de expresarlas. En este contexto, el debate y la deliberación constituyen espacios privilegiados e indispensables para la democracia ya que permiten la confrontación e intercambio argumentado de las variedades de opiniones. La deliberación permite resolver y superar los intereses personales, las contradicciones y la subjetividad para identificar la mejor opción posible para la colectividad mediante la argumentación y el intercambio retórico. Como lo afirma el filósofo político Bernard Manin (1985), la deliberación permite dar aún más legitimidad a las decisiones democráticas cuando se trata de un proceso incluyente que valora la totalidad de las opiniones a la vez de las minorías y de las mayorías y no solo se limita a ser la expresión de la voluntad de la mayoría.

El reconocimiento de la importancia de la deliberación en el ejercicio democrático ya se encuentra en la época griega. Aristóteles define la deliberación como el proceso de formación de la voluntad, del razonamiento mediante el cual se identifican las diferentes soluciones y se escoge la más adaptada. La buena deliberación se valora como una capacidad moral y ética de los individuos esencial para el ejercicio de su ciudadanía y de la

responsabilidad política, garantizando que se tomen decisiones prudentes, responsables y justas para el bienestar general.

Por otra parte, desde los años 80 han surgido nuevas reflexiones en torno al rol de la ciudadanía en el debate público a través de la democracia deliberativa como una opción alternativa a los modelos democráticos exclusivamente representativos. Opción en la cual se valora la argumentación y el diálogo incluyendo a los ciudadanos en las decisiones que tendrán efectos colectivos en el centro de la democracia. Filósofos políticos contemporáneos como Habermas (2000) vinculan la legitimidad de las decisiones con el proceso discursivo, es decir que cada decisión colectiva debe ser el resultado de una deliberación incluyente y equitativa en la cual cada ciudadano puede libremente participar.

En todo caso, se debe resaltar que la calidad de la deliberación depende en gran medida de la calidad de la discusión que se organiza y del respeto de condiciones y procedimientos mínimos para que se pueda asegurar, por una parte, el carácter democrático de las decisiones tomadas, y por otra parte que dichas decisiones sean acertadas, racionales, justas y justificadas.

Dentro de estas condiciones, cabe insistir en las siguientes:

- El conocimiento amplio y transparente del tema sobre lo cual se debe deliberar.
- La participación abierta, suficiente y equitativa de cada deliberantes, incluyendo a los ciudadanos
- La presentación argumentada de cada opinión desde la búsqueda del bien común
- La inexistencia de acuerdos fijos predeterminados ya que en cualquier proceso deliberativo se debe privilegiar la construcción conjunta y no la imposición del supuesto inicial
- El reconocimiento del tiempo necesario a la confrontación, intercambio de las posiciones de los deliberantes. Si bien la toma de decisión puede ser rápida, la deliberación y debate que la precede no pueden limitarse a una discusión superficial y apresurada. De la profundidad y amplitud de las interacciones dependen la pertinencia y legitimidad de las decisiones tomadas.

B. Derecho a la participación

La participación de la ciudadanía en los procesos deliberativos es aún más clave cuando se tratan de temas y decisiones de alta importancia para la ciudad y con impactos sobre sus habitantes. El ejercicio del derecho a la participación - consagrado por la Constitución Política de Colombia - implica mecanismos para que los ciudadanos puedan intervenir de forma directa e incidente, no solo mediante representación, en la toma de las decisiones que los puedan afectar y así influir directamente en su bienestar. La participación ciudadana en las decisiones y la gestión pública tiene ventajas que ya son claramente identificadas: eficiencia de la acción pública, legitimidad y aceptabilidad de los procesos políticos y democráticos, y fortalecimiento de la confianza en las instituciones entre otras.

Desafortunadamente, en los proyectos distritales, la participación ciudadana se limita frecuentemente a procesos anteriores de socialización. En el marco del proceso

deliberativo, leyes nacionales definen espacios mínimos de participación de la ciudadanía para algunos proyectos específicos como son la revisión del Plan de Ordenamiento Territorial y el ingreso del Distrito Capital a la Región Metropolitana. En el primer caso, la Ley 507 de 1999 que modifica la Ley 388 de 1997, obliga a la realización de un cabildo abierto previo al estudio y aprobación del proyecto del Plan de Ordenamiento Territorial y sus revisiones, espacios que, aunque se ha logrado convocar a un gran número de ciudadanos interesados, en los dos últimos cabildos abiertos convocados para esta materia la sesión se ha extendido hasta altas horas de la noche lo que significa que se pone un mayor esfuerzo para la ciudadanía para poder ejecutar su derecho a la participación, el cual se puede ver frustrado porque dichas condiciones lo imposibilitan.

Ahora bien, más allá de lo que dispone la reglamentación nacional, es responsabilidad de la Administración Distrital dar las garantías suficientes a los bogotanos para ejercer su derecho a la participación en el marco de proyectos de acuerdo de alto impacto y, por consiguiente, desarrollar e implementar los espacios y las herramientas suficientes para asegurar la participación amplia, diversa y decisoria. Sin embargo, el Concejo de Bogotá, en el marco de su función normativa y de los procedimientos para ejercer tal función puede y debe fortalecer los espacios de participación ciudadana ya existentes en las discusiones y debate que se den sobre dichos proyectos de acuerdo.

C. Función Normativa del Concejo de Bogotá

En atención a la Constitución Política de Colombia y particularmente al Decreto Ley 1421 de 1993 dentro de las funciones de la Corporación se encuentra precisamente el ejercicio de la función normativa, la cual se puede considerar como aquella que genera un mayor impacto en la ciudad, ya que es por medio de ella que se establecen las reglas sobre las cuales las autoridades Distritales y la ciudadanía debe basar su actuar dentro del territorio. Proporcionalmente hablando, los proyectos de acuerdo de iniciativa de los Honorables Concejales son los que mayor discusión tienen en el cabildo, no obstante, los proyectos de iniciativa de la Alcaldía Mayor si bien son eventos esporádicos son sobre los que se vuelca la atención de la opinión pública y de los mismos Concejales por cuanto son en su mayoría los más relevantes para la ciudadanía y la organización territorial.

En el año 2020 se radicaron en total 430 Proyectos de Acuerdo, sumados entre los proyectos iniciativa de los Concejales de Bogotá y los que fueron iniciativa de la Administración Distrital. Estos últimos corresponden a los proyectos que dieron paso al **Acuerdo 761 de 2020¹**, el **Acuerdo 776 de 2020²**, el **Acuerdo 780 de 2020³**, el **Acuerdo**

¹ “Por medio del cual se adopta el Plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del Distrito Capital 2020-2024 Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI”

² “Por el cual se efectúan unas modificaciones en el Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones de Bogotá, Distrito Capital, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2020, en armonización con el nuevo Plan de Desarrollo”

³ “Por el cual se establecen incentivos para la reactivación económica, respecto de los impuestos predial unificado e industria y comercio, producto de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (Covid-19), se adopta el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación (simple) en el Distrito Capital, se fijan las tarifas consolidadas del mismo, se establecen beneficios para la formalización empresarial y se dictan otras medidas en materia tributaria y de procedimiento”

781 de 2020⁴ y el **Acuerdo 788 de 2020⁵**. Es decir que un poco más del 1% de los proyectos de acuerdo radicados corresponden a los de autoría de la Administración Distrital. Del total de proyectos, se aprobaron en primer debate 64 en Comisión permanente, mayoritariamente aquellos que son autoría de los Concejales. Para el año 2021, la Administración radicó seis proyectos y la función normativa del Concejo se concentró principalmente en el Proyecto de Acuerdo 413 de 2021 *“Por el cual se adopta la revisión general del plan de ordenamiento territorial de Bogotá D.C.”*.

Si bien los proyectos de acuerdo de iniciativa de los Concejales requieren de un gran esfuerzo metodológico y político, debido al alcance de las atribuciones otorgadas por el Decreto Ley 1421 de 1993, estos proyectos tienen un alcance y una complejidad limitada. Mientras que los proyectos de iniciativa de la Administración Distrital pueden ser más complejos y tener un impacto mayor sobre el futuro del Distrito Capital.

Ahora bien, aunque la Ley no determine una diferenciación o una aplicación especial de la función normativa, el Concejo de Bogotá, en la aplicación de su derecho a definir un reglamento, está en la capacidad de determinar procedimientos específicos sobre los diferentes tipos de proyectos de acuerdo, hecho que resulta necesario si se tiene en cuenta que algunos proyectos modifican sustancialmente la forma de concebir el territorio, y de administrar la ciudad, lo cual acarrea consecuencias de tal magnitud que amerita consolidar un mecanismo con mayores garantías participativas para que quienes conocen la realidad de la ciudad y quienes los representan en la corporación cuenten con verdaderos espacios de participación incidente.

Por lo tanto, el presente Proyecto de Acuerdo busca incorporar dentro de los procedimientos del Reglamento Interno de la corporación la denominación *“Proyectos de Acuerdo de naturaleza especial”*, con el fin de contar con un procedimiento participativo y democrático en los proyectos de alta importancia para el futuro de la ciudad. Algunos de estos proyectos tienen una importancia superior a los términos del periodo constitucional de la Administración de turno, pues los efectos de estos proyectos repercuten a largo plazo en el ordenamiento territorial, en la distribución político administrativa, en la seguridad y estabilidad financiera y hasta en la representación política de los ciudadanos bogotanos.

Valga la pena indicar que la Ley establece elementos y términos precisos para el trámite de las iniciativas especiales que tienen un gran impacto para la ciudad, condiciones que ya generan una diferenciación entre diferentes tipos de proyectos de acuerdo. Estas disposiciones especiales, en el actual Reglamento Interno, no son recogidas en el procedimiento de los proyectos de acuerdo y se dejan a disposición de las decisiones de la mesa directiva del momento. Estas disposiciones se presentan en el componente del marco jurídico.

⁴ *“Por el cual se autoriza un cupo de endeudamiento para la Administración Central y los Establecimientos Públicos del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”*

⁵ *“Por el cual se expide el Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones de Bogotá, Distrito Capital, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2021 y se dictan otras disposiciones”*

D. Modificaciones y Adiciones al Acuerdo 741 de 2019

De acuerdo con lo anterior, se plantean las siguientes adiciones al articulado del Acuerdo 741 de 2019 con la finalidad de consolidar el procedimiento que debe surtir la corporación para dar trámite a los proyectos de acuerdo más importantes.

ADICIONES AL ACUERDO 741 DE 2019	
Artículo Nuevo	Justificación
<p>Artículo 65A. Proyectos de acuerdo de naturaleza especial. Se consideran de naturaleza especial los proyectos de acuerdo que por disposición constitucional o legal deban ser única y exclusivamente iniciativa de la Alcaldía Mayor de Bogotá, particularmente los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Los proyectos referentes a la revisión excepcional y general del Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito Capital. b. El proyecto de acuerdo de ingreso y retiro del Distrito Capital a la Región Metropolitana, así como los proyectos relacionados con impuestos o sobretasas cuya destinación corresponda a la Región Metropolitana, y a la transferencia o delegación de competencias de las entidades Distritales. c. El proyecto de adopción del Plan General de Desarrollo Económico y Social y de Obras Públicas del Distrito Capital. d. Los proyectos de acuerdo referentes a la división de Distrito Capital en Localidades y la asignación de competencias. e. Los proyectos de acuerdo que correspondan a la aprobación de vigencias futuras y cupos de endeudamiento de más del 4% del total del presupuesto total del plan 	<p>Se incluye una definición concreta para los Proyectos de Acuerdo sobre los que deberá desarrollarse un procedimiento específico. Se particularizan los Proyectos de Acuerdo de iniciativa de la Alcaldía Mayor que, además de estar dentro de las competencias del Concejo de Bogotá, son proyectos que tienen una influencia superior sobre el territorio, organización administrativa y sostenibilidad fiscal al periodo constitucional de la Alcaldía de turno.</p> <p>Esto incluye lo referente a la revisión del Plan de Ordenamiento Territorial, Región Metropolitana Bogotá-Cundinamarca, división del Distrito Capital, y los proyectos de endeudamiento. Para este último, se determina que para que un proyecto de acuerdo de solicitud de aprobación se considere de naturaleza especial deberá superar el 4% del total del Plan Plurianual de Inversiones de Administración Distrital. Lo anterior basado en los proyectos solicitados por las últimas Administraciones: Acuerdo 527 de 2013 (4,97%), Acuerdo 646 de 2016 y Acuerdo 690 de 2017 (12,49%) y Acuerdo 781 de 2020 (9,88%).</p> <p>Asimismo, para no cerrar las posibilidades de la aplicación del contenido del presente proyecto, se abre mediante el parágrafo 1 a la posible incorporación de un Proyecto de Acuerdo a naturaleza especial.</p> <p>Por otro lado, para garantizar un proceso garante y transparente en la discusión de estos proyectos de acuerdo de naturaleza especial, se establece que las sesiones de discusión de estos se adelante manera presencial prioritariamente.</p>

plurianual de inversiones presente en el Plan de Desarrollo Distrital.

Parágrafo 1. Cualquier proyecto de acuerdo de autoría de la Alcaldía Mayor de Bogotá podrá elevarse a naturaleza especial por solicitud de cualquier Concejal ante la Plenaria de la corporación dentro de los tres primeros días siguientes a la radicación del mismo.

Parágrafo 2. Las sesiones de los proyectos de acuerdo de naturaleza especial deberán obligatoriamente surtirse de forma presencial. En caso que por situaciones de fuerza mayor o caso fortuito sea imposible cumplir con ello, el presidente del concejo solicitará a la Administración Distrital la presentación del proyecto una vez se haya superado la situación.

Si ello no fuere posible por la urgencia del proyecto el Concejo de Bogotá deberá buscar o adaptar el lugar que brinde las condiciones necesarias para llevar a cabo las sesiones correspondientes.

Artículo 84A. Participación ciudadana en los proyectos de acuerdo de naturaleza especial. El trámite de los proyectos de acuerdo de naturaleza especial deberán contar con metodologías de participación ciudadana que permita la incidencia y deliberación en las decisiones que tome la corporación. Para tal fin, cada instrumento y mecanismo de participación deberá idearse específicamente para la materia que trate el proyecto.

<p>En ningún caso la metodología que se desarrolle en el marco del presente Artículo reemplazará los mecanismos de participación que normativamente le corresponda a cada Proyecto de Acuerdo de naturaleza especial.</p>	
<p>Artículo 74A. Intervenciones ciudadanas sobre artículos específicos. Con el objetivo de garantizar la discusión profunda y abierta de los proyectos de acuerdo de naturaleza especial, cualquier Concejal podrá postular los artículos sobre los que considere debe darse una discusión con intervenciones ciudadanas antes de su votación. La postulación de los artículos deberá hacerse mediante solicitud justificada ante la Secretaría de la Comisión Permanente correspondiente dentro del mismo término de presentación de las ponencias de primer debate.</p> <p>Las Secretarías respectivas deberán hacer de público conocimiento este mecanismo de participación fijando un aviso en lugar visible en la Sede del Concejo de Bogotá D.C. y en la página web y redes sociales de la Entidad, donde se establezca el procedimiento para que la ciudadanía pueda intervenir. La intervención ciudadana deberá darse antes de abrir la votación del respectivo artículo hasta por tres (3) minutos.</p>	<p>Se debe considerar que los proyectos de acuerdo de naturaleza especial, particularmente el Plan Distrital de Desarrollo y el Plan de Ordenamiento Territorial, debido a su magnitud y complejidad tienen diferentes artículos que requieren una discusión particular diferente a lo presentado en las intervenciones generales del proyecto.</p> <p>Aunque la discusión por artículos se da sobre aquellos que tienen una proposición, esto no permite que la ciudadanía pueda intervenir sobre casos particulares que afectan sus vidas. Por lo tanto, se crea una figura de participación sobre artículos específicos que sean postulados por los mismos Concejales.</p>
<p>Artículo 84A. De los Cabildos Abiertos. Para la celebración de los cabildos abiertos que se deban llevar a cabo por el Concejo ya sea por iniciativa ciudadana, o de la Administración, o por que dentro del trámite del Proyecto de Acuerdo que se discute es obligatorio, como ocurre con los proyectos de revisión del Plan de Ordenamiento</p>	<p>Con el fin de garantizar que los ciudadanos puedan ejercer su derecho constitucional a la participación, se establecen reglas particulares sobre la realización de los Cabildos Abiertos. Esto implica que, en el marco del Reglamento Interno, se establezca un horario límite que respete y facilite el acceso a este tipo de espacios, se propone que el horario límite sea entre las 8:00am y las 8:00pm.</p>

Territorial, la Corporación deberá garantizar los días necesarios para su desarrollo, favoreciendo los horarios que permitan el pleno ejercicio al derecho constitucional de participación ciudadana.

Entiéndase que los horarios para llevar a cabo las sesiones del Cabildo Abierto serán entre las 8:00 am y las 8:00 pm, y se garantizará un tiempo mínimo de intervención a la ciudadanía que no podrá ser inferior a tres (3) minutos.

Si por el número de inscritos no se alcanza a desarrollar el cabildo en un sólo día se deberá fijar para su desarrollo el número de días necesarios para su continuación, los cuales serán seguidos y previamente fijados tal y como lo indica la leyes especiales que la regulan.

Igualmente, con la finalidad de permitir que la totalidad de los ciudadanos inscritos puedan ejercer su derecho en el Cabildo Abierto, se establece una continuidad de la sesión de intervención ciudadana los días que sean necesarios.

Artículo 85A. Sesiones fuera de sede para la delimitación de Localidades.

Una vez radicado el Proyecto de Acuerdo de naturaleza especial referente a la modificación de la delimitación de las Localidades del Distrito Capital, el Presidente del Concejo deberá citar a por lo menos una sesión fuera de sede por cada una de las zonas de la ciudad sobre las cuales se pretendan hacer modificaciones en el proyecto, lo anterior con el fin de escuchar a la ciudadanía a quien se le garantizará una participación de mínimo tres (3) minutos por persona.

Las sesiones fuera de sede deberán ser publicitadas ampliamente por parte de la corporación fijando un aviso en lugar visible en la Sede del Concejo de Bogotá D.C., en la página web de la Entidad, en las redes sociales de la

La modificación de los límites de las Localidades es una decisión de gran importancia y de un alcance histórico para el futuro de Bogotá. Decisión que no solo se trata de cambios institucionales alejados de la realidad ciudadana, sino que tienen un impacto sobre el día a día de los bogotanos y por supuesto sobre los procesos electorales y democráticos del Distrito Capital.

Por esta razón, se propone que el reglamento incorpore la realización de sesiones fuera de sede para tratar y discutir el proyecto de acuerdo que contenga modificaciones a la división del Distrito en Localidades.

<p>corporación y en las alcaldías locales en donde se va a celebrar la sesión con por lo menos cinco (5) de anticipación. Dicho aviso deberá contener la información relacionada con la dirección y la hora en donde se va a llevar a cabo la sesión, la forma y los requisitos para inscribirse y demás asuntos necesarios para garantizar la participación en la sesión.</p>	
<p>Artículo 86A. Audiencias Públicas para la Región Metropolitana. Una vez radicado el Proyecto de Acuerdo de naturaleza especial referente al ingreso del Distrito Capital a la Región Metropolitana, el Presidente de la corporación deberá citar a las audiencias públicas participativas correspondientes en las que garantizara la participación de la ciudadanía, Juntas Administradoras Locales y Concejos Municipales de Cundinamarca, a quien se le otorgará un tiempo mínimo de intervención de por lo menos cinco (5) minutos.</p> <p>Adicionalmente, el Concejo de Bogotá llevará a cabo sesiones de presentación previa del Proyecto de Acuerdo para cada una de las temáticas territoriales y administrativas de la Región Metropolitana, las cuales podrán contar con la intervención de los Concejales de Bogotá, Concejales Municipales, Ediles de las Localidades de Bogotá, Diputados de Cundinamarca, expertos académicos, organizaciones sociales y ciudadanos de Bogotá y la Región.</p>	<p>La más reciente modificación a la Constitución Política que le otorga al Concejo de Bogotá decidir sobre la incorporación del Distrito Capital a la Región Metropolitana. Asimismo, se establece la obligatoriedad de adelantar por lo menos una audiencia pública. Sin embargo, siendo la decisión de integrar una nueva asociatividad regional sobre la cual se inicia un proceso de cesión de funciones del Distrito a la Región, la realización de las audiencias públicas es insuficiente, toda vez que la este mecanismo corresponde a un acto público para la rendición de cuentas de acuerdo con la Ley 1757 de 2015.</p> <p>Por esta razón se especifica que la presentación previa del Proyecto de Acuerdo de ingreso a la Región Metropolitana, debe ser un espacio de discusión sobre las diferentes temáticas que conforman dicha decisión.</p>
<p>Artículo 73A. Desarrollo de los debates para Proyectos de Acuerdo de naturaleza especial. Para la discusión de los proyectos de acuerdo de naturaleza especial, el Presidente</p>	<p>Se propone incorporar dentro del reglamento un procedimiento específico de discusión de los proyectos de acuerdo de naturaleza especial en el que se prioriza la deliberación desjerarquizada de los Concejales. Con este fin, se aumentan los</p>

del Concejo o de la respectiva Comisión Permanente abrirá el debate con la fórmula siguiente: «*Se abre el debate sobre el proyecto de acuerdo de naturaleza especial número (...), cuyo título es (...)*».

A continuación, se dará la palabra en el siguiente orden:

A los ponentes para que rindan la ponencia y su conclusión, sin necesidad de dar lectura por Secretaría a la misma, hasta por cuarenta y cinco (45) minutos. En caso de ausencia de autores y/o ponentes el Presidente de la sesión podrá continuar el trámite si las condiciones del proyecto así lo determinan.

Los Concejales no ponentes podrán intervenir en el orden en que la hayan solicitado hasta por quince (15) minutos.

Intervenciones ciudadanas de por lo menos cinco (5) minutos inscritos para intervenir.

Las entidades de la Administración Distrital relacionadas con la materia del Proyecto de Acuerdo podrán intervenir por el tiempo que el Presidente del Concejo o de la respectiva Comisión Permanente considere necesario para la presentación del Proyecto de Acuerdo y para responder las observaciones y preguntas realizadas por los Concejales y ciudadanos.

tiempos de intervención de los cabildantes y se modifica el orden de la sesión, dejando al final de la misma la respuesta por parte de las entidades distritales.

Debido que los proyectos de naturaleza especial ya cuentan con la presentación del Proyecto por parte de la Administración, como se indica en el Artículo 69 (modificado), la participación de las entidades se traslada al final de la sesión con el fin de permitir que den respuesta a las observaciones, comentarios o críticas de los Concejales ponentes, no ponentes y ciudadanía inscrita.

Asimismo, se plantean las siguientes modificaciones a los artículos ya existentes del Reglamento Interno, con la finalidad de ajustar sus disposiciones al trámite de los proyectos de naturaleza especial.

MODIFICACIONES AL ACUERDO 741 DE 2019

Artículo Original	Artículo Nuevo	Justificación
<p>Artículo 69. Presentación previa de los proyectos de acuerdo. El Presidente de la Comisión a la que se encuentre asignado un proyecto de acuerdo, determinará cuáles pueden ser objeto de presentación previa a la ponencia respectiva teniendo en cuenta la importancia que éste representa para los intereses del Distrito Capital.</p>	<p>Artículo 69. Presentación previa de los proyectos de acuerdo. El Presidente de la Comisión a la que se encuentre asignado un proyecto de acuerdo, determinará cuáles pueden ser objeto de presentación previa a la ponencia respectiva teniendo en cuenta la importancia que éste representa para los intereses del Distrito Capital. <u>La presentación previa podrá contar con intervenciones de expertos en los temas referentes a la materia del proyecto invitados por los Concejales de Bogotá, por el tiempo que el Presidente de la Comisión considere necesario.</u></p> <p><u>En todo caso, los proyectos de acuerdo de naturaleza especial deberán contar con la presentación previa por parte de las entidades distritales responsables en los días necesarios para la explicación rigurosa del proyecto.</u></p>	<p>Se especifica la obligatoriedad de desarrollar presentaciones previas de los proyectos de acuerdo de naturaleza especial, con el fin de permitir la presentación completa y rigurosa de sus disposiciones.</p>
<p>Artículo 71. Presentación de las</p>	<p>Artículo 71. Presentación de las</p>	<p>Se incluye un párrafo específico para los plazos de los proyectos de</p>

ponencias. El informe de los ponentes será presentado en original y copia y remitido en medio digital junto con el pliego de modificaciones en caso de que lo hubiere, a la Secretaría respectiva para su correspondiente radicación e inmediatamente se pondrá en la red del Concejo, cumpliendo con los principios de publicidad y transparencia.

Toda ponencia deberá ser presentada y radicada ante la Secretaria de la Comisión Permanente cuando se trate de primer debate, o ante la Secretaria General si se trata de segundo debate, dentro del término fijado en el presente Reglamento y debe concluir con ponencia negativa o positiva. En ningún caso se podrá rendir ponencia condicionada.

Parágrafo 1. El término de presentación de las ponencias en comisión será de diez (10) días hábiles a partir del día siguiente de su notificación, que se le haga al ponente por parte de la Secretaria General y vencerá a las 5:00 p.m.

ponencias. El informe de los ponentes será presentado en original y copia y remitido en medio digital junto con el pliego de modificaciones en caso de que lo hubiere, a la Secretaría respectiva para su correspondiente radicación e inmediatamente se pondrá en la red del Concejo, cumpliendo con los principios de publicidad y transparencia.

Toda ponencia deberá ser presentada y radicada ante la Secretaria de la Comisión Permanente cuando se trate de primer debate, o ante la Secretaria General si se trata de segundo debate, dentro del término fijado en el presente Reglamento y debe concluir con ponencia negativa o positiva. En ningún caso se podrá rendir ponencia condicionada.

Parágrafo 1. El término de presentación de las ponencias en comisión será de diez (10) días hábiles a partir del día siguiente de su notificación, que se le haga al ponente por parte de la Secretaria General y vencerá a las 5:00 p.m.

acuerdo de naturaleza especial, el cual aumenta los términos base de diez días hábiles a quince días hábiles, lo que permite que los ponentes tengan más tiempo para los proyectos especiales, sin requerir una aprobación por parte de la Mesa Directiva.

del último día. En los casos que por su complejidad o tamaño del proyecto se requiera un plazo adicional, el ponente deberá solicitarlo por escrito al Presidente de la Comisión un día (1) antes de su vencimiento. El respectivo Presidente podrá concederlo hasta por un término igual. Su respuesta deberá efectuarse al día siguiente de radicada la solicitud. En estos términos, no se tendrán en cuenta los sábados, domingos, festivos y los no laborados por la Secretaría respectiva.

Parágrafo 2. El término de presentación de las ponencias para segundo debate en la Plenaria de la corporación será máximo de tres (3) días calendario, siguientes a su aprobación en primer debate. Durante este lapso el Secretario de la comisión respectiva remitirá a la Secretaría General el expediente del proyecto aprobado, previa publicación del texto definitivo en la red interna y página web del Concejo de Bogotá, D.C.

Parágrafo 3. Terminado el periodo de sesiones ordinarias, se entiende

del último día. En los casos que por su complejidad o tamaño del proyecto se requiera un plazo adicional, el ponente deberá solicitarlo por escrito al Presidente de la Comisión un día (1) antes de su vencimiento. El respectivo Presidente podrá concederlo hasta por un término igual. Su respuesta deberá efectuarse al día siguiente de radicada la solicitud. En estos términos, no se tendrán en cuenta los sábados, domingos, festivos y los no laborados por la Secretaría respectiva.

Parágrafo 2. El término de presentación de las ponencias en comisión para los Proyectos de Acuerdo de naturaleza especial será de quince (15) días hábiles a partir del día siguiente de su notificación, que se le haga al ponente por parte de la Secretaria General y vencerá a las 5:00 p.m. del último día. El ponente podrá solicitar plazo adicional por escrito al Presidente de la Comisión un día (1) antes de su vencimiento. El respectivo Presidente podrá concederlo hasta

<p>que el plazo para la presentación de ponencias queda agotado.”</p>	<p><u>por cinco (5) días calendario. Su respuesta deberá efectuarse al día siguiente de radicada la solicitud. En estos términos, no se tendrán en cuenta los sábados, domingos, festivos y los no laborados por la Secretaría respectiva.</u></p> <p><u>Parágrafo 3.</u> El término de presentación de las ponencias para segundo debate en la Plenaria de la corporación será máximo de tres (3) días calendario, siguientes a su aprobación en primer debate. Durante este lapso el Secretario de la comisión respectiva remitirá a la Secretaría General el expediente del proyecto aprobado, previa publicación del texto definitivo en la red interna y página web del Concejo de Bogotá, D.C.</p> <p><u>Parágrafo 4.</u> Terminado el periodo de sesiones ordinarias, se entiende que el plazo para la presentación de ponencias queda agotado.”</p>	
<p>Artículo 30. Reuniones de comisiones permanentes y plenaria. Los horarios para sesionar las Comisiones Permanentes y la</p>	<p>Artículo 30. Reuniones de comisiones permanentes y plenaria. Los horarios para sesionar las Comisiones Permanentes y la</p>	<p>La modificación al presente artículo tiene como finalidad permitir el desarrollo de sesiones plenarias de urgencia motivada a cualquier hora del día y más de una vez el mismo día con la finalidad de impedir el</p>

<p>Plenaria los determinarán las Mesas Directivas dentro de lo establecido en el presente Reglamento, así: 9:00 a.m., 2:00 p.m., y 6:00 p.m.</p> <p>Se podrá citar diariamente a las tres Comisiones Permanentes. El día que se convoque a sesión plenaria no podrá citarse a comisiones permanentes.</p> <p>Parágrafo 1. Cuando las condiciones lo permitan podrán sesionar simultáneamente las tres Comisiones Permanentes.</p> <p>Parágrafo 2. Todos los días de la semana son hábiles para las reuniones de la Plenaria y de las Comisiones Permanentes para desarrollar su función normativa, de control político y elección de funcionarios.</p> <p>Parágrafo 3. Para efectos de honorarios solamente se tendrá en cuenta la asistencia de los Concejales a una sesión por día, sin perjuicio a que pueda participar en la totalidad de las sesiones que se</p>	<p>Plenaria los determinarán las Mesas Directivas dentro de lo establecido en el presente Reglamento, así: 9:00 a.m., 2:00 p.m., y 6:00 p.m. <u>En casos de urgencia debidamente motivada, la sesión plenaria podrá citarse a cualquier hora del día.</u></p> <p><u>Cuando sea necesario, se podrá citar más de una vez el mismo día a sesión Plenaria y de las Comisiones Permanentes, con el fin de tramitar impedimentos, recusaciones y/u otras solicitudes que tengan por objeto resolver asuntos que imposibiliten la continuación de los trámites de los proyectos de acuerdo y/o control político.</u></p> <p>Parágrafo 1. Cuando las condiciones lo permitan podrán sesionar simultáneamente las tres Comisiones Permanentes, <u>exceptuando los casos en los que se esté discutiendo un proyecto de acuerdo de naturaleza especial.</u></p> <p>Parágrafo 2. Todos los días de la semana son</p>	<p>bloqueo de las funciones del Concejo de Bogotá.</p> <p>Asimismo, se incluye que, para los proyectos de acuerdo de naturaleza especial, no se permitan sesiones simultáneas que impidan el pleno desarrollo de las deliberaciones de estos proyectos.</p>
--	--	---

adelanten.	<p>hábiles para las reuniones de la Plenaria y de las Comisiones Permanentes para desarrollar su función normativa, de control político y elección de funcionarios.</p> <p>Parágrafo 3. Para efectos de honorarios solamente se tendrá en cuenta la asistencia de los Concejales a una sesión por día, sin perjuicio a que pueda participar en la totalidad de las sesiones que se adelanten.</p>	
<p>Artículo 33. Comisión Primera Permanente Del Plan De Desarrollo Y Ordenamiento Territorial. Es la encargada de ejercer la función normativa y de control político, exclusivamente al cumplimiento de los objetivos misionales de los Sectores Administrativos de Planeación, Ambiente, Salud, Movilidad, Hábitat, Cultura, Recreación y Deporte, y de sus entidades adscritas y vinculadas en la estructura de la Administración Pública Distrital y en especial sobre los siguientes asuntos:</p>	<p>Artículo 33. Comisión Primera Permanente Del Plan De Desarrollo Y Ordenamiento Territorial. Es la encargada de ejercer la función normativa y de control político, exclusivamente al cumplimiento de los objetivos misionales de los Sectores Administrativos de Planeación, Ambiente, Salud, Movilidad, Hábitat, Cultura, Recreación y Deporte, y de sus entidades adscritas y vinculadas en la estructura de la Administración Pública Distrital y en especial sobre los siguientes asuntos:</p>	<p>Se completa el numeral 8 en torno al desarrollo e integración regional, incluyendo el Plan Estratégico y de Ordenamiento Regional y las Agencias Regionales Especializadas.</p> <p>Se traslada el numeral 9 en torno a la división del territorio distrital en localidades a la Comisión Segundo Permanente de Gobierno.</p>

<p>1. La eficiente prestación de los servicios públicos a cargo del Distrito, la organización y funcionamiento de las veedurías ciudadanas, la descentralización, la desconcentración, el control social y la participación ciudadana.</p> <p>2. Estudio, discusión, aprobación o negación, seguimiento y control del Plan de Desarrollo Económico y Social.</p> <p>3. Estudio, discusión, aprobación o negación, seguimiento y control del Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito Capital.</p> <p>4. Desarrollo y conservación de la infraestructura vial.</p> <p>5. Tránsito, transporte y seguridad vial en el territorio distrital.</p> <p>6. Reglamentación del uso del suelo, el espacio público, el desarrollo urbano y habitacional de la ciudad.</p> <p>7. Desarrollo físico en áreas rurales del Distrito Capital.</p> <p>8. Desarrollo e integración regional</p>	<p>1. La eficiente prestación de los servicios públicos a cargo del Distrito, la organización y funcionamiento de las veedurías ciudadanas, la descentralización, la desconcentración, el control social y la participación ciudadana.</p> <p>2. Estudio, discusión, aprobación o negación, seguimiento y control del Plan de Desarrollo Económico y Social.</p> <p>3. Estudio, discusión, aprobación o negación, seguimiento y control del Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito Capital.</p> <p>4. Desarrollo y conservación de la infraestructura vial.</p> <p>5. Tránsito, transporte y seguridad vial en el territorio distrital.</p> <p>6. Reglamentación del uso del suelo, el espacio público, el desarrollo urbano y habitacional de la ciudad.</p> <p>7. Desarrollo físico en áreas rurales del Distrito Capital.</p> <p>8. Proyectos y programas de</p>	
---	---	--

<p>9. División del territorio distrital en localidad</p> <p>10. Reglamentación, seguimiento y control de los Planes de Desarrollo Económico y Social adoptados por las localidades.</p> <p>11. Preservación y defensa del patrimonio ecológico, los recursos naturales y del ambiente.</p> <p>12. Prestación, vigilancia y control a los servicios de salud en el Distrito Capital.</p> <p>13. Protección del patrimonio cultural.</p> <p>14. Cultura, recreación y deporte.</p> <p>15. Seguimiento a los Planes Maestros.</p> <p>16. Las demás que le sean asignadas por el Presidente de la Corporación o su Mesa Directiva.”</p>	<p><u>desarrollo e integración regional, así como los asuntos correspondientes al Plan Estratégico y de Ordenamiento de la Región Metropolitana, a la Agencia Regional de Transporte, a la Agencia Regional de Seguridad Alimentaria y Comercialización, y otras Agencias Regionales Especializadas que podrían ser creadas.</u></p> <p>9. Desarrollo e integración regional</p> <p>10. Reglamentación, seguimiento y control de los Planes de Desarrollo Económico y Social adoptados por las localidades.</p> <p>11. Preservación y defensa del patrimonio ecológico, los recursos naturales y del ambiente.</p> <p>12. Prestación, vigilancia y control a los servicios de salud en el Distrito Capital.</p> <p>13. Protección del patrimonio cultural.</p> <p>14. Cultura, recreación y deporte.</p> <p>15. Seguimiento a los Planes Maestros.</p>	
---	--	--

	16. Las demás que le sean asignadas por el Presidente de la Corporación o su Mesa Directiva.”	
<p>Artículo 34. Comisión Segunda Permanente De Gobierno. Es la encargada de ejercer la función normativa y de control político, exclusivamente al cumplimiento de los objetivos misionales de los Sectores Administrativos de: Educación; Integración Social; Gestión Pública; Gobierno; Seguridad, Convivencia y Justicia; Mujer; Gestión Jurídica y de sus entidades adscritas y vinculadas, organización administrativa en la estructura de la Administración Pública Distrital y en especial sobre los siguientes asuntos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Normas de policía, seguridad y convivencia ciudadana. 2. Estructura y funciones de la Administración Central, creación y supresión de empleos en el Distrito Capital y en los órganos de control, creación, constitución, supresión, 	<p>Artículo 34. Comisión Segunda Permanente De Gobierno. Es la encargada de ejercer la función normativa y de control político, exclusivamente al cumplimiento de los objetivos misionales de los Sectores Administrativos de: Educación; Integración Social; Gestión Pública; Gobierno; Seguridad, Convivencia y Justicia; Mujer; Gestión Jurídica y de sus entidades adscritas y vinculadas, organización administrativa en la estructura de la Administración Pública Distrital y en especial sobre los siguientes asuntos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Normas de policía, seguridad y convivencia ciudadana. 2. Estructura y funciones de la Administración Central, creación y supresión de empleos en el Distrito Capital y en los órganos de control, creación, constitución, supresión, 	<p>El ingreso, retiro y delegación de competencia a la Región Metropolitana así como la división política administrativa del territorio distrital son asuntos de competencia de la Comisión Segunda Permanente de Gobierno ya que se vinculan con los objetivos misionales de la Secretaría de Gobierno, en particular las siguientes funciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Coordinación de las relaciones públicas con las corporaciones públicas de elección popular y los gobiernos en los niveles local, distrital, regional y nacional - Gestión pública local y procesos de la gobernabilidad local

<p>transformación y fusión de establecimientos públicos, empresas industriales y comerciales, sociedades de economía mixta y participación del Distrito Capital en otras entidades de carácter asociativo.</p> <p>3. Estructura, funciones y gestión de la Personería de Bogotá.</p> <p>4. Estructura y funciones de la Contraloría de Bogotá.</p> <p>5. Estructura, funciones y gestión de la Veeduría Distrital.</p> <p>6. Reglamento interno del Concejo de Bogotá, D.C; su estructura orgánica y planta de personal.</p> <p>7. Prestación, vigilancia y control a los servicios de educación en el Distrito Capital.</p> <p>8. Bienestar e integración social de los habitantes del Distrito Capital.</p> <p>9. Las demás que le sean asignadas por el Presidente de la Corporación o su Mesa Directiva.</p>	<p>transformación y fusión de establecimientos públicos, empresas industriales y comerciales, sociedades de economía mixta y participación del Distrito Capital en otras entidades de carácter asociativo.</p> <p>3. <u>El ingreso y retiro del Distrito Capital a la Región Metropolitana, y la transferencia o delegación de competencias de las entidades distritales a la Región.</u></p> <p>4. <u>División político administrativa del Distrito Capital en Localidades, así como el reparto de competencias y funciones administrativas.</u></p> <p>5. Estructura, funciones y gestión de la Personería de Bogotá.</p> <p>6. Estructura y funciones de la Contraloría de Bogotá.</p> <p>7. Estructura, funciones y gestión de la Veeduría Distrital.</p> <p>8. Reglamento interno del Concejo de Bogotá, D.C; su</p>	
--	---	--

	<p>estructura orgánica y planta de personal.</p> <p>9. Prestación, vigilancia y control a los servicios de educación en el Distrito Capital.</p> <p>10. Bienestar e integración social de los habitantes del Distrito Capital.</p> <p>11. Las demás que le sean asignadas por el Presidente de la Corporación o su Mesa Directiva.</p>	
--	--	--

E. Referencias Bibliográficas:

- Aristóteles (1985). Ética nicomáquea. Ética eudemia. Madrid: Editorial Gredos
- Habermas, Jürgen (2000). Facticidad y validez. Sobre el derecho y el Estado democrático de derecho en términos de teoría del discurso. Madrid: Editorial Trotta
- Manin, Bernard. (janvier, 1985) « Volonté générale ou délibération. Esquisse d'une théorie générale de la délibération politique », Le Débat, n°33
- Monsiváis Carrillo, Alejandro. (2006). Democracia deliberativa y teoría democrática: una revisión del valor de la deliberación pública. Revista mexicana de sociología, 68(2), 291-330

III. MARCO JURÍDICO

De acuerdo con el artículo 322 de la Constitución Política de Colombia el régimen de Bogotá será aquel establecido por las regulaciones especiales que se dicten para ello, razón por la cual el marco jurídico primigenio del presente proyecto se enmarca principalmente en el Decreto Ley 1421 de 1993 “Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá” particularmente lo expuesto en el Título II que establece: El Concejo.

“Artículo 8. Funciones generales. El Concejo es la suprema autoridad del Distrito Capital. En materia administrativa sus atribuciones son de carácter normativo. También le corresponde vigilar y controlar la gestión que cumplan las autoridades distritales.”

“Artículo 12. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

(...)

24. Darse su propio reglamento, y

25. *Cumplir las demás funciones que le asignen las disposiciones vigentes.”*

Estas disposiciones en especial aquella referente a la facultad concedida de darse su propio reglamento es la fuente de derecho que viabiliza el contenido del presente Proyecto de Acuerdo que tiene por objeto la modificación del Acuerdo 741 de 2019 “*Por el cual se expide el Reglamento Interno del Concejo de Bogotá, Distrito Capital*”. Sin embargo, por la materia propia del proyecto, las funciones normativas del Concejo son de especial consideración, puesto que el fin principal no es otro que implementar un procedimiento de naturaleza especial para darle trámite a ciertos proyectos de acuerdo que por su impacto ameritan un tratamiento diferencial actuando así bajo la órbita de la competencia conferida.

Los proyectos de acuerdo sobre los cuales se buscan implementar unas condiciones especiales en su procedimiento son de aquellos que por su temática a la luz de la Constitución y/o la ley deben ser puestos a conocimiento del Concejo de Bogotá para su discusión y aprobación razón por la cual es jurídicamente viable la implementación de un procedimiento de naturaleza especial.

La función normativa para establecer la **delimitación y división del territorio del Distrito Capital en Localidades, así como el reparto de competencias y funciones administrativas** de estas, está determinado desde la Constitución Política de Colombia de la siguiente manera:

“Artículo 322. Bogotá, Capital de la República y del departamento de Cundinamarca, se organiza como Distrito Capital.

(...)

*Con base en las normas generales que establezca la ley, **el concejo a iniciativa del alcalde, dividirá el territorio distrital en localidades, de acuerdo con las características sociales de sus habitantes, y hará el correspondiente reparto de competencias y funciones administrativas.**”*

Por su parte, el Decreto Ley 1421 de 1993, establece sobre esta materia:

“Artículo 12. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

(...)

8. Determinar la estructura general de la Administración Central, las funciones básicas de sus entidades y adoptar las escalas de remuneración de las distintas categorías de empleos.

16. Dividir el territorio del Distrito en localidades, asignarles competencias y asegurar su funcionamiento y recursos.”

Adicionalmente, la modificación introducida por la Ley 2116 de 2021:

“Artículo 62. Creación de localidades. El Concejo Distrital, a iniciativa del Alcalde Mayor, señalará a las localidades su denominación, límites y atribuciones

administrativas, y dictará las demás disposiciones que fueren necesarias para su organización y funcionamiento.

Además, se podrán crear zonas rurales para la administración de localidades con características distintas a las de las zonas urbanas. Para estos fines se deberá tener en cuenta:

1. La cobertura y calidad en la prestación de los servicios básicos, comunitarios e institucionales.
2. Las características sociales de sus habitantes y demás aspectos que identifiquen las localidades con el objeto de disponer de los recursos financieros, administrativos, logísticos y humanos que garanticen su adecuado funcionamiento.
3. La existencia de ecosistemas estratégicos para la conservación del medio ambiente.
4. La configuración del territorio que defina cada ejercicio de formulación y adopción del Plan de Ordenamiento Territorial.
5. Análisis de la actividad económica, industrial y comercial, además de las características de los municipios circunvecinos, cuando sea procedente.

Parágrafo. En todo caso, el tamaño de las localidades deberá ser distribuido de manera similar y proporcional en cuanto a número de habitantes en cada una de ellas teniendo en cuenta criterios demográficos.

Parágrafo Transitorio: La delimitación de las localidades será la que se defina mediante el acto administrativo que adopte el Plan de Ordenamiento Territorial. Los efectos de esta nueva delimitación entrarán en vigencia a partir del 1o de enero de 2028.”

Con respecto a la función normativa de la corporación para la aprobación del **Plan de Desarrollo del Distrito Capital**, está dada por la Ley 152 de 1993 “Por la cual se establece la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo”, de la siguiente manera:

“Artículo 40. Aprobación. Los planes serán sometidos a la consideración de la Asamblea o Concejo dentro de los primeros cuatro (4) meses del respectivo período del Gobernador o Alcalde para su aprobación. La Asamblea o Concejo deberá decidir sobre los Planes dentro del mes siguiente a su presentación y si transcurre ese lapso sin adoptar decisión alguna, el Gobernador o alcalde podrá adoptarlos mediante decreto. Para estos efectos y si a ello hubiere lugar, el respectivo Gobernador o Alcalde convocará a sesiones extraordinarias a la correspondiente Asamblea o Concejo. Toda modificación que pretenda introducir la Asamblea o Concejo, debe contar con la aceptación previa y por escrito del Gobernador o Alcalde, según sea el caso.”

Por su parte, el Decreto Ley 1421 de 1993, establece sobre esta materia:

“Artículo 12. Atribuciones. *Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:*

(...)

2. Adoptar el Plan General de Desarrollo Económico y Social y de Obras Públicas. El plan de inversiones, que hace parte del Plan General de Desarrollo, contendrá los presupuestos plurianuales de los principales programas y proyectos y la determinación de los recursos financieros requeridos para su ejecución.”

En relación a la función normativa para adoptar el **Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito o la revisión excepcional y general del mismo**, principalmente se debe hacer relación al trámite descrito en la Ley 388 de 1997:

“Artículo 25. Aprobación de los planes de ordenamiento. *El proyecto de plan de ordenamiento territorial, como documento consolidado después de surtir la etapa de la participación democrática y de la concertación interinstitucional de que trata el artículo precedente, será presentado por el alcalde a consideración del concejo municipal o distrital, dentro de los treinta (30) días siguientes al recibo del concepto del Consejo Territorial de Planeación. En el evento de que el concejo estuviere en receso, el alcalde deberá convocarlo a sesiones extraordinarias. Toda modificación propuesta por el concejo deberá contar con la aceptación de la administración.”*

“Artículo 26. Adopción de los planes. *Transcurridos sesenta (60) días desde la presentación del proyecto de plan de ordenamiento territorial sin que el concejo municipal o distrital adopte decisión alguna, el alcalde podrá adoptarlo mediante decreto.”*

Procedimiento que se detalla en el Decreto Nacional 1077 de 2015, de la siguiente manera:

“Artículo 2.2.2.1.2.2.6. Aprobación de los Planes de Ordenamiento Territorial POT o su revisión. *El proyecto de Plan de Ordenamiento Territorial - POT, como documento consolidado una vez surtida la participación democrática y la concertación interinstitucional, será presentado por el alcalde a consideración del concejo municipal o distrital, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, contados a partir de la radicación del concepto del Consejo Territorial de Planeación. En el evento en que el concejo estuviere en receso, el alcalde deberá convocarlo a sesiones extraordinarias. Toda modificación propuesta por el concejo deberá contar con la aceptación por escrito de la administración municipal o distrital.*

Parágrafo 1. *El concejo municipal podrá hacer más restrictivas, pero no más flexibles las disposiciones exclusivamente ambientales contenidas en el proyecto de Plan de Ordenamiento Territorial - POT o de su revisión, sin que se requiera adelantar nuevamente la concertación con la corporación autónoma regional o autoridad ambiental correspondiente, siempre y cuando se mantengan los asuntos concertados y se justifiquen las razones técnicas que motiven tal decisión, la cual será informada a la autoridad ambiental para su conocimiento.*

Cuando por efecto de las observaciones y ajustes solicitados por el consejo territorial de planeación o el concejo municipal o distrital, sea necesario modificar temas exclusivamente ambientales que fueron objeto de concertación con la corporación autónoma regional o autoridad ambiental respectiva, se adelantará nuevamente el procedimiento de concertación y consulta previsto en las normas vigentes, sobre los temas objeto de modificación.

Parágrafo 2. *De conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 507 de 1999, los concejos municipales o distritales celebrarán obligatoriamente un cabildo abierto previo al estudio y análisis del proyecto de Plan de Ordenamiento Territorial, - POT o su revisión o modificación, para lo cual, su citación se efectuará directamente por la corporación.”*

“Artículo 2.2.2.1.2.2.7 Adopción del Plan de Ordenamiento Territorial - POT. *De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 388 de 1997, transcurridos sesenta (60) días hábiles desde la presentación del primer proyecto del Plan de Ordenamiento Territorial - POT sin que el concejo municipal o distrital adopte decisión alguna, el alcalde podrá adoptarlo mediante decreto.*

Parágrafo. *No se someterá a consideración del concejo municipal o distrital el proyecto de Plan de Ordenamiento Territorial - POT sin haber agotado los trámites correspondientes ante cada una de las instancias de concertación y consulta previstas en la Ley 388 de 1997.”*

“Artículo 2.2.2.1.2.3.5. Trámite para aprobar y adoptar las revisiones. *Todo proyecto de revisión o modificación del Plan de Ordenamiento Territorial o de alguno de sus contenidos, se someterá a los mismos trámites de concertación, consulta y aprobación previstos en el artículo 24 modificado por el parágrafo 6 del artículo 1 de la Ley 507 de 1999 y el artículo 25 de la Ley 388 de 1997.*

Cuando los municipios hayan adoptado su Plan de Ordenamiento Territorial - POT por primera vez, se entenderá que los siguientes proyectos corresponden a la revisión o modificación del mismo, para los cuales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 810 de 2003 transcurridos noventa (90) días calendario desde la presentación del proyecto de revisión o modificación del Plan de Ordenamiento Territorial - POT o de alguno de sus contenidos al concejo municipal o distrital sin que este apruebe, el alcalde podrá adoptarlo por decreto.

Ante la declaratoria de desastre o calamidad pública, los trámites de concertación interinstitucional y consulta ciudadana del proyecto de revisión podrán ser adelantados paralelamente ante las instancias y autoridades competentes.

Parágrafo. *No se someterá a consideración del concejo municipal o distrital el proyecto de Plan de Ordenamiento Territorial - POT sin haber agotado los trámites correspondientes ante cada una de las instancias de concertación y consulta previstas en la Ley 388 de 1997.”*

Por su parte, el Decreto Ley 1421 de 1993, establece sobre esta materia:

“Artículo 12. Atribuciones. *Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:*

(...)

5. Adoptar el Plan General de Ordenamiento Físico del territorio, el cual incluirá entre otras materias, la reglamentación de los usos del suelo y el desarrollo físico en las áreas urbanas y rurales. Con tal fin, dictará las normas que demanden los procesos de urbanización y parcelación, la construcción de vías y el equipamiento urbano.

12. Promover y estimular la industria de la construcción, particularmente la de vivienda; fijar los procedimientos que permitan verificar su sometimiento a las normas vigentes sobre uso del suelo; y disponer las sanciones correspondientes. Igualmente expedir las reglamentaciones que le autorice la ley para la vigilancia y control de las actividades relacionadas con la enajenación de inmuebles destinados a vivienda.”

En relación con la aprobación de los **cupos de endeudamiento** y con la aprobación de **vigencias futuras excepcionales** en el Distrito Capital, se debe hacer relación a lo presente en la Ley 1483 de 2011:

“Artículo 1. Vigencias futuras excepcionales para entidades territoriales. *En las entidades territoriales, las asambleas o concejos respectivos, a iniciativa del gobierno local, podrán autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:*

a). Las vigencias futuras excepcionales sólo podrán ser autorizadas para proyectos de infraestructura, energía, comunicaciones, y en gasto público social en los sectores de educación, salud, agua potable y saneamiento básico, que se encuentren debidamente inscritos y viabilizados en los respectivos bancos de proyectos. (...)”

En términos de las atribuciones del Concejo de Bogotá, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1421 de 1993, se refiere a:

“Artículo 12. Atribuciones. *Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:*

(...)

17. Autorizar el cupo de endeudamiento del Distrito y de sus entidades descentralizadas.”

Por su parte el Acuerdo 024 de 1995 “*Por el cual se expide el Estatuto Orgánico del Presupuesto para el Distrito Capital*” establece:

“Artículo 63. Del Cupo de Endeudamiento. *El Concejo de acuerdo con las Disposiciones Legales y Constitucionales Vigentes, autorizará el cupo de endeudamiento del Distrito y de sus Entidades Descentralizadas, mediante la fijación para aquel y cada una de éstas de un monto global que constituye su capacidad máxima de endeudamiento. Dentro de dicho cupo, el Distrito y sus entidades descentralizadas podrán celebrar los respectivos contratos de empréstito o emitir los*

bonos de deuda pública a que hubiere lugar. Cuando se agote el cupo autorizado el Alcalde Mayor, mediante la presentación del respectivo proyecto de acuerdo, solicitará la fijación de uno nuevo para el Distrito o las diferentes entidades descentralizadas, según el caso.”

Asimismo, en el Decreto Distrital 777 de 2019 “Por medio del cual se reglamenta el Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital y se dictan otras disposiciones” se establece:

Artículo 49. Cupo de endeudamiento del Distrito Capital y sus entidades descentralizadas. *Para efectos de lo previsto en los artículos 63 y 64 del Acuerdo 24 de 1995 se seguirán las siguientes reglas:*

- a) El Concejo Distrital autoriza mediante acuerdo el cupo de endeudamiento del Distrito y de sus entidades descentralizadas. Para este efecto, fija un monto global tanto para la Administración Central como para cada una de las entidades descentralizadas, que constituye la capacidad máxima de endeudamiento de las mismas y autoriza su utilización para una o más vigencias.*
- b) El cupo de endeudamiento puede ser utilizado mediante la realización de las diversas operaciones de crédito público y asimiladas autorizadas en la normatividad vigente.*
- c) La Secretaría Distrital de Hacienda, a través de la Dirección Distrital de Crédito Público, adelantará la gestión del cupo de endeudamiento de la Administración Central Distrital y los establecimientos públicos distritales. El Ente Autónomo Universitario y demás entidades descentralizadas serán responsables de la gestión de su cupo de endeudamiento ante las autoridades competentes.*
- d) La utilización del cupo de endeudamiento será registrada en la fecha en que se firme el respectivo contrato. Cuando se trate de emisión y colocación de títulos de deuda pública, el registro se realizará en la fecha de colocación de los mismos. Para el caso de la Administración Central y establecimientos públicos el registro lo realizará la Secretaría Distrital de Hacienda. Para el Ente Autónomo Universitario y demás entidades descentralizadas será registrado por la respectiva entidad.*
- e) Las rentas e ingresos de los establecimientos públicos del Distrito Capital se podrán comprometer como garantía o contragarantía de las operaciones de crédito público y asimiladas.*
- f) La Secretaría Distrital de Hacienda, a través de la Dirección Distrital de Crédito Público, deberá enviar trimestralmente al Concejo Distrital un informe sobre el estado del endeudamiento del Distrito Capital.*
- g) Cuando los saldos del cupo de endeudamiento sean insuficientes para atender la inversión propuesta en el plan de desarrollo, financiada con recursos del crédito, se entenderá agotado dicho cupo y en consecuencia se podrá solicitar al Concejo Distrital uno nuevo.*

IV. COMPETENCIA DEL CONCEJO

La competencia del Concejo para el presente Proyecto de Acuerdo se enmarco en el Artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993, particularmente en los numerales 24 y 25, toda vez que las disposiciones incluidas tienen como finalidad determinar un procedimiento específico para cumplir con las funciones normativas del Concejo de Bogotá en determinados proyectos de acuerdo, es decir, corresponde a una adición al Reglamento de la corporación - Acuerdo 741 de 2019.

V. IMPACTO FISCAL

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7 de la Ley 819 de 2003 *“Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones.”* referente al impacto fiscal de los proyectos de acuerdo en los que debe hacerse de manera explícita y ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, es menester aclarar que la presente iniciativa no compromete asignar apropiaciones presupuestales diferentes a las establecidas al desarrollo de las funciones propias del Concejo de Bogotá.

Cordialmente,

<p>CARLOS A. CARRILLO ARENAS H.C. Partido Polo Democrático Alternativo</p>	
---	--

PROYECTO DE ACUERDO N° 029 DE 2022

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 741 DE 2019, SE INCLUYEN LOS PROYECTOS DE ACUERDO DE NATURALEZA ESPECIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.

En el ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 24 del Decreto Ley 1421 de 1993 y en el marco del ejercicio de su función normativa dada por la Ley 388 de 1997, Ley 152 de 1993 y el Artículo 322 de la Constitución Política de Colombia.

ACUERDA:

Artículo 1. Objeto. El presente Acuerdo tiene como finalidad adicionar y modificar artículos al Acuerdo Distrital 741 de 2019 *“Por el cual se expide el reglamento interno del Concejo de Bogotá, Distrito Capital”* referentes al procedimiento del ejercicio de la función normativa para Proyectos de Acuerdo de naturaleza especial y al funcionamiento de la corporación.

Artículo 2. Proyectos de Acuerdo de Naturaleza Especial. Adiciónese el siguiente artículo al Proyecto de Acuerdo 741 de 2019 *“Por el cual se expide el reglamento interno del Concejo de Bogotá, Distrito Capital”*, el cual quedará de la siguiente manera:

“Artículo 65A. Proyectos de acuerdo de naturaleza especial. Se consideran de naturaleza especial los proyectos de acuerdo que por disposición constitucional o legal deban ser única y exclusivamente iniciativa de la Alcaldía Mayor de Bogotá, particularmente los siguientes:

- 1. Los proyectos referentes a la revisión excepcional y general del Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito Capital.*
- 2. El proyecto de acuerdo de ingreso y retiro del Distrito Capital a la Región Metropolitana, así como los proyectos relacionados con impuestos o sobretasas cuya destinación corresponda a la Región Metropolitana, y a la transferencia o delegación de competencias de las entidades Distritales.*
- 3. El proyecto de adopción del Plan General de Desarrollo Económico y Social y de Obras Públicas del Distrito Capital.*

4. Los proyectos de acuerdo referentes a la división de Distrito Capital en Localidades y la asignación de competencias.
5. Los proyectos de acuerdo que correspondan a la aprobación de vigencias futuras y cupos de endeudamiento de más del 4% del total del presupuesto total del plan plurianual de inversiones presente en el Plan de Desarrollo Distrital.

Parágrafo 1. *Cualquier proyecto de acuerdo de autoría de la Alcaldía Mayor de Bogotá podrá elevarse a naturaleza especial por solicitud de cualquier Concejal ante la Plenaria de la corporación dentro de los tres primeros días siguientes a la radicación del mismo.”*

Parágrafo 2. *Las sesiones de los proyectos de acuerdo de naturaleza especial deberán obligatoriamente surtirse de forma presencial. En caso que por situaciones de fuerza mayor o caso fortuito sea imposible cumplir con ello, el presidente del concejo solicitará a la Administración Distrital la presentación del proyecto una vez se haya superado la situación.*

Si ello no fuere posible por la urgencia del proyecto el Concejo de Bogotá deberá buscar o adaptar el lugar que brinde las condiciones necesarias para llevar a cabo las sesiones correspondientes.

Artículo 3. Participación ciudadana en los Proyectos de Acuerdo de naturaleza especial. Adiciónese los siguientes artículos al Acuerdo Distrital 741 de 2019 “Por el cual se expide el reglamento interno del Concejo de Bogotá, Distrito Capital” referentes a los mecanismos de participación ciudadana, los cuales quedarán de la siguiente manera:

“Artículo 84A. Participación ciudadana en los proyectos de acuerdo de naturaleza especial. *El trámite de los proyectos de acuerdo de naturaleza especial deberán contar con metodologías de participación ciudadana que permitan la incidencia y deliberación en las decisiones que tome la corporación. Para tal fin, cada instrumento y mecanismo de participación deberá idearse específicamente para la materia que trate el proyecto.*

En ningún caso la metodología que se desarrolle en el marco del presente Artículo reemplazará los mecanismos de participación que normativamente le corresponda a cada Proyecto de Acuerdo de naturaleza especial.”

“Artículo 74A. Intervenciones ciudadanas sobre artículos específicos. *Con el objetivo de garantizar la discusión profunda y abierta de los proyectos de acuerdo de naturaleza especial, cualquier Concejal podrá postular los artículos sobre los que considere debe darse una discusión con intervenciones ciudadanas antes de su votación. La postulación de los artículos deberá hacerse mediante solicitud justificada ante la Secretaría de la Comisión Permanente correspondiente dentro del mismo término de presentación de las ponencias de primer debate.*

Las Secretarías respectivas deberán hacer de público conocimiento este mecanismo de participación fijando un aviso en lugar visible en la Sede del Concejo de Bogotá D.C. y en la página web y redes sociales de la Entidad, donde se establezca el procedimiento para que la ciudadanía pueda intervenir. La intervención ciudadana deberá darse antes de abrir la votación del respectivo artículo hasta por tres (3) minutos.”

“Artículo 84A. De los Cabildos Abiertos. *Para la celebración de los cabildos abiertos que se deban llevar a cabo por el Concejo ya sea por iniciativa ciudadana, o de la Administración, o por que dentro del trámite del Proyecto de Acuerdo que se discute es obligatorio, como ocurre con los proyectos de revisión del Plan de Ordenamiento Territorial, la Corporación deberá garantizar los días necesarios para su desarrollo, favoreciendo los horarios que permitan el pleno ejercicio al derecho constitucional de participación ciudadana.*

Entiéndase que los horarios para llevar a cabo las sesiones del Cabildo Abierto serán entre las 8:00 am y las 8:00 pm, y se garantizará un tiempo mínimo de intervención a la ciudadanía que no podrá ser inferior a tres (3) minutos.

Si por el número de inscritos no se alcanza a desarrollar el cabildo en un sólo día se deberá fijar para su desarrollo el número de días necesarios para su continuación, los cuales serán seguidos y previamente fijados tal y como lo indica la leyes especiales que la regulan.”

“Artículo 85A. Sesiones fuera de sede para la delimitación de Localidades. *Una vez radicado el Proyecto de Acuerdo de naturaleza especial referente a la modificación de la delimitación de las Localidades del Distrito Capital, el Presidente del Concejo deberá citar a por lo menos una sesión fuera de sede por cada una de las zonas de la ciudad sobre las cuales se pretendan hacer modificaciones en el proyecto, lo anterior con el fin de escuchar a la ciudadanía a quien se le garantizará una participación de mínimo tres (3) minutos por persona.*

Las sesiones fuera de sede deberán ser publicitadas ampliamente por parte de la corporación fijando un aviso en lugar visible en la Sede del Concejo de Bogotá D.C., en la página web de la Entidad, en las redes sociales de la corporación y en las alcaldías locales en donde se va a celebrar la sesión con por lo menos cinco (5) de anticipación. Dicho aviso deberá contener la información relacionada con la dirección y la hora en donde se va a llevar a cabo la sesión, la forma y los requisitos para inscribirse y demás asuntos necesarios para garantizar la participación en la sesión.”

“Artículo 86A. Audiencias Públicas para la Región Metropolitana. *Una vez radicado el Proyecto de Acuerdo de naturaleza especial referente al ingreso del Distrito Capital a la Región Metropolitana, el Presidente de la corporación deberá*

citar a las audiencias públicas participativas correspondientes en las que garantizara la participación de la ciudadanía, Juntas Administradoras Locales y Concejos Municipales de Cundinamarca, a quien se le otorgará un tiempo mínimo de intervención de por lo menos cinco (5) minutos.

Adicionalmente, el Concejo de Bogotá llevará a cabo sesiones de presentación previa del Proyecto de Acuerdo para cada una de las temáticas territoriales y administrativas de la Región Metropolitana, las cuales podrán contar con la intervención de los Concejales de Bogotá, Concejales Municipales, Ediles de las Localidades de Bogotá, Diputados de Cundinamarca, expertos académicos, organizaciones sociales y ciudadanos de Bogotá y la Región.”

Artículo 4. Modifíquese el Artículo 69 del Acuerdo Distrital 741 de 2019 “Por el cual se expide el reglamento interno del Concejo de Bogotá, Distrito Capital”, el cual quedará de la siguiente manera:

“Artículo 69. Presentación previa de los proyectos de acuerdo. El Presidente de la Comisión a la que se encuentre asignado un proyecto de acuerdo, determinará cuáles pueden ser objeto de presentación previa a la ponencia respectiva teniendo en cuenta la importancia que éste representa para los intereses del Distrito Capital. **La presentación previa podrá contar con intervenciones de expertos en los temas referentes a la materia del proyecto invitados por los Concejales de Bogotá, por el tiempo que el Presidente de la Comisión considere necesario.**

En todo caso, los proyectos de acuerdo de naturaleza especial deberán contar con la presentación previa por parte de las entidades distritales responsables en los días necesarios para la explicación rigurosa del proyecto.”

Artículo 5. Modifíquese el Artículo 71 del Acuerdo Distrital 741 de 2019 “Por el cual se expide el reglamento interno del Concejo de Bogotá, Distrito Capital”, el cual quedará de la siguiente manera:

“Artículo 71. Presentación de las ponencias. El informe de los ponentes será presentado en original y copia y remitido en medio digital junto con el pliego de modificaciones en caso de que lo hubiere, a la Secretaría respectiva para su correspondiente radicación e inmediatamente se pondrá en la red del Concejo, cumpliendo con los principios de publicidad y transparencia.

Toda ponencia deberá ser presentada y radicada ante la Secretaria de la Comisión Permanente cuando se trate de primer debate, o ante la Secretaria General si se trata de segundo debate, dentro del término fijado en el presente Reglamento y debe concluir con ponencia negativa o positiva. En ningún caso se podrá rendir ponencia condicionada.

Parágrafo 1. *El término de presentación de las ponencias en comisión será de diez (10) días hábiles a partir del día siguiente de su notificación, que se le haga al ponente por parte de la Secretaría General y vencerá a las 5:00 p.m. del último día. En los casos que por su complejidad o tamaño del proyecto se requiera un plazo adicional, el ponente deberá solicitarlo por escrito al Presidente de la Comisión un día (1) antes de su vencimiento. El respectivo Presidente podrá concederlo hasta por un término igual. Su respuesta deberá efectuarse al día siguiente de radicada la solicitud. En estos términos, no se tendrán en cuenta los sábados, domingos, festivos y los no laborados por la Secretaría respectiva.*

Parágrafo 2. *El término de presentación de las ponencias en comisión para los Proyectos de Acuerdo de naturaleza especial será de quince (15) días hábiles a partir del día siguiente de su notificación, que se le haga al ponente por parte de la Secretaría General y vencerá a las 5:00 p.m. del último día. El ponente podrá solicitar plazo adicional por escrito al Presidente de la Comisión un día (1) antes de su vencimiento. El respectivo Presidente podrá concederlo hasta por cinco (5) días calendario. Su respuesta deberá efectuarse al día siguiente de radicada la solicitud. En estos términos, no se tendrán en cuenta los sábados, domingos, festivos y los no laborados por la Secretaría respectiva.*

Parágrafo 3. *El término de presentación de las ponencias para segundo debate en la Plenaria de la corporación será máximo de tres (3) días calendario, siguientes a su aprobación en primer debate. Durante este lapso el Secretario de la comisión respectiva remitirá a la Secretaría General el expediente del proyecto aprobado, previa publicación del texto definitivo en la red interna y página web del Concejo de Bogotá, D.C.*

Parágrafo 4. *Terminado el periodo de sesiones ordinarias, se entiende que el plazo para la presentación de ponencias queda agotado.”*

Artículo 6. Adiciónese el siguiente artículo al Proyecto de Acuerdo 741 de 2019 “Por el cual se expide el reglamento interno del Concejo de Bogotá, Distrito Capital”, el cual quedará de la siguiente manera:

“Artículo 73A. Desarrollo de los debates para Proyectos de Acuerdo de naturaleza especial. *Para la discusión de los proyectos de acuerdo de naturaleza especial, el Presidente del Concejo o de la respectiva Comisión Permanente abrirá el debate con la fórmula siguiente: «Se abre el debate sobre el proyecto de acuerdo de naturaleza especial número (...), cuyo título es (...).».*

A continuación, se dará la palabra en el siguiente orden:

A los ponentes para que rindan la ponencia y su conclusión, sin necesidad de dar lectura por Secretaría a la misma, hasta por cuarenta y cinco (45) minutos. En caso

de ausencia de autores y/o ponentes el Presidente de la sesión podrá continuar el trámite si las condiciones del proyecto así lo determinan.

Los Concejales no ponentes podrán intervenir en el orden en que la hayan solicitado hasta por quince (15) minutos.

Intervenciones ciudadanas de por lo menos cinco (5) minutos inscritos para intervenir.

Las entidades de la Administración Distrital relacionadas con la materia del Proyecto de Acuerdo podrán intervenir por el tiempo que el Presidente del Concejo o de la respectiva Comisión Permanente considere necesario para la presentación del Proyecto de Acuerdo y para responder las observaciones y preguntas realizadas por los Concejales y ciudadanos.”

Artículo 7. Reuniones de comisiones permanentes y plenaria. Modifíquese el artículo 30 del Acuerdo Distrital 741 de 2019 “*Por el cual se expide el reglamento interno del Concejo de Bogotá, Distrito Capital*” referentes a los asuntos de las Comisiones Permanentes, los cuales quedarán de la siguiente manera:

“Artículo 30. Reuniones de comisiones permanentes y plenaria. Los horarios para sesionar las Comisiones Permanentes y la Plenaria los determinarán las Mesas Directivas dentro de lo establecido en el presente Reglamento, así: 9:00 a.m., 2:00 p.m., y 6:00 p.m. **En casos de urgencia debidamente motivada, la sesión plenaria podrá citarse a cualquier hora del día.**

Cuando sea necesario, se podrá citar más de una vez el mismo día a sesión Plenaria y de las Comisiones Permanentes, con el fin de tramitar impedimentos, recusaciones y/u otras solicitudes que tengan por objeto resolver asuntos que imposibiliten la continuación de los trámites de los proyectos de acuerdo y/o control político.

Parágrafo 1. Cuando las condiciones lo permitan podrán sesionar simultáneamente las tres Comisiones Permanentes, **exceptuando los casos en los que se esté discutiendo un proyecto de acuerdo de naturaleza especial.**

Parágrafo 2. Todos los días de la semana son hábiles para las reuniones de la Plenaria y de las Comisiones Permanentes para desarrollar su función normativa, de control político y elección de funcionarios.

Parágrafo 3. Para efectos de honorarios solamente se tendrá en cuenta la asistencia de los Concejales a una sesión por día, sin perjuicio a que pueda participar en la totalidad de las sesiones que se adelanten.”

Artículo 8. Comisiones Permanentes. Modifíquese los artículos 33 y 34 del Acuerdo Distrital 741 de 2019 “*Por el cual se expide el reglamento interno del Concejo de Bogotá, Distrito Capital*” referentes a los asuntos de las Comisiones Permanentes, los cuales quedarán de la siguiente manera:

“Artículo 33. Comisión Primera Permanente Del Plan De Desarrollo Y Ordenamiento Territorial. *Es la encargada de ejercer la función normativa y de control político, exclusivamente al cumplimiento de los objetivos misionales de los Sectores Administrativos de Planeación, Ambiente, Salud, Movilidad, Hábitat, Cultura, Recreación y Deporte, y de sus entidades adscritas y vinculadas en la estructura de la Administración Pública Distrital y en especial sobre los siguientes asuntos:*

1. *La eficiente prestación de los servicios públicos a cargo del Distrito, la organización y funcionamiento de las veedurías ciudadanas, la descentralización, la desconcentración, el control social y la participación ciudadana.*
2. *Estudio, discusión, aprobación o negación, seguimiento y control del Plan de Desarrollo Económico y Social.*
3. *Estudio, discusión, aprobación o negación, seguimiento y control del Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito Capital.*
4. *Desarrollo y conservación de la infraestructura vial.*
5. *Tránsito, transporte y seguridad vial en el territorio distrital.*
6. *Reglamentación del uso del suelo, el espacio público, el desarrollo urbano y habitacional de la ciudad.*
7. *Desarrollo físico en áreas rurales del Distrito Capital.*
8. **Proyectos y programas de desarrollo e integración regional, así como los asuntos correspondientes al Plan Estratégico y de Ordenamiento de la Región Metropolitana, a la Agencia Regional de Transporte, a la Agencia Regional de Seguridad Alimentaria y Comercialización, y otras Agencias Regionales Especializadas que podrían ser creadas.**
9. *Reglamentación, seguimiento y control de los Planes de Desarrollo Económico y Social adoptados por las localidades.*
10. *Preservación y defensa del patrimonio ecológico, los recursos naturales y del ambiente.*
11. *Prestación, vigilancia y control a los servicios de salud en el Distrito Capital.*
12. *Protección del patrimonio cultural.*
13. *Cultura, recreación y deporte.*
14. *Seguimiento a los Planes Maestros.*
15. *Las demás que le sean asignadas por el Presidente de la Corporación o su Mesa Directiva.”*

Artículo 34. Comisión Segunda Permanente De Gobierno. *Es la encargada de ejercer la función normativa y de control político, exclusivamente al cumplimiento de los objetivos misionales de los Sectores Administrativos de: Educación; Integración Social; Gestión Pública; Gobierno; Seguridad, Convivencia y Justicia; Mujer; Gestión*

Jurídica y de sus entidades adscritas y vinculadas, organización administrativa en la estructura de la Administración Pública Distrital y en especial sobre los siguientes asuntos:

- 1. Normas de policía, seguridad y convivencia ciudadana.*
- 2. Estructura y funciones de la Administración Central, creación y supresión de empleos en el Distrito Capital y en los órganos de control, creación, constitución, supresión, transformación y fusión de establecimientos públicos, empresas industriales y comerciales, sociedades de economía mixta y participación del Distrito Capital en otras entidades de carácter asociativo.*
- 3. **El ingreso y retiro del Distrito Capital a la Región Metropolitana, y la transferencia o delegación de competencias de las entidades distritales a la Región.***
- 4. **División político administrativa del Distrito Capital en Localidades, así como el reparto de competencias y funciones administrativas.***
- 5. Estructura, funciones y gestión de la Personería de Bogotá.*
- 6. Estructura y funciones de la Contraloría de Bogotá.*
- 7. Estructura, funciones y gestión de la Veeduría Distrital.*
- 8. Reglamento interno del Concejo de Bogotá, D.C; su estructura orgánica y planta de personal.*
- 9. Prestación, vigilancia y control a los servicios de educación en el Distrito Capital.*
- 10. Bienestar e integración social de los habitantes del Distrito Capital.*
- 11. Las demás que le sean asignadas por el Presidente de la Corporación o su Mesa Directiva.*

Artículo 9. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PROYECTO DE ACUERDO N° 030 DE 2022**PRIMER DEBATE**

“POR EL CUAL SE FORMULA UNA ESTRATEGIA DE ARTICULACIÓN DE ENTIDADES DISTRITALES PARA LA PREVENCIÓN DE LA DELINCUENCIA, LA VIOLENCIA Y EL CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS DIRIGIDAS A NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y LA JUVENTUD EN EL DISTRITO CAPITAL, MEDIANTE LA PROMOCIÓN DEL DEPORTE”.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**I. OBJETO DEL PROYECTO**

El presente Proyecto de Acuerdo tiene por objeto formular una estrategia de articulación de entidades distritales para la prevención de la delincuencia, la violencia y el consumo de sustancias psicoactivas dirigidas a niños, niñas, adolescentes y la juventud en el distrito capital, mediante la promoción del deporte. A través de esta iniciativa se pretende rescatar la experiencia obtenida mediante el programa “*En la Juega*”, convirtiéndose en un esfuerzo coordinado, integral y sostenido a largo plazo por parte de la Administración Distrital.

II. ANTECEDENTES

No. Proyecto	Fecha radicación Autor	COMISIÓN	TITULO PROYECTO	AUTORES	PONENTE S Hs.Cs.	FECHA DE SORTEO	TRÁMITE SECRETARÍA GENERAL
123	15 de marzo	Segunda	“Por el cual se integra el deporte en las estrategias de prevención de la delincuencia, la violencia y el consumo	H.C. Samir José Abisambra Vesga.	H.C. Humberto Rafael Amin Martelo (Coordinador) y H.C. Julián David Rodríguez Sastoque	08 de abril	Remitido a la respectiva comisión el 18 de marzo de 2021 PRIORIZADO EN COMISION <u>ARCHIVADO EN</u>

			de sustancias psicoactivas dirigidas a niños, niñas, adolescentes y la juventud en el Distrito Capital”				<u>VIRTUD DEL ART. 79 DEL ACUERDO 741 DE 2019- SESIONES ORDINARIAS MES MAYO 2021</u>
--	--	--	---	--	--	--	--

La presente iniciativa tiene como antecedente el Proyecto de Acuerdo No. 123 de 2021 “*Por el cual se integra el deporte en las estrategias de prevención de la delincuencia, la violencia y el consumo de sustancias psicoactivas dirigidas a niños, niñas, adolescentes y la juventud en el Distrito Capital*”, radicado el 15 de marzo de 2021. Esta iniciativa fue sorteada el 08 de abril de 2021, contando con ponencia positiva por parte del H.C. Humberto Rafael Amin Martelo y Ponencia Positiva con modificaciones del H.C. Julián David Rodríguez Sastoque, modificaciones que se tuvieron en cuenta para el presente Proyecto de Acuerdo.

Posteriormente, se solicitó el desarchivo del proyecto para su discusión en las siguientes sesiones ordinarias. Sin embargo, este fue archivado en virtud del Art. 79 del Acuerdo 741 de 2019, al finalizar las sesiones ordinarias del mes de mayo, agosto y noviembre de 2021.

III. MARCO JURÍDICO DE LA INCIATIVA

Convenios internacionales:

- **Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad).** Aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante la Resolución 45/112 del 14 de diciembre de 1990.

La resolución 45/112 de 1990 establece como principios fundamentales:

1. *La prevención de la delincuencia juvenil es parte esencial de la prevención del delito en la sociedad. Si los jóvenes se dedican a actividades lícitas y socialmente útiles, se orientan hacia la sociedad y enfocan la vida con criterio humanista, pueden adquirir actitudes no criminógenas.*
2. *Para poder prevenir eficazmente la delincuencia juvenil es necesario que toda la sociedad procure un desarrollo armonioso de los adolescentes, y respete y cultive su personalidad a partir de la primera infancia.*

Igualmente, la resolución en materia de prevención general expresa lo siguiente:

9. *Deberán formularse en todos los niveles del gobierno planes generales de prevención que, entre otras cosas, comprendan:*

- a) *Análisis a fondo del problema y reseñas de programas y servicios, facilidades y recursos disponibles;*
- b) *Funciones bien definidas de los organismos, instituciones y personal competentes que se ocupan de actividades preventivas;*
- c) *Mecanismos para la coordinación adecuada de las actividades de prevención entre los organismos gubernamentales y no gubernamentales;*

(...)

33. *Las comunidades deberán adoptar o reforzar una amplia gama de medidas de apoyo comunitario a los jóvenes, incluido el establecimiento de centros de desarrollo comunitario, instalaciones y servicios de recreo, a fin de hacer frente a los problemas especiales de los menores expuestos a riesgo social. Esta forma de ayuda deberá prestarse respetando los derechos individuales.*

- **Declaración de Doha sobre la integración de la prevención del delito y la justicia penal en el marco más amplio del programa de las Naciones Unidas para abordar los problemas sociales y económicos y promover el Estado de Derecho a nivel Nacional e Internacional y la Participación Pública.** Aprobada en el 13° Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal, celebrado en Doha (Qatar) en abril de 2015.

La Declaración de Doha en donde los Estados miembros adquieren el compromiso común de defender el estado de derecho y prevenir y combatir la delincuencia en todas sus formas y manifestaciones, hace énfasis en la importancia de la participación de los jóvenes en las iniciativas de prevención del delito.

7. Ponemos de relieve que la educación para todos los niños y jóvenes, incluida la erradicación del analfabetismo, es fundamental para prevenir la delincuencia y la corrupción y promover una cultura de legalidad que propugne el estado de derecho y los derechos humanos y respete al mismo tiempo la identidad cultural. Destacamos también a ese respecto el papel fundamental de la participación de los jóvenes en las iniciativas de prevención del delito. Por lo tanto, procuramos:

- (a) *Crear un entorno de aprendizaje seguro y positivo en las escuelas, con el apoyo de la comunidad, incluso protegiendo a los niños contra todas las formas de violencia, hostigamiento, acoso escolar, abusos sexuales y uso indebido de drogas, de conformidad con las leyes nacionales;*

(b) Incorporar la prevención del delito, la justicia penal y otros aspectos del estado de derecho en nuestros sistemas educativos nacionales;

(c) Incorporar estrategias de prevención del delito y justicia penal en todas las políticas y programas sociales y económicos pertinentes, en particular los que afectan a la juventud, con especial hincapié en los programas centrados en la ampliación de las oportunidades de educación y empleo para jóvenes y adultos jóvenes;

(d) Facilitar el acceso a la educación para todos, incluidas las aptitudes técnicas y profesionales, así como promover las aptitudes de aprendizaje a lo largo de la vida para todos.

- Resolución 74/170 aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 2019 - **Integración del deporte en las estrategias de prevención de la delincuencia y de justicia penal dirigidas a la juventud.**

Dicha resolución hace parte del compromiso de los Estados miembros de las Naciones Unidas de respetar el Estado de Derecho y prevenir y combatir la delincuencia en todas sus formas y manifestaciones. En ese sentido, es importante resaltar de la resolución lo siguiente:

1. *Reafirma que el deporte es un importante facilitador del desarrollo sostenible y reconoce que contribuye cada vez más a hacer realidad el desarrollo, la justicia y la paz promoviendo la tolerancia y el respeto, y que respalda también el empoderamiento de las mujeres y los jóvenes, las personas y las comunidades, así como los objetivos en materia de salud, educación e inclusión social;*
3. *Alienta a los Estados Miembros a que promuevan la integración del deporte en estrategias, políticas y programas intersectoriales de prevención del delito y justicia penal, cuando proceda y conforme a la legislación nacional, sobre la base de normas, indicadores y parámetros fiables, y a que velen por el seguimiento y la evaluación de esas estrategias, políticas y programas;*
5. *Alienta también a los Estados Miembros a que destaquen y propicien la utilización del deporte como vehículo para promover la prevención del delito y la justicia penal y el estado de derecho, hacer realidad la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres y las niñas, asegurar la participación de todas las personas sin discriminación de ningún tipo y promover la tolerancia, el entendimiento y el respeto, que a su vez fortalecen las sociedades pacíficas e inclusivas;*
8. *Exhorta a los Estados Miembros a que refuercen las medidas de apoyo comunitario a la juventud a fin de hacer frente a los factores de riesgo de la delincuencia y la violencia y alienta a los Estados Miembros a que faciliten instalaciones y programas deportivos y recreativos en ese sentido;*

Constitución Política de Colombia:

Capítulo II. De los Derechos Sociales, Económicos y Culturales.

ARTÍCULO 44. *Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.*

La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores.

Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.

ARTÍCULO 45. *El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral.*

El Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud.

Leyes:

- **Ley 1098 de 2006** “Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia”.

ARTÍCULO 7o. PROTECCIÓN INTEGRAL. *Se entiende por protección integral de los niños, niñas y adolescentes el reconocimiento como sujetos de derechos, la garantía y cumplimiento de los mismos, la prevención de su amenaza o vulneración y la seguridad de su restablecimiento inmediato en desarrollo del principio del interés superior.*

La protección integral se materializa en el conjunto de políticas, planes, programas y acciones que se ejecuten en los ámbitos nacional, departamental, distrital y municipal con la correspondiente asignación de recursos financieros, físicos y humanos.

ARTÍCULO 8o. INTERÉS SUPERIOR DE LOS NIÑOS, LAS NIÑAS Y LOS ADOLESCENTES. *Se entiende por interés superior del niño, niña y adolescente, el imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus Derechos Humanos, que son universales, prevalentes e interdependientes.*

(...)

ARTÍCULO 19. DERECHO A LA REHABILITACIÓN Y LA RESOCIALIZACIÓN. *Los niños, las niñas y los adolescentes que hayan cometido una infracción a la ley tienen derecho a la rehabilitación y resocialización, mediante planes y programas garantizados por el Estado e implementados por las instituciones y organizaciones que este determine en desarrollo de las correspondientes políticas públicas.*

- **Ley 1453 de 2011 - Ley de Seguridad Ciudadana** “Por medio de la cual se reforma el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal, el Código de Infancia y Adolescencia, las reglas sobre extinción de dominio y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad”

Capítulo IV. Medidas para garantizar la seguridad ciudadana relacionadas con el Código de la Infancia y la Adolescencia.

ARTÍCULO 95. Política Pública de Prevención de la Delincuencia Juvenil. *Dentro de los seis meses siguientes a la expedición de la presente ley, el Gobierno Nacional, en coordinación con el Consejo Superior de la Judicatura, el Consejo de Política Criminal y Penitenciaria, elaborará bajo un enfoque de derechos la Política Pública de prevención de la delincuencia juvenil con la participación integral y concertada de las instituciones que conforman el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes y la Procuraduría General de la Nación.*

Las organizaciones juveniles registradas y con personería jurídica podrán participar y ser escuchadas en la construcción de la política pública de prevención de la delincuencia juvenil. En desarrollo de la política tratada en este artículo, se establecerán los roles y responsabilidades de las entidades territoriales, las cuales en virtud de los principios constitucionales, de coordinación, concurrencia y subsidiaridad entre los diferentes niveles de la administración pública, destinarán y apropiarán los recursos correspondientes para su implementación.

Parágrafo. *Para efectos de la preparación de la Política Pública de Prevención de la Delincuencia Juvenil se podrá invitar a los organismos multilaterales de los que Colombia hace parte.*

ARTÍCULO 96. Asistencia y rehabilitación de adolescentes. *Los Centros de Atención Especializada contarán con programas pedagógicos y de rehabilitación para los adolescentes internados en ellos y que tengan problemas de drogadicción.*

Los programas de que trata el presente artículo estarán a cargo de profesionales especializados y quienes deberán brindar todos los elementos para la recuperación y resocialización del adolescente

- **Ley Estatutaria 1622 de 2013** “Por medio de la cual se expide el estatuto de ciudadanía juvenil y se dictan otras disposiciones”.

ARTÍCULO 1o. OBJETO. *Establecer el marco institucional para garantizar a todos los y las jóvenes el ejercicio pleno de la ciudadanía juvenil en los ámbitos, civil o personal, social y público, el goce efectivo de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno y lo ratificado en los Tratados Internacionales, y la adopción de las políticas públicas necesarias para su realización, protección y sostenibilidad; y para el fortalecimiento de sus capacidades y condiciones de igualdad de acceso que faciliten su participación e incidencia en la vida social, económica, cultural y democrática del país.*

ARTÍCULO 8o. MEDIDAS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, PROMOCIÓN Y GARANTÍA DE LOS DERECHOS DE LOS Y LAS JÓVENES. *El Estado en coordinación con la sociedad civil, implementará gradual y progresivamente las siguientes medidas de prevención, protección, promoción y sanción, tendientes a garantizar el ejercicio pleno de la ciudadanía juvenil que permitan a las y los jóvenes realizar su proyecto de vida y participar en igualdad de derechos y deberes en la vida social, política, económica y cultural del país:*

(...)

Medidas de Promoción:

15. *El Estado promoverá políticas, planes y proyectos desde el enfoque de seguridad humana y diferencial que promuevan la convivencia y la paz. En este sentido impulsará la creación de espacios para la participación de las juventudes en la construcción de una cultura de paz.*

Normatividad Distrital:

- **ACUERDO 637 DE 2016** “Por el cual se crean el Sector Administrativo de Seguridad, Convivencia y Justicia, la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, se modifica parcialmente el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y se dictan otras disposiciones”.

Artículo 2. Misión del sector de Seguridad, Convivencia y Justicia. *El sector administrativo de Seguridad, Convivencia y Justicia tiene la misión de liderar, planear y orientar la formulación, la adopción, la ejecución, la evaluación y el seguimiento de las políticas públicas, los planes, los programas y proyectos, las acciones y las estrategias en materia de seguridad ciudadana, convivencia, acceso a la justicia, orden público, prevención del delito, las contravenciones y conflictividades, y la coordinación de los servicios de emergencias en el Distrito Capital en el marco del primer respondiente.*

(...)

Artículo 5. Funciones básicas de la Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia.

(...)

a. Liderar, orientar y coordinar la formulación, la adopción y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos dirigidos a garantizar la convivencia y la seguridad ciudadana y la preservación del orden público en la ciudad.

b. Liderar, orientar y coordinar con las entidades distritales competentes, el diseño, la formulación, la adopción y la ejecución de políticas, planes, programas y proyectos de prevención y cultura ciudadana que promuevan la convivencia, la resolución pacífica de conflictos y el cumplimiento de la ley.

q. Liderar, orientar y coordinar las alianzas estratégicas con las comunidades, el sector privado y las entidades del orden distrital, territorial y Nacional, orientadas a la convivencia, la prevención del delito, la seguridad ciudadana y el acceso a la justicia.

- **DECRETO 657 DE 2011** “Por el cual se adopta la Política Pública Distrital de Convivencia y Seguridad Ciudadana y se armonizan los procedimientos y mecanismos para la formulación, aprobación, ejecución, seguimiento, evaluación y control de los planes integrales de convivencia y seguridad ciudadana –PICS- del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”.

TÍTULO II**DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA****CAPÍTULO I****PROPÓSITO Y ENFOQUES**

Artículo 20.- Enfoque para los niños, las niñas y los adolescentes. Se promoverá la formación integral de los niños, las niñas y los adolescentes con el fin de contribuir a su desarrollo físico, psicológico, social y ético. A su vinculación y participación activa en la vida nacional, en lo social, lo económico y lo político. El Distrito garantizará el respeto y promoción de los derechos propios de las/los niños, las niñas y los adolescentes que le permitan participar plenamente en el mantenimiento de la seguridad y convivencia.

Este enfoque tendrá en cuenta los siguientes lineamientos:

1. Generar oportunidades, espacios de realización e integración al desarrollo social para jóvenes.
2. Impulsar programas de prevención, reeducación y resocialización para infancia y adolescencia involucrada en fenómenos de consumo y venta de estupefacientes, alcoholismo, prostitución, delincuencia e indigencia.

3. Adelantar una intervención integral centrada en los factores y causas generadoras de las adicciones y articular las acciones interinstitucionales requeridas para el manejo, tratamiento y superación de la dependencia y sus secuelas conexas generadas por el hábito del consumo.

4. Fortalecer las relaciones entre los jóvenes y la familia a través de la incorporación de los valores y comportamientos democráticos que favorezcan la igualdad entre los géneros y desarrollo de las capacidades de los jóvenes.

5. Ampliar el acceso de la infancia y adolescencia a los bienes y servicios ofrecidos por el Distrito.

6. Desarrollar esquemas que faciliten un dialogo intergeneracional constructivo con la infancia y la adolescencia incluyendo procesos de formación de adultos.

7. Desarrollar esquemas de orientación para la aceptación social de los grupos de infancia y adolescencia con el fin de que se constituyan en ámbitos de formación de y para la infancia y adolescencia.

8. Realizar procesos de formación comunitaria para que la infancia y adolescencia de las localidades asuman sus responsabilidades cívicas y se desarrollen identidades colectivas de base territorial local, de forma que se contribuyan a generar un sentido de pertenencia a lo local y lo distrital y a construir proyectos de vida colectivos.

- **DECRETO 691 DE 2011** “Por medio del cual se adopta la Política Pública de Prevención y Atención del Consumo y la Prevención de la Vinculación a la Oferta de Sustancias Psicoactivas en Bogotá, D.C.”

Artículo 2º. Objetivo General. La Política Pública tiene como objetivo general establecer las directrices para el abordaje integral, articulado y continuo del fenómeno del consumo y la prevención de la vinculación a la oferta de sustancias psicoactivas, reconociendo las múltiples manifestaciones del fenómeno y la diversidad poblacional y cultural que caracteriza al Distrito Capital.

(...)

Parágrafo 2º. Para el logro de este objetivo corresponde a las entidades del Distrito Capital ubicar en un lugar de preferencia de la agenda social temas como la atención, la prevención del consumo y la prevención de la vinculación a la oferta de sustancias psicoactivas, y promover acciones de intervención con base en un enfoque de derechos.

Capítulo II. Estructura de la Política Pública

Artículo 8º. Eje estructural. Movilización de redes sociales.

Objetivo. Movilización de redes comunitarias e institucionales que promuevan la prevención del consumo de sustancias psicoactivas y la reducción de los riesgos y daños asociados.

El eje estructural está integrado por las siguientes líneas estratégicas de acción:

Línea Estratégica 1. *Construcción participativa de estrategias para el desarrollo de procesos de prevención en territorio, que involucren a los diferentes sectores de la comunidad.*

Línea Estratégica 2. *Vinculación en los procesos preventivos a familias y personas que tienen bajo su responsabilidad el cuidado y formación de niños, niñas y adolescentes.*

- **DECRETO 520 DE 2011** "Por medio del cual se adopta la Política Pública de Infancia y Adolescencia de Bogotá, D.C."

Artículo 2°. Concepto. *La Política Pública de Infancia y Adolescencia de Bogotá, Distrito Capital, es el conjunto de principios, decisiones y acciones estratégicas lideradas por el Estado, en corresponsabilidad con las familias y la sociedad, que busca reconocer, garantizar las condiciones, prevenir situaciones que amenacen el ejercicio de los derechos y realizar acciones que restablezcan el ejercicio de los mismos, generando transformaciones sociales que incidan positivamente en la calidad de vida de los niños, las niñas y los/las adolescentes del Distrito Capital.*

- **CONPES Distrital 08 “Política Pública Distrital de Juventud 2019-2030”**

La Política Pública tiene como objetivo general:

El propósito de la política es ampliar las oportunidades individuales y colectivas de las juventudes para que puedan elegir lo que quieren ser y hacer hacia la construcción de proyectos de vida, que permitan el ejercicio pleno de su ciudadanía, que generen beneficio personal y de la sociedad, a través del mejoramiento del conjunto de acciones institucionales y el fortalecimiento de sus entornos relacionales: familiar, social, educativo, virtual y público.

Igualmente, la Política Pública Distrital de Juventud establece como objetivos específicos:

Objetivo específico 4. *Garantizar la atención integral y diferencial en salud para las juventudes, que promueva el cuidado y el autocuidado para la prevención y tratamiento de los eventos de salud física y mental.*

Resultado Esperado 4.3. *Jóvenes con habilidades para tomar decisiones conscientes frente a los factores asociados al consumo de SPA.*

(...)

Objetivo específico 6. *Garantizar entornos seguros para que, los y las jóvenes, puedan convivir, acceder a la justicia y contribuir a la construcción de la cultura de Paz.*

Productos asociados al resultado 6.1.

6.1.1. Jóvenes beneficiarios de la estrategia de prevención de violencias y conflictos que involucren al arte, la cultura, el deporte y la recreación para prevenir vulneraciones de derechos.

6.1.2. Jóvenes atendidos en la estrategia de prevención del delito juvenil.

IV. JUSTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE CONVENIENCIA DE LA INICIATIVA

“El deporte es una herramienta para la paz y para fomentar la tolerancia y el respeto, también apoya el empoderamiento de las personas y las comunidades”

Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

Deporte para el desarrollo y la prevención criminal

Según las Naciones Unidas, la violencia es un problema de salud pública, de derechos humanos y de desarrollo humano, puesto que este fenómeno presenta los siguientes datos y cifras⁶:

- Produce 1,4 millones de muertos al año en el mundo, más de 3.800 muertes al día.
- El 90% de las muertes debidas a la violencia se producen en países de ingresos bajos y medios, y dentro de cada país las tasas mas elevadas corresponden a quienes viven en las comunidades más pobres.
- La delincuencia causa más muertos que los conflictos armados, en el 2017 el crimen organizado fue responsable del 19% de los homicidios en el mundo (464 mil víctimas de homicidio, 89 mil por conflictos armados y 26 mil por terrorismo), asimismo, el crimen organizado socava el desarrollo socioeconómico y erosiona el estado de derecho en los países.

⁶ ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS). 10 datos sobre la prevención de la violencia. 2017. Disponible en Internet: <<https://www.who.int/features/factfiles/violence/es/>>

- Los altos niveles de violencia están asociados con hombres jóvenes, tanto víctimas como los victimarios. La probabilidad de que un niño sea asesinado aumenta junto con su edad en todas las regiones y el periodo entre los 15 y los 29 años es el de mayor riesgo de homicidio a nivel mundial. Por otra parte, alrededor de 87 mil mujeres y niñas fueron asesinadas en el 2017.

La Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), identificó que entre las causas de este fenómeno se encuentran las armas de fuego, las drogas y alcohol, la desigualdad y desempleo e indica que los programas de prevención de la violencia deben centrarse en dar apoyo a los jóvenes y de esta manera evitar que hagan parte de la subcultura de pandillas y del tráfico y consumo de drogas. Adicionalmente, la oficina resalta que la violencia es prevenible y si es posible reducir su impacto a través de estrategias o programas tanto escolares como comunitarios de prevención de la violencia centradas en la preparación para la vida y el desarrollo social⁷.

La agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible le da un lugar relevante al deporte como herramienta para la paz y el fomento de la tolerancia y el respeto, en ese sentido, la UNODC ha lanzado una iniciativa a nivel global para la prevención de la criminalidad en jóvenes denominada “*Juega, Vive*”, dicha iniciativa tiene como base el deporte para lograr el empoderamiento de las comunidades y de los individuos, así como la promoción de la salud, la educación y la inclusión social.

La iniciativa pretende promocionar el deporte y otras actividades relacionadas para prevenir el crimen y crear de manera efectiva capacidad de resiliencia en jóvenes en riesgo. Para minimizar factores de riesgo y maximizar factores protectores en todo lo relacionado con el crimen, la violencia y el uso de drogas, es objetivo fundamental fortalecer las habilidades para la vida de la juventud. Enriqueciendo el conocimiento acerca de las consecuencias del crimen y el abuso de drogas y desarrollando habilidades para la vida, esta iniciativa tiene como finalidad influenciar positivamente los comportamientos y actitudes de los grupos juveniles en riesgo y prevenir así el comportamiento anti-social y de riesgo⁸.

Figura 1. Factores mediadores entre el programa “*Juega, vive*” y el resultado.

⁷ NOTICIAS ONU. La delincuencia causa más muertos que los conflictos armados. 2019. Disponible en Internet: <<https://news.un.org/es/story/2019/07/1458941>>

⁸ OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO (UNODC). Prevención del crimen a través del deporte: En prevención de la criminalidad juvenil a través de programas deportivos y entrenamiento de habilidades para la vida. Disponible en Internet: <https://www.unodc.org/documents/dohadeclearation/Sports/infosheet/info_sheet_Sports_ES.pdf>

FACTORES MEDIADORES ENTRE EL PROGRAMA Y EL RESULTADO



Fuente: Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito (UNODC).

La iniciativa “*Juega, Vive*”, usando el deporte como medio se centra en el fortalecimiento de habilidades para la vida reduciendo así el consumo de drogas, la delincuencia y la violencia. Las Naciones Unidas han reconocido que los deportes y la actividad física tienen el poder de cambiar las percepciones, contrarrestar los prejuicios y mejorar los comportamientos, así como de inspirar a las personas⁹, y a partir del lanzamiento de dicha iniciativa la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante la resolución 74/170 del 18 de diciembre de 2019¹⁰ ha presentado varias consideraciones las cuales son importantes mencionar:

1. Reafirma que el deporte es un importante facilitador del desarrollo sostenible y reconoce que contribuye cada vez más a hacer realidad el desarrollo, la justicia y la paz promoviendo la tolerancia y el respeto, y que respalda también el empoderamiento de las mujeres y los jóvenes, las personas y las comunidades, así como los objetivos en materia de salud, educación e inclusión social;

(...)

8. Exhorta a los Estados Miembros a que refuercen las medidas de apoyo comunitario a la juventud a fin de hacer frente a los factores de riesgo de la delincuencia y la violencia y alienta a los Estados Miembros a que faciliten instalaciones y programas deportivos y recreativos en ese sentido;

9. Alienta a los Estados Miembros a que, en cooperación con las partes interesadas pertinentes, utilicen más ampliamente las actividades deportivas para promover la prevención de la delincuencia juvenil a nivel primario, secundario y terciario y propiciar la reinserción social de los jóvenes infractores, así como para prevenir la reincidencia,

⁹ OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO (UNODC). Manual del instructor: preparación para la vida mediante el deporte para prevenir la delincuencia, la violencia y el consumo de drogas. Disponible en Internet: <https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/LineupliveupManuals/17-05792_Manual_S_eBook.pdf>

¹⁰ Disponible en Internet: <<https://undocs.org/es/A/RES/74/170>>

y a que, a ese respecto, promuevan y faciliten la investigación, el seguimiento y la evaluación eficaces de las iniciativas pertinentes.

10. Invita a los Estados Miembros a que consideren la posibilidad de elaborar marcos normativos claros dentro de los cuales se puedan llevar adelante iniciativas basadas en el deporte para lograr cambios positivos en los ámbitos de la prevención del delito y la justicia penal;

En virtud de las consideraciones de las Naciones Unidas y sobre la base de la iniciativa global “*Juega, Vive*” impulsado por la UNODC, el presente Proyecto de Acuerdo busca promover a través del deporte la capacidad de resiliencia y fortalecer habilidades cognitivas, sociales, emocionales y de pensamiento en niños, niñas, adolescentes y la juventud frente a la delincuencia, la violencia y el consumo de drogas en el Distrito desde un abordaje intersectorial, integral y articulado, pues como se evidenciará, actualmente las acciones para la prevención del delito que utilizan el deporte como medio para la prevención de la delincuencia juvenil en la capital se realizan de manera aislada y de forma no continua por parte de las entidades del Distrito y sin un componente de impacto, evaluación o seguimiento.

Los niños, niñas, adolescentes y la juventud en la seguridad y convivencia

Examinando la situación actual de la juventud en el mundo encontramos que según la Organización Internacional del Trabajo (OIT), en 2019 la tasa mundial de desempleo juvenil alcanzaba un 13,6% y era más alta que la de cualquier otro colectivo, en ese entonces, 267 millones de jóvenes en el mundo no trabajaban ni recibían educación o formación profesional y ahora “la crisis de la COVID-19 afecta a los jóvenes de forma cada vez más rápida e intensa (...) los jóvenes son los que más padecen las consecuencias sociales y económicas de la pandemia, y corren el riesgo de tener que seguir haciendo frente a los efectos de la misma a lo largo de toda su vida laboral, y de pasar a constituir una «generación de confinamiento»¹¹, más de cuatro de cada diez jóvenes empleados en el mundo, trabajaban en los sectores más afectados al comenzar la crisis y el 77% de los jóvenes trabajadores en el mundo tenían un empleo en el sector informal.

“Los jóvenes se ven afectados de forma desproporcionada por la crisis de la COVID-19 y padecen sus consecuencias adversas en varios ámbitos, en particular, interrupción de sus programas educativos o de formación, pérdida de empleo y de ingresos, y mayores dificultades para encontrar trabajo.

(...)

En una nueva encuesta a escala mundial realizada por la OIT y varios asociados de la Iniciativa Global sobre Empleo Decente para los Jóvenes, se pone de manifiesto que

¹¹ ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT). Los jóvenes y la Covid-19: Efectos en los empleos, la educación, los derechos y el bienestar mental. 2020. Disponible en Internet: <https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_emp/documents/publication/wcms_753054.pdf>

*más de uno de cada seis jóvenes encuestados ha dejado de trabajar desde que surgió la crisis de la COVID-19*¹².

Por lo anterior, el director general de la OIT Guy Ryder aseveró que, si no se toman medidas inmediatas y significativas para mejorar la situación de ese grupo de población, el COVID-19 afectará durante décadas a toda la sociedad, “si su talento y energía son marginados por falta de oportunidades o de competencias, esto ocasionará un daño al futuro de todos nosotros y hará que sea mucho más difícil reconstruir una mejor economía post-COVID”¹³.

La juventud de Bogotá no es ajena a las consecuencias económicas y sociales de la pandemia de la COVID-19, el diagnóstico de oportunidades para los jóvenes del Plan de Desarrollo Distrital detalla que la población de 14 a 18 años que ni estudia ni trabaja asciende a más de 347.000 (el 60% proviene de hogares pobres o vulnerables), una cifra alarmante antes y ahora con la pandemia debido a las repercusiones negativas que según el Banco Mundial¹⁴ son las siguientes:

- La pérdida de años de estudio y experiencia laboral reducen los ingresos, es decir, alguien que es nini hoy, dentro de 20 años, cuando esté en sus mayores años de productividad, es mucho más propenso a tener menos ingresos que quien no lo fue.
- Dificulta los avances en materia de reducción de la desigualdad económica y social.
- Una alta incidencia de los NINIs también tiene efectos sobre delincuencia, adicciones, desintegración social, entre muchos otros riesgos. Por ejemplo, el estudio del Banco Mundial reveló que, en México, entre 2008 y 2013, cuando se triplicaron las tasas de homicidios, también aumentó significativamente la cantidad de NINIs.

En Bogotá, la relación entre NINIs e inseguridad se refleja en la Encuesta de Percepción Ciudadana 2019, la cual indica que una de las acciones del próximo alcalde para el fortalecimiento de la seguridad debe ser fortalecer programas sociales para personas en situación de vulnerabilidad ubicándose en el tercer lugar con el 18%.

Según información de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia brindada mediante respuesta a derecho de petición (Radicado No. 20201000191442), en el año 2019 se capturaron 22.623 jóvenes entre 14 y 28 años correspondiente al 56,3% del total de capturas en el año. El hurto a personas, el hurto a establecimientos comerciales, tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, lesiones personales, porte o tenencia de armas de fuego y violencia intrafamiliar los mayores delitos cometidos por dicha población

¹² ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT). Observatorio de la OIT: El COVID-19 y el mundo del trabajo. Cuarta edición Estimaciones actualizadas y análisis. 2020. p. 3. Disponible en Internet: <https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---dcomm/documents/briefingnote/wcms_745965.pdf>

¹³ ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT). OIT: Más de uno de cada seis jóvenes se encuentra sin trabajo a causa de la COVID-19. 27 de mayo de 2020. Disponible en Internet: <[¹⁴GRUPO BANCO MUNDIAL. NINIS en América Latina: 20 millones de jóvenes en busca de oportunidades. 2016. Disponible en Internet: <<https://openknowledge.worldbank.org/bitstream/handle/10986/22349/K8423.pdf?sequence=5&isAllowed=y>>](https://www.ilo.org/global/about-the-ilo/newsroom/news/WCMS_745883/lang--es/index.htm#:~:text=Si%20su%20talento%20y%20energ%C3%ADa,Director%20General%20de%20la%20OIT.>></p></div><div data-bbox=)

CAPTURAS JOVENES ENTRE 14 Y 28 AÑOS

Bogotá D.C. - 2019

TOTAL CAPTURAS: **22.633**, CORRESPONDIENTE AL **56,3 %** DEL TOTAL DE CAPTURAS EN EL AÑO

TITULO CODIGO PENAL	ARTICULO	CAPTURAS
7 DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO ECONOMICO	ARTÍCULO 239. HURTO PERSONAS	8 063
	ARTÍCULO 239. HURTO ENTIDADES COMERCIALES	3 450
	ARTÍCULO 265. DAÑO EN BIEN AJENO	561
	ARTÍCULO 244. EXTORSIÓN	126
	ARTÍCULO 239. HURTO RESIDENCIAS	112
	ARTÍCULO 239. HURTO AUTOMOTORES	59
	ARTÍCULO 239. HURTO MOTOCICLETAS	34
	ARTÍCULO 266. DAÑO EN BIEN AJENO (CIRCUNSTANCIAS DE AGRAVACIÓN)	18
	ARTÍCULO 246. ESTAFA	16
	ARTÍCULO 239. HURTO ABIGEATO	7
	ARTÍCULO 239. HURTO ENTIDADES FINANCIERAS	6
	ARTÍCULO 269A. ACCESO ABUSIVO A UN SISTEMA INFORMÁTICO	4

	ARTÍCULO 269I. HURTO POR MEDIOS INFORMÁTICOS Y SEMEJANTES	4
	ARTÍCULO 263. INVASIÓN DE TIERRA O EDIFICACIONES	2
	ARTÍCULO 269C. INTERCEPTACIÓN DE DATOS INFORMÁTICOS	2
	ARTÍCULO 261. USURPACIÓN DE TIERRAS	2
	ARTÍCULO 249. ABUSO DE CONFIANZA	2
	ARTÍCULO 269B. OBSTACULIZACIÓN ILEGÍTIMA DE SISTEMA INFORMÁTICO O RED DE TELECOMUNICACIÓN	1
	ARTÍCULO 269G. SUPLANTACIÓN DE SITIOS WEB PARA CAPTURAR DATOS PERSONALES	1
13 DE LOS DELITOS CONTRA LA SALUD PÚBLICA	ARTÍCULO 376. TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES	3 291
	ARTÍCULO 372. CORRUPCIÓN DE ALIMENTOS, PRODUCTOS MÉDICOS O MATERIAL PROFILÁCTICO	10

	ARTÍCULO 373. IMITACIÓN O SIMULACIÓN DE ALIMENTOS, PRODUCTOS O SUSTANCIAS	3
	ARTÍCULO 381. SUMINISTRO DROGA A MENOR	2
	ARTÍCULO 382. TRÁFICO DE SUSTANCIAS PARA PROCESAMIENTO DE NARCÓTICOS	1
	ARTÍCULO 374. FABRICACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE SUSTANCIAS NOCIVAS PARA LA SALUD.	1
1 DELITOS CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD PERSONAL	ARTÍCULO 111. LESIONES PERSONALES	2219
	ARTÍCULO 103. HOMICIDIO	309
	ARTÍCULO 120. LESIONES CULPOSAS (EN ACCIDENTE DE TRANSITO)	11
	ARTÍCULO 122. ABORTO	2
	ARTÍCULO 104A. FEMINICIDIO	2
	ARTÍCULO 109. HOMICIDIO CULPOSO (EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO)	1
16 DELITOS CONTRA LA EFICAZ Y RECTA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA	ARTÍCULO 448. FUGA DE PRESOS	717
	ARTÍCULO 447. RECEPTACIÓN	327

	ARTÍCULO 454. FRAUDE A RESOLUCIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA DE POLICÍA	142
12 DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD PÚBLICA	ARTÍCULO 365. FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES	757
	ARTÍCULO 340. CONCIERTO PARA DELINQUIR	205
	ARTÍCULO 366. FABRICACIÓN, TRÁFICO Y PORTE DE ARMAS, MUNICIONES DE USO RESTRINGIDO, DE USO PRIVATIVO DE LAS FUERZAS ARMADAS O EXPLOSIVOS	102
	ARTÍCULO 342. CONCIERTO PARA DELINQUIR (CIRCUNSTANCIAS DE AGRAVACIÓN)	48
	ARTÍCULO 346. UTILIZACIÓN ILEGAL DE UNIFORMES E INSIGNIAS	12
	ARTÍCULO 353A. OBSTRUCCION A VIAS PUBLICAS QUE AFECTEN EL ORDEN PUBLICO	10
	ARTÍCULO 359. EMPLEO O LANZAMIENTO DE	4

	SUSTANCIAS U OBJETOS PELIGROSOS ARTÍCULO.	
	ARTÍCULO 347. AMENAZAS	3
	ARTÍCULO 350. INCENDIO	1
	ARTÍCULO 356A. QUIEN TENIENDO PERMISO PARA EL PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO LA DISPARE SIN QUE OBRE LA NECESIDAD DE DEFENDER UN DERECHO PROPIO O AJENO CONTRA INJUSTA AGRESIÓN ACTUAL O INMINENTE E INEVITABLE DE OTRA MANERA	1
	ARTÍCULO 363. TRÁFICO, TRANSPORTE, Y POSESIÓN DE MATERIALES RADIOACTIVOS O SUSTANCIAS NUCLEARES	1
6 DELITOS CONTRA LA FAMILIA	ARTÍCULO 229. VIOLENCIA INTRAFAMILIAR	710
	ARTÍCULO 233. INASISTENCIA ALIMENTARIA.	13
15 DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	ARTÍCULO 429. VIOLENCIA CONTRA SERVIDOR PÚBLICO	532
	ARTÍCULO 407. COHECHO POR DAR U OFRECER	35

	ARTÍCULO 404. CONCUSIÓN	5
	ARTÍCULO 405. COHECHO PROPIO	1
	ARTÍCULO 426. SIMULACIÓN DE INVESTIDURA O CARGO	1
9 DELITOS CONTRA LA FÉ PÚBLICA	ARTÍCULO 287. FALSEDAD MATERIAL EN DOCUMENTO PÚBLICO	133
	ARTÍCULO 296. FALSEDAD PERSONAL	73
	ARTÍCULO 286. FALSEDAD IDEOLÓGICA EN DOCUMENTO PÚBLICO	44
	ARTÍCULO 274. TRÁFICO DE MONEDA FALSIFICADA	17
	ARTÍCULO 289. FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO	15
	ARTÍCULO 285. FALSEDAD MARCARIA	11
	ARTÍCULO 273. FALSIFICACIÓN DE MONEDA NACIONAL O EXTRANJERA	5
	ARTÍCULO 291. USO DE DOCUMENTO FALSO	3
	ARTÍCULO 279. FALSIFICACIÓN O USO FRAUDULENTO DE SELLO OFICIAL	1

	ARTICULO 295. FALSEDAD PARA OBTENER PRUEBA DE HECHO VERDADERO	1
4 DELITOS CONTRA LA LIBERTAD INTEGRIDAD Y FORMACIÓN SEXUALES	ARTÍCULO 208. ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR DE 14 AÑOS	38
	ARTÍCULO 209. ACTOS SEXUALES CON MENOR DE 14 AÑOS	36
	ARTÍCULO 205. ACCESO CARNAL VIOLENTO	32
	ARTÍCULO 206. ACTO SEXUAL VIOLENTO	9
	ARTÍCULO 211. ACCESO CARNAL VIOLENTO (CIRCUNSTANCIAS AGRAVACIÓN)	7
	ARTÍCULO 211. ACTO SEXUAL VIOLENTO (CIRCUNSTANCIAS DE AGRAVACIÓN)	3
	ARTÍCULO 218. PORNOGRAFÍA CON MENORES	3
	ARTÍCULO 211. ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR DE 14 AÑOS (CIRCUNSTANCIAS AGRAVACIÓN)	3
	ARTÍCULO 210. ACCESO CARNAL O ACTO SEXUAL ABUSIVO CON INCAPAZ DE RESISTIR	2

	ARTÍCULO 207. ACCESO CARNAL O ACTO SEXUAL EN PERSONA PUESTA EN INCAPACIDAD DE RESISTIR	2
	ARTÍCULO 219 A. UTILIZACIÓN O FACILITACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN PARA OFRECER SERVICIOS SEXUALES DE MENORES	1
	ARTÍCULO 211. ACTOS SEXUALES CON MENOR DE 14 AÑOS (CIRCUNSTANCIAS DE AGRAVACIÓN)	1
	ARTÍCULO 213 A. PROXENETISMO CON MENOR DE EDAD	1
3 DELITOS CONTRA LA LIBERTAD INDIVIDUAL Y OTRAS GARANTÍAS	ARTÍCULO 189. VIOLACIÓN DE HABITACIÓN AJENA.	59
	ARTÍCULO 168. SECUESTRO SIMPLE	18
	ARTÍCULO 169. SECUESTRO EXTORSIVO	16
	ARTÍCULO 188D. USO DE MENORES DE EDAD PARA LA COMISIÓN DE DELITOS	7
	ARTÍCULO 182. CONSTREÑIMIENTO ILEGAL	3

	ARTÍCULO 188. TRÁFICO DE MIGRANTES	1
5 DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD MORAL	ARTÍCULO 226. INJURIA POR VÍAS DE HECHO	77
	ARTÍCULO 220. INJURIA	2
	ARTÍCULO 221. CALUMNIA	1
11 DE LOS DELITOS CONTRA LOS RECURSOS NATURALES Y EL MEDIO AMBIENTE	ARTÍCULO 332. CONTAMINACIÓN AMBIENTAL	17
	ARTÍCULO 328. ILÍCITO APROVECHAMIENT O DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES	8
	ARTÍCULO 339A. MALTRATO ANIMAL	5
	ARTÍCULO 330A. MANEJO ILÍCITO DE ESPECIES EXÓTICAS	1
	ARTÍCULO 331. DAÑOS EN LOS RECURSOS NATURALES	1
	ARTÍCULO 327 C. RECEPTACIÓN CON BASE A LOS ARTICUIOS 327 A Y B	6
10 DELITOS CONTRA EL ORDEN ECONÓMICO Y SOCIAL	ARTÍCULO 323. LAVADO DE ACTIVOS	4
	ARTÍCULO 312. EJERCICIO ILÍCITO DE ACTIVIDAD MONOPOLÍSTICA DE ARBITRIO RENTÍSTICO	4

	ARTÍCULO 302. PÁNICO ECONÓMICO	1
	ARTÍCULO 303. ILÍCITA EXPLOTACIÓN COMERCIAL	1
8 DE LOS DELITOS CONTRA LOS DERECHOS DE AUTOR	ARTÍCULO 271. DEFRAUDACIÓN A LOS DERECHOS PATRIMONIALES DE AUTOR	9
DELITOS TERMINALES MÓVILES	LEY 1453 (ART. 105. MANIPULACIÓN DE EQUIPOS TERMINALES MÓVILES	1
2 DELITOS CONTRA PERSONAS Y BIENES PROTEGIDOS POR EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO	ARTÍCULO 138. ACCESO CARNAL VIOLENTO EN PERSONA PROTEGIDA	1
TOTAL	22 633	

Fuente: Cálculos propios con información del Sistema de Información Estadístico Delincuencial y Contravencional SIEDCO - PONAL. Información extraída el día 16/06/2020. Elaborado por la Oficina de Análisis de Información y Estudios Estratégicos. Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia. Información sujeta a cambios.

Igualmente, en el año 2019 se impusieron 46.773 comparendos por consumo de sustancias psicoactivas a jóvenes entre los 14 y 28 años.

REPORTE COMPARENDOS POR CONSUMO DE SPA - JOVENES ENTRE 14 Y 28 AÑOS

Bogotá - 2019

ARTICULO	NUMERAL	COMPORTAMIENTO	COMPARENDOS
140	Numeral 7	Consumir bebidas alcohólicas, sustancias psicoactivas o prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivos, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades	46 161

		autorizadas por la autoridad competente.	
34	Numeral 3	Consumir bebidas alcohólicas, portar o consumir sustancias psicoactivas incluso la dosis personal- en el espacio público o lugares abiertos al público ubicados dentro del área circundante a la institución o centro educativo de conformidad con el perímetro establecido por el alcalde.	585
33	Numeral 2 Literal C	Consumir sustancias alcohólicas, psicoactivas o prohibidas, no autorizados para su consumo.	27

Fuente: Información del Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC - PONAL. Información extraída el día 16/06/2020

Elaborado por la oficina de Análisis de Información y Estudios Estratégicos – Secretaria Distrital de Seguridad, Convivencia y justicia. Información sujeta a cambios.

Para el 2020, entre enero y noviembre fueron capturados 8.372 jóvenes entre 14 y 28 años correspondiente al 59% del total de capturas en el año (14.179).

**PORCENTAJE CAPTURAS JÓVENES (14 - 28 AÑOS)
BOGOTÁ D.C
Enero - noviembre 2020**

Año	Capturas Jóvenes (14-28 años)	Total de Capturas	% Capturas Jóvenes (14-28 años)
2020	8372	14179	59,0%

Fuente: Información del Sistema de Información Estadístico Delincuencial y Contravencional SIEDCO - PONAL. Información extraída el día 07/12/2020. Elaborado por la Oficina de Análisis de Información y Estudios Estratégicos. Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia. Información sujeta a cambios.

**CAPTURA JÓVENES 14 - 28 AÑOS (Porcentaje captura por delito)
BOGOTÁ D.C.
Enero - noviembre 2020**

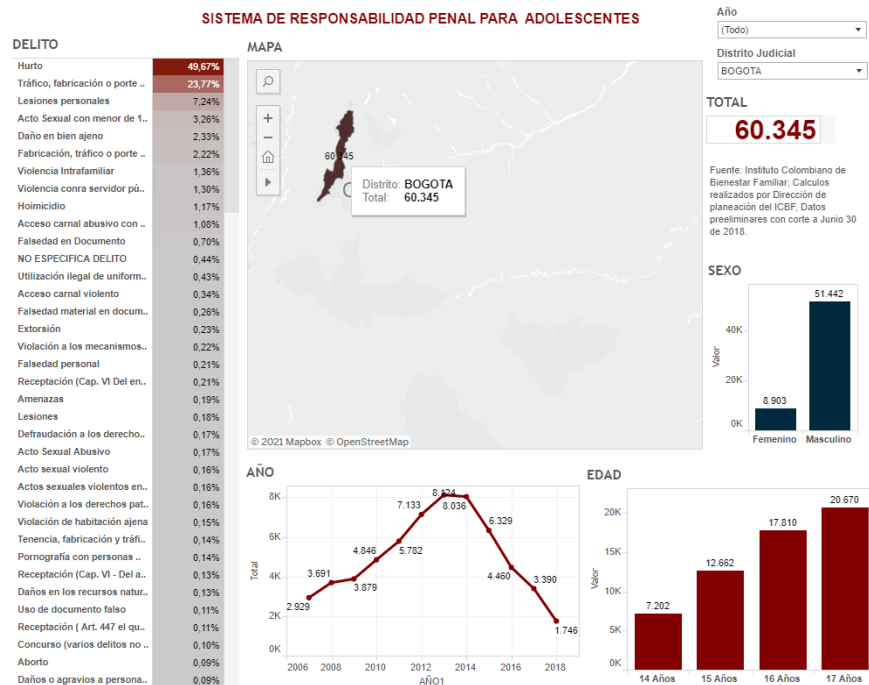
Circunstancia	Total Capturas por Delito	% Anual
ARTÍCULO 103. HOMICIDIO	240	2,87%
ARTÍCULO 109. HOMICIDIO CULPOSO (EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO)	2	0,02%
ARTÍCULO 111. LESIONES PERSONALES	1413	16,88%
ARTÍCULO 120. LESIONES CULPOSAS (EN ACCIDENTE DE TRANSITO)	3	0,04%
ARTÍCULO 239. HURTO AUTOMOTORES	91	1,09%
ARTÍCULO 239. HURTO ENTIDADES COMERCIALES	1433	17,12%
ARTÍCULO 239. HURTO ENTIDADES FINANCIERAS	2	0,02%
ARTÍCULO 239. HURTO MOTOCICLETAS	43	0,51%
ARTÍCULO 239. HURTO PERSONAS	5057	60,40%
ARTÍCULO 239. HURTO RESIDENCIAS	84	1,00%
ARTÍCULO 269I. HURTO POR MEDIOS INFORMÁTICOS Y SEMEJANTES	4	0,05%
Suma Total	8372	100,00%

Fuente: Información del Sistema de Información Estadístico Delincuencial y Contravencional SIEDCO - PONAL. Información extraída el día 07/12/2020. Elaborado por la Oficina de Análisis de Información y Estudios Estratégicos. Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia. Información sujeta a cambios.

Por su parte, según información del Observatorio del Bienestar de la Niñez del ICBF entre los años 2006 y 2018, en Bogotá han ingresado 60.345 adolescentes de 14, 15, 16 y 17 años en el Sistema de Responsabilidad Penal siendo el hurto (49%) y el tráfico, fabricación o porte de estupefacientes (23%) los principales delitos cometidos por esta población.

Gráfica 1. Adolescentes y jóvenes vinculados al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA) en el Distrito Capital (2006-2018).

Tablero SRPA - Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes



Fuente: Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF).

Ante la magnitud de esta problemática en seguridad y convivencia que vincula a niños, niñas adolescentes y jóvenes, la Secretaría Distrital de Seguridad en el documento Plan Integral de Seguridad Ciudadana, Convivencia y Justicia (PISCCJ), publicado el 30 de junio de 2020 en la pagina oficial, reconoce que:

Las violencias y delitos que afectan a niños, niñas, adolescentes y jóvenes (NNAJ), como víctimas o como victimarios, son significativos en la perspectiva que son el resultado de una falla de las instancias responsables de promover y acompañar su desarrollo (en la familia, en la educación, en la cultura, en el contexto social, en la oferta estatal integral), de forma tal que los dejó expuestos al riesgo del delito. Un riesgo no detectado o no atendido suficientemente o incluso generado por su propio entorno familiar, social e institucional inmediato.

(...)

Sustentados en la información suministrada por el ICBF, los delitos que más cometen las y los adolescentes y jóvenes vinculados al SRPA en Bogotá son el hurto (simple y agravado), el tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, las lesiones personales y los actos sexuales con menor de 14 años y el acceso carnal abusivo con menor de 14 años; muchos de los adolescentes y jóvenes vinculados por estos delitos provienen de

sectores urbanos marginales de las Localidades de Ciudad Bolívar, Suba, San Cristóbal, Kennedy, Usme y Engativá (ICBF, 2019)¹⁵.

En ese aspecto, la Secretaría de Seguridad mediante un enfoque territorial de lectura del territorio y sus propias dinámicas busca hacer frente a este fenómeno, en donde los Planes Territoriales de Convivencia y Seguridad juegan un papel fundamental al identificar las zonas prioritarias y de esta manera, llevar a cabo las acciones por parte de las entidades del Distrito de forma coordinada. A su vez, la entidad propone la integración de dos perspectivas para entender el territorio: entornos de confianza y zonas de atención prioritaria.

6.4.1. Estrategia micro territorial. La estrategia involucra una mirada del territorio desde dos dimensiones: 1) Interseccionalidad y capacidad de analizar el delito desde realidades poblacionales, buscando ampliar la oferta institucional; y, 2) Impactar a las localidades con acciones preventivas, de cultura ciudadana y de control.

Entornos de Confianza: *A través de una caracterización integral de las problemáticas sociales se busca concentrar la gestión de las instituciones distritales y locales con la participación de los y las ciudadanas para generar entornos de confianza mediante la articulación e implementación de acciones preventivas. En este sentido, la articulación institucional y comunitaria es sustantiva para la creación de entornos de confianza sostenibles, que promuevan la prevención y transformación de las realidades en los territorios a través de la intervención integral.*

Zonas de Atención Prioritaria (ZAP): *En estos territorios se busca entender cuáles son los hilos que se deben cortar para la desactivación de organizaciones delincuenciales. Tienen como estrategia la lectura de las dinámicas delincuenciales que atraviesan los territorios de las localidades e incluso del Distrito Capital y están compuestas por polígonos que se han escogido por la confluencia de factores que afectan la seguridad y la convivencia de determinados grupos poblacionales, que requieren mayor concentración de esfuerzos institucionales para su intervención¹⁶.*

De acuerdo con lo anterior, la presente iniciativa busca que el deporte como herramienta para la paz sea integrado en dichas estrategias con enfoque territorial y de la propuesta de articulación (institucional y comunitaria) e implementación de acciones preventivas para la creación de entornos de confianza y la transformación de las realidades en los territorios.

¹⁵ SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA. Plan Integral de Seguridad Ciudadana, Convivencia y Justicia (PISCCJ) de Bogotá 2020 – 2024. p. 86.

¹⁶ Ibid. p. 59.

Antecedentes de la integración del deporte en la prevención del delito en el Distrito Capital

▪ Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia:

La Cámara de Comercio de Bogotá, la Fundación Barcelona y la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia implementaron en el año 2019 la estrategia “*En la Juega*”, con el fin de promover el deporte (en este caso a través del fútbol) y la actividad física en la adolescencia y la juventud para fortalecer habilidades sociales y emocionales que faciliten una mejor toma de decisiones en la vida cotidiana y que prevengan su participación en conductas violentas y delictivas.

Mediante respuesta a derecho de petición (Radicado No. 20201000191442), la Secretaría informa sobre los componentes de la estrategia:

En la Juega con mis pensamientos, emociones y acciones.

Este primer componente tenía como objetivo fortalecer las capacidades cognitivas y socioemocionales de los NNAJ a través de la terapia cognitivo conductual (TCC) de la psicología como herramienta para aprender a manejar emociones y promover el autorreconocimiento en la toma de decisiones en entornos difíciles. Estas técnicas además desarrollaban varios factores relacionados con habilidades sociales, manejo de emociones y prevención de recaídas (Lipsey, Landenberger & Wilson, 2007).

Este componente contenía cinco módulos de fortalecimiento de habilidades los cuales son:

*- **Emociones:** en este primer módulo se buscaba que los jóvenes participantes del programa identificaran sus emociones; las características de estas (su carácter natural, función adaptativa, social, capacidad de regulación); los momentos en los que estas se encuentran desbordadas; y el cómo regularlas o retornar a la calma de la manera más adaptativa posible. Este módulo procuraba tener un alto impacto en las respuestas impulsivas, guiadas por las emociones de los jóvenes.*

*- **Pensamientos:** en este segundo módulo se abordaba el centro cognitivo de la intervención. Para esto, se iniciaba con la presentación de la relación Pensamiento Emoción Conducta (PEC). Posteriormente, se presentaban las distorsiones cognitivas (trampas de pensamiento) y la estrategia cognitiva de debate que permitía afrontar las trampas de pensamiento creando nuevas formas de conducta.*

*- **Comunicación:** Después del trabajo centrado en el conocimiento personal se incluía una perspectiva más amplia que involucra al ser humano, en este caso al joven con su entorno. Es así, como en este módulo se hacía énfasis en los estilos de comunicación que marcan en gran medida la relación que se da con el otro. Así mismo, se motivaba*

la empatía y comprensión del otro como aspecto fundamental en la prevención del delito.

- Estrategias de afrontamiento: *Este módulo se enfocaba en la identificación de las crisis y la obtención de estrategias de afrontamiento adaptativas (se hacía un énfasis especial en el carácter mal adaptativo del consumo de sustancias psicoactivas), esto incorporado a un proceso de toma de decisión reflexivo.*

- Establecimiento de valores: *Para cerrar el primer componente se abordaba el tema de valores personales. En este módulo se buscaba que los jóvenes adquirieran mayor claridad sobre sus metas y horizontes bajo los cuáles desean actuar.*

De esa manera, la estrategia buscó abordar la prevención de la delincuencia juvenil en los parques de localidades complejas en términos de comisión de delitos, actos de violencia y consumo de sustancias psicoactivas de acuerdo con el análisis del Boletín Mensual de Indicadores de Seguridad y Convivencia, en específico de los datos de Hurto a Personas, el reporte de llamadas al NUSE por riñas y el reporte de llamadas al NUSE por narcóticos incluyendo el consumo de sustancias psicoactivas en el espacio público. A partir de dicho análisis las localidades con el más alto porcentaje de participación fueron San Cristóbal, Bosa, Engativá, Suba, Kennedy, Los Mártires y Ciudad Bolívar y de enero a octubre de 2019 atendieron a 1.200 niños, niñas, adolescentes y jóvenes.

Cobertura En la Juega 2019

Localidad	Parque	Adolescentes y jóvenes atendidos a corte de 31 de octubre
San Cristóbal	Nueva Delhi	116
Ciudad Bolívar	Domingo Laín	263
Bosa	Porvenir	187
Los Mártires	Santa Fe	161
	Oscar	41
Suba	La Gaitana	121
Kennedy	La Igualdad	87
	La Floresta Sur	52
	Cayetano Cañizares	154
Engativá	Real	108
		1290

Fuente: Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia. Fecha de corte 31 de octubre de 2019. Información sujeta a cambios por parte de la fuente.

A su vez, es importante mencionar que una de las premisas fundamentales de la estrategia era la concienciación sobre la igualdad de género, la prevención de la violencia contra la mujer y el empoderamiento de las niñas y mujeres, puesto que:

(...) si bien mayoritariamente las capturas y aprensiones por delitos en la ciudad son de hombres jóvenes, las mujeres juegan un rol importante en la dinámica delictiva de la

ciudad la cual no puede desconocerse. La participación de la mujer en actos criminales ha sido en Colombia poco estudiada no solo en su fundamentación teórica sino en la práctica de investigaciones científicas en el campo de las ciencias penales (Vizcaino – Guitierrez, 2019) producto del volumen reducido que arrojan las cifras y, sobre todo, porque no se ha percibido como un claro problema social (González H. et al., 2008; Jensen, 1980; Ilanud, 1979; Granda, 2009)¹⁷.

A pesar de la magnitud de la estrategia, a la pregunta de si la estrategia contemplaba un componente de seguimiento encontramos que la Administración Distrital no ejerció seguimiento a corto y mediano plazo sobre el impacto y la sostenibilidad de las intervenciones a este grupo poblacional. Asimismo, al preguntar si la actual Administración continuaría con la estrategia, la Secretaría Distrital de Seguridad manifestó que la experiencia de *“En la Juega”* sería un insumo adicional en el diseño de intervenciones con la población adolescente y joven, sin embargo, no se ve con claridad la importancia del deporte en la prevención del delito en el documento PISCJ, así como en las metas del Plan de Desarrollo Distrital en materia de Seguridad y Convivencia.

▪ **Secretaría Distrital de Integración Social:**

La Secretaría de Integración Social fijó como meta *“atender al 100% adolescentes y jóvenes con sanciones no privativas de la libertad o en apoyo al restablecimiento en administración de justicia en los centros Forjar, con oportunidades que favorezcan sus proyectos de vida e inclusión social”*, en el marco de dicha meta la Secretaría busca brindar atención integral a adolescentes y jóvenes vinculados al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA), en los Centros Forjar de Ciudad Bolívar, Rafael Uribe y Suba en los cuales en el transcurso del 2020 se atendieron en total 362 adolescentes y jóvenes sancionados por diversas conductas tipificadas en el código penal y por consumo recreativo y problemático de sustancias psicoactivas.

De conformidad con las funciones y la misionalidad de la Secretaría, esta celebró convenios de asociación con la Fundación Proceder siglo XXI en los años 2016 y 2017 consistente en una intervención psicosocial en la localidad de Ciudad Bolívar mediante la práctica del fútbol callejero y actividades lúdicas, artísticas y culturales con el objetivo de consolidar entornos seguros y la disminución de factores de riesgo de vinculación en redes de ilegalidad, prevenir la comisión de delitos y la reincidencia de la población juvenil en el SRPA. En el marco de esta intervención se atendieron 360 jóvenes de la localidad.

Por otra parte, la Secretaría suscribió el convenio de cooperación No. 8842 del 2019 con la Organización de Estados Iberoamericanos (OEI), la cual contemplaba la formación deportiva con estrategias pedagógicas para el desarrollo integral de los jóvenes.

¹⁷ SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA. 2020. Respuesta a derecho de petición. Radicado No.: 20201000191442. Fecha 2020/06/26.

El componente I del Convenio pretendió la creación de escenarios colectivos para la prevención de violencias, la promoción de la convivencia social, la participación y la transformación de los territorios a través de una intervención pedagógica – deportiva dirigida a cuatrocientos (400) jóvenes de la localidad de Kennedy y quinientos (500) jóvenes en prácticas libres para propiciar escenarios de prevención de violencias, promoción de la convivencia social, participación pacífica, transformación de los territorios y la construcción de vínculos entre la comunidad y los jóvenes.

En este contexto, la propuesta pedagógica deportiva buscó que los adolescentes y jóvenes participantes fortalecieran sus capacidades de cuidado, auto cuidado y habilidades socio emocionales para prevenir y mitigar factores de amenaza o vulneración de derechos, tales como redes ilegales, consumo de sustancias psicoactivas, diferentes tipos de violencias, maternidad y paternidad temprana, ciber abuso, habitabilidad o riesgo de habitar en calle. Asimismo, promovió la integración de la comunidad, afianzando el sentido de pertenencia, el empoderamiento y los lazos de fraternidad intergeneracional de la población en los espacios focalizados¹⁸.

▪ **Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte**

La Secretaría ha participado activamente en el plan de acción 2017-2020 de la Política Pública de prevención y atención del consumo y la prevención a la vinculación de la oferta de sustancias psicoactivas, a través de programas como “Parques para Todos” ejecutada en conjunto con el IDRD, IDARTES y la Secretaría Distrital de Seguridad mediante el cual busco promover acciones de convivencia en 110 parques priorizados y en parques de los entornos escolares que presentaban problemas relacionadas con riñas y consumo de sustancias psicoactivas en 19 localidades.

Los resultados 2018-2019 estuvieron relacionados con el abordaje de 200 parques con avances en los 5 componentes de la estrategia con resultados positivos de la unión de los componentes: adecuación, habitabilidad y sostenibilidad. Se realizaron mediciones a través de la aplicación de la Encuesta sobre parques y elaboración de diagnósticos y la atención de una población alrededor de 300.000 personas, 150 actividades y 296 mesas de trabajo en las que participaron 12.905 personas y 52 memorias sociales elaboradas en el marco de los proyectos de cultura ciudadana alrededor de la convivencia en parques para todos. Se destacan:

- El equipo de la Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia elaboró 125 diagnósticos situacionales de los entornos de los parques y 48 sondeos de los entornos de los parques con esquema de atención diferencial para revisión de factores físicos de los parques (luminaria - zapatos - basura)*
- Realización de 83 actividades culturales en los parques con esquema de atención diferencial.*
- Reactivación y fortalecimiento de 45 instancias de participación ciudadana en intermediación de estos entornos.*

¹⁸ SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL. Respuesta a Derecho de Petición ENT 2020030103. Fecha 2020/12/11.

- 356 cámaras perimetrales ubicadas en los entornos de los parques
- 133 becas para el fomento de iniciativas ciudadanas de convivencia en parques *Volvamos al Parques*, *Creación #Parques para todos e Iniciativas culturales para la convivencia 2019: Experiencias culturales para la convivencia en # Parques para Todo*.
- Aplicación de encuestas para realizar seguimiento al programa, creación de indicadores, producción de información sobre usos, apropiación, frecuencia, valoración, satisfacción y convivencia en los parques.
- En cuanto a la programación, se diseñó un aplicativo ágil para que la comunidad indagara e identificara las actividades programadas en cada parque.

En Bogotá, el índice de convivencia en relación con los parques pasó de **0,5** en 2017 a **0,67** en 2018¹⁹.

Por su parte, el IDRDR tiene como misión generar y fomentar espacios para la recreación, el deporte, la actividad física y la sostenibilidad de los parques y escenarios, mejorando la calidad de vida y la felicidad de los habitantes de Bogotá, en ese sentido, a pesar de que el Instituto y la Secretaría no lideran las estrategias para la prevención de la delincuencia, la violencia y el consumo de drogas, a través de sus programas, proyectos y actividades contribuyen a mitigar indirectamente dichos fenómenos y un ejemplo de ello es el programa *“Escuelas de mi Barrio”*, programa que entre los años 2014-2019 realizó 34.536 actividades o procesos pedagógicos deportivos beneficiado a 1.916.974 niños, niñas y adolescentes de la capital.

En el año 2019, 11.235 niños, niñas y adolescentes fueron beneficiarios del programa *“Escuela de mi Barrio”* generando espacios y fomentando el deporte y la actividad física mediante el fútbol, el taekwondo, fútbol sala, baloncesto, skateboarding, lucha, judo, BMX, rugby, natación, balonmano, patinaje, voleibol, squash, tenis de campo y canotaje.

Adicionalmente, el instituto a ejecutado proyectos de inversión como *“Recreación Vital”* (2008-2012), *“Tiempo libre tiempo activo”* (2012-2016) y *“Recreación activa 365”* (2016-2020), mediante los cuales se brindado alternativas de participación deportiva en los escenarios del Sistema Distrital de Parques.

▪ **Policía Metropolitana de Bogotá**

La institución a través de la Oficina de Prevención y Educación Ciudadana ha llevado a cabo el programa de participación ciudadana *“Jóvenes a lo bien”*, el cual orienta a la población adolescente y joven en aquellos territorios que presentan fenómenos de violencia, acciones delictivas o comportamientos contrarios a la convivencia que colocan en condición de riesgo a esta población. En el marco de este programa uniformados de la institución brindan formación complementaria técnica y tecnológica, lideran procesos de reivindicación cultural y social y la promoción de competencias para el ejercicio efectivo de la ciudadanía activa e incluyente en pro de la convivencia y la seguridad ciudadana.

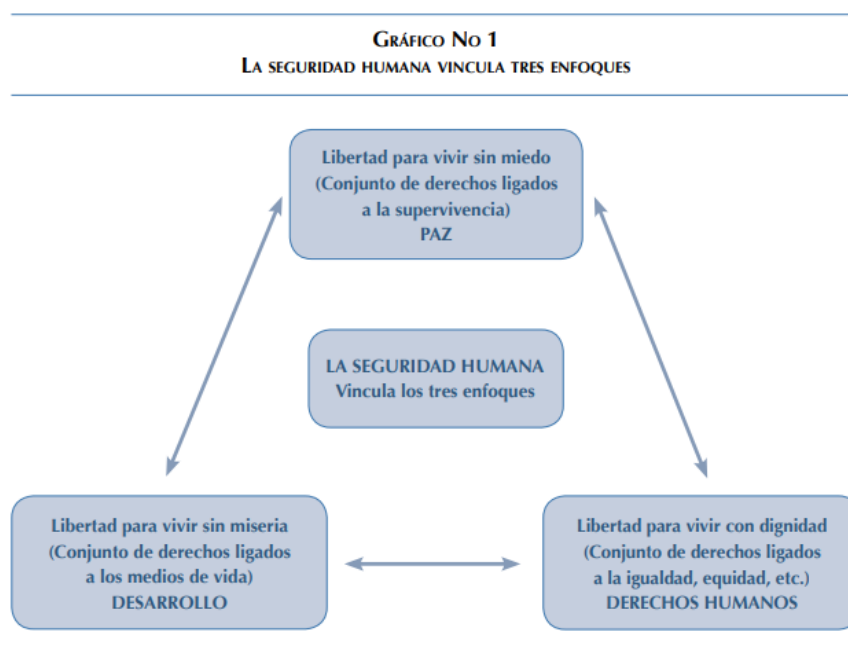
¹⁹ SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE. Respuesta a derecho de petición. Radicado No.: 20205000054751. Fecha 23-06-2020.

Igualmente, la institución cuenta con el programa Cívica Infantil y Juvenil orientado a niños, niñas y adolescentes entre 7 y 17 años, programa que tiene como objetivo es lograr la apropiación y respeto por los derechos y deberes establecidos en la constitución política para la construcción de una convivencia pacífica.

Por último, es importante resaltar el programa escolarizado para la prevención del consumo de drogas y la violencia en colegios priorizados en coordinación con la Secretaría de Educación con el ánimo de sensibilizar a niños, niñas y adolescentes de las consecuencias del consumo, tráfico y fabricación de sustancias psicoactivas. En el año 2019 la Policía Nacional intervino 51 colegios con 12.416 niños beneficiados en 13 localidades de la ciudad²⁰.

Consideraciones finales

Gráfico 2. Enfoques de la Seguridad Humana.



Adaptado de: Mehrnaz Mostafavi, Human Security Unit, OCHA

Fuente: Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) e Instituto Interamericano de Derechos Humanos. (2011).

La integración del deporte en las estrategias de prevención de la delincuencia, la violencia y el consumo de sustancias psicoactivas en el Distrito es una iniciativa fundamentada en el enfoque de la Seguridad Humana la cual se entiende como la libertad de vivir sin miedo o temor, la libertad de vivir sin miseria o necesidad y la libertad para vivir con dignidad.

²⁰ POLICIA NACIONAL - METROPOLITANA DE BOGOTÁ. Respuesta a derecho de petición. Radicado No. S-2020. 202318/COMAN-ASJUR-1.10. Fecha 23 de junio de 2020.

La aplicación del concepto de seguridad humana requiere respuestas centradas en las personas, amplias, adaptadas al contexto y preventivas. Tal enfoque ayuda a centrar la atención en las amenazas actuales y nuevas; permite determinar las causas básicas de dichas amenazas; y apoya los sistemas de alerta temprana que ayudan a mitigar los efectos de esas amenazas. Además, ese enfoque promueve respuestas de múltiples interesados que permiten proteger y empoderar a las personas y las comunidades. Esas respuestas tienen como objetivo promover el disfrute de una vida libre del temor y la miseria, de una vida con dignidad²¹.

A partir de la definición de la seguridad humana entendemos que hay un cambio conceptual de la seguridad basado en 5 principios:

1. **Centrado en las personas:** La seguridad humana coloca a las personas y a las comunidades en el centro del análisis u objeto de análisis de la seguridad.
2. **Multisectorialidad:** Las amenazas a la seguridad merecen una comprensión multisectorial y en donde se requiere un abordaje integrado y coordinado.
3. **Integralidad:** La seguridad humana implica respuestas integrales articulando las agendas en seguridad, desarrollo y derechos humanos.
4. **Contextualizado:** Las inseguridades varían dependiendo de los contextos de los territorios y, por ende, se necesitan soluciones contextualizadas y respuestas adecuadas.
5. **Prevención:** La seguridad humana se orienta a la prevención y la formulación de estrategias de protección y empoderamiento.

Por otra parte, este proyecto de acuerdo busca atacar los factores causales o de fondo que influyen en los riesgos de delito y violencia y el consumo de sustancias psicoactivas que en este caso corresponde a los factores individuales (véase figura 1), al respecto la UNODC manifiesta lo siguiente:

Determinar qué factores están asociados a los diferentes tipos de delitos puede dar lugar a la elaboración de una serie de estrategias y programas para cambiar estos factores y prevenir o reducir la incidencia de tales delitos.*

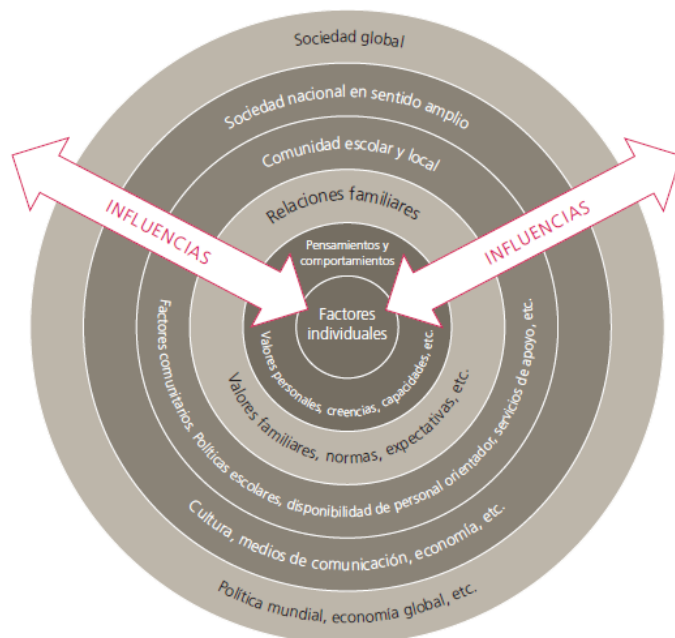
Estos factores causales o de fondo se denominan a menudo factores de riesgo. Se trata en particular de las alteraciones y tendencias mundiales que afectan a las condiciones sociales y económicas de regiones y países, los factores que influyen en los distintos

²¹ FUENTES, Claudia. Seguridad Humana: Referencias Conceptuales y Enfoque Práctico para América Latina. En *Seguridad humana, nuevos enfoques* / Francisco Rojas Aravena, edit. – 1ª. ed. – San José, C.R. :FLACSO, 2012. p. 38. Disponible en Internet: <<https://www.flacso.org/sites/default/files/Documentos/libros/secretaria-general/Seguridad%20Humana.pdf>>

* “Factores de riesgo” es un término empleado especialmente en la esfera de la prevención con miras al desarrollo que denota las características que influyen en las personas o los tipos de delitos.

países y entornos y comunidades locales, los relacionados con la familia y los parientes cercanos, y los que afectan a los individuos²².

Figura 2. Factores que influyen en los riesgos de delito y violencia.



^a Adaptado de Ann Masten y Jenifer Powell, "A resiliency framework for research, policy and practice:" en *Resilience and Vulnerability: Adaptation in the Context of Childhood Adversities*, Suniya Luthar, ed. (Cambridge, Cambridge University Press, 2003), págs. 1 a 29. El modelo ecológico de la Organización Mundial de la Salud para la comprensión de la violencia también hace hincapié en los factores sociales, comunitarios, de relaciones e individuales [véase Etienne G. Krug y otros, eds., Informe mundial sobre la violencia y la salud (Ginebra, Organización Mundial de la Salud, 2002), pág. 12].

Fuente: Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC).

Además, de acuerdo con el manual para la aplicación de las directrices para la prevención del delito de la UNODC, esta iniciativa está enfocada en la prevención del delito de base local o comunitaria, es decir:

(...) en lugar de dirigirse a individuos, se destina a zonas donde el riesgo de caer en la delincuencia o de ser víctima de ella es alto. Esto incluye áreas con elevados niveles de carencia, tanto en lo referente a infraestructuras, servicios y bienes materiales como a falta de cohesión comunitaria. También puede incluir los barrios de tugurios o los asentamientos irregulares, o proyectos relativos a viviendas en centros urbanos o en los suburbios, áreas donde a menudo se concentran los problemas económicos y sociales.

Estos programas tienen por objeto aumentar la sensación de seguridad y protección de los componentes de determinadas comunidades, responder a las preocupaciones y

²² OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO (UNODC). Manual sobre la aplicación eficaz de las directrices para la prevención del delito. 2011. p. 10. Disponible en Internet: <https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/crimeprevention/Handbook_on_the_Crime_Prevention_Guidelines_Spanish.pdf>

problemas de delincuencia comunitarios que afecten a la población y aumentar los servicios, así como el capital o la cohesión social en la comunidad. Por “capital social” se suele entender la red de relaciones sociales, confianza mutua y valores compartidos, solidaridad comunitaria o sentido de identidad cívica que existe en un barrio²³.

Igualmente, en el artículo 2° se tiene en cuenta los tiempos en la aplicación de las estrategias de prevención del delito conocidas como prevención primaria, secundaria y terciaria y definidas por la UNODC así:

Por prevención primaria se entiende los programas o iniciativas destinados a las personas que nunca se han visto implicadas en el sistema de justicia penal, por ejemplo, los programas para educar o alertar al público en general o a los jóvenes sobre la violencia o el acoso en las escuelas.

La prevención secundaria tiene que ver con los programas dirigidos especialmente a los niños y jóvenes que, previa determinación de los servicios sociales o los sistemas de educación y justicia, corran el riesgo de verse implicados en actos delictivos.

La prevención terciaria se refiere a los programas destinados a las personas ya incursas en el sistema de justicia penal y/o que van a reinsertarse en la comunidad, y tiene como fin prevenir la reincidencia²⁴.

Para finalizar, como se observa en los antecedentes, las distintas entidades del Distrito poseen una amplia experiencia en la realización de proyectos, programas y actividades que promueven el deporte y la actividad física para el desarrollo integral de nuestros niños, niñas, adolescentes y la juventud, sin embargo, esta no ha sido una política Distrital a largo plazo, se ha desarrollado de forma aislada, en varios casos con un impacto indirecto frente a la problemática de la delincuencia juvenil, la violencia y el consumo de sustancias psicoactivas y con diferentes componentes de atención sin la dirección de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia quien es la encargada de liderar, planear e implementar la política pública en seguridad, convivencia, justicia y prevención del delito. Por esta razón, considero que dicha experiencia de las entidades del Distrito y en particular la experiencia obtenida a través del programa “*En la Juega*” debe convertirse en un esfuerzo integrado, coordinado y sostenido a largo plazo por las entidades competentes de la Administración Distrital.

V. COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ

El artículo 313 de la Constitución Política establece las funciones de los concejos:

- 1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.*

El Estatuto Orgánico de Bogotá, Decreto Ley 1421 de 1993 establece:

²³ Ibid. p. 13.

²⁴ Ibid. p. 17.

“ARTÍCULO 13. Iniciativa. Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los concejales y el alcalde mayor por conducto de sus secretarios, jefes de departamento administrativo o representantes legales de las entidades descentralizadas. El personero, el contralor y las juntas administradoras los pueden presentar en materias relacionadas con sus atribuciones. De conformidad con la respectiva ley estatutaria, los ciudadanos y las organizaciones sociales podrán presentar proyectos de acuerdo sobre temas de interés comunitario”.

Finalmente, el Acuerdo 741 de 2019 Reglamento Interno Concejo de Bogotá D.C. establece:

“ARTÍCULO 34. Comisión Segunda Permanente de Gobierno

Es la encargada de ejercer la función normativa y de control político al cumplimiento de los objetivos misionales de los sectores administrativos de: Educación; Integración Social; Gestión Pública; Gobierno; Seguridad; Convivencia y Justicia; Mujer; Gestión Jurídica y de sus entidades adscritas y vinculadas, organización administrativa en la estructura de la Administración Pública Distrital y en especial sobre los siguientes asuntos:

Normas de policía, Seguridad y Convivencia Ciudadana”²⁵.

VI. IMPACTO FISCAL

El artículo 7 de la Ley 819 de 2003, establece lo siguiente:

“Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.

La presente iniciativa no genera un impacto fiscal que implique una modificación en el marco fiscal de mediano plazo, toda vez que no se incrementará el Presupuesto del Distrito, ni ocasionará la creación de una nueva fuente de financiación en la medida que las disposiciones contenidas en el presente proyecto serán atendidas por el presupuesto de las entidades competentes.

Para el presente Proyecto de Acuerdo es importante el pronunciamiento de la Secretaría Distrital de Hacienda previo a su discusión con el fin de conocer el respectivo concepto de

²⁵ Subrayado fuera de texto

viabilidad que debe emitir como entidad asesora del Concejo de Bogotá según lo dispuesto en el artículo 11, literal F del Decreto Distrital 601 de 2014, presentando las fuentes de recursos y gastos para su implementación, en el caso de que este genere impacto fiscal. Sin embargo, se evoca el contenido de la Sentencia C-911 de 2007 de la Corte Constitucional, en donde manifiesta que el impacto fiscal de las normas no puede convertirse en impedimento para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa. Al respecto, “Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento. (...), es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda”²⁶.

VII. TÍTULO – ATRIBUCIONES - CONSIDERANDOS

²⁶ COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-911. (31, octubre, 2007). Magistrado Ponente: Dr. Jaime Araújo Rentería.

PROYECTO DE ACUERDO N° 030 DE 2022

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE FORMULA UNA ESTRATEGIA DE ARTICULACIÓN DE ENTIDADES DISTRITALES PARA LA PREVENCIÓN DE LA DELINCUENCIA, LA VIOLENCIA Y EL CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS DIRIGIDAS A NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y LA JUVENTUD EN EL DISTRITO CAPITAL, MEDIANTE LA PROMOCIÓN DEL DEPORTE”.

EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial la conferida en el numeral 1° del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993.

ACUERDA

VIII. ARTICULADO

Artículo 1. La Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte realizará estrategias deportivas en articulación y coordinación con las entidades distritales competentes relacionadas con la prevención de la delincuencia, la violencia y el consumo de sustancias psicoactivas dirigidas a niños, niñas adolescentes y la juventud en el Distrito Capital, como medio para fomentar la sana convivencia, fortalecer la capacidad de resiliencia y las habilidades cognitivas, sociales, emocionales y de pensamiento en dicho grupo poblacional.

Asimismo, lo anterior busca aumentar la cohesión social en la comunidad y las condiciones de seguridad, la prevención y protección a la vida, libertad e integridad personal de grupos poblacionales de especial protección constitucional.

Parágrafo. Para la realización de las estrategias deportivas, la Administración Distrital adoptará como guía de interpretación y acción el enfoque de la Seguridad Humana, entendida como el compromiso del Estado para adelantar todos los esfuerzos coordinados para hacer frente a las amenazas contra la vida humana, los medios de vida y a la dignidad de las personas, protegiendo a los individuos y a las comunidades de expresiones de la violencia, para lo cual aplicará los siguientes principios de acción:

1. **Preventiva:** orienta las acciones a la prevención de situaciones, circunstancias y condiciones que ponen en riesgo la integridad física, el bienestar económico y social del ciudadano y las comunidades, formulando estrategias de protección y empoderamiento.
2. **Centrado en las personas:** considera atender y superar las condiciones que amenazan la supervivencia, los medios de vida y la dignidad de las personas en el marco de la primacía de los Derechos Humanos y el deber de proteger que le asiste

al Estado y sus autoridades.

3. **Integral:** implica orientar esfuerzos, acciones y presupuestos que contribuyan integralmente en la superación de la pobreza, consumo, proliferación y distribución de drogas ilegales y el crimen organizado, entre otras, para dar respuestas comprensivas y multisectoriales.
4. **Contextualizada:** implica la búsqueda de soluciones y respuestas adecuadas a las inseguridades considerando el contexto en particular de los territorios.

Artículo 2. La Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte en articulación y coordinación con la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, la Secretaria Distrital de Integración Social, Secretaria Distrital de la Mujer, Secretaría de Educación Distrital y la Secretaría Distrital de Salud de acuerdo con sus competencias, diseñará, impulsará e incluirá en las estrategias de prevención de la delincuencia, la violencia y el consumo de sustancias psicoactivas del Distrito acciones, actividades e intervenciones deportivas orientadas a:

1. Promover la apropiación de habilidades de mediación, tolerancia, empatía, autocontrol y manejo de emociones.
2. Fortalecer la capacidad de resiliencia y las competencias cognitivas, sociales, emocionales y de pensamiento para la resolución de conflictos.
3. Promover la equidad de género, el empoderamiento de las niñas y las mujeres y la erradicación de todos los tipos de violencia contra la mujer.
4. Generar proyectos de vida en el marco de la cultura y convivencia ciudadana.

Parágrafo. La población objeto de las intervenciones de acuerdo con los niveles de prevención del delito serán las siguientes:

- **Prevención primaria:** Niños, niñas, las y los adolescentes y jóvenes vinculados al sistema educativo de Bogotá que habitan en territorios donde se presenta mayor concentración de delitos, así como aquellos que están en riesgo de deserción escolar o se ausentan del sistema educativo durante algún periodo.
- **Prevención secundaria:** Las y los adolescentes y jóvenes que ni estudian ni trabajan (Ninis) y/o que hayan estado en el Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente (SRPA), y los niños, niñas, adolescentes y jóvenes migrantes y desplazados que residen en la ciudad.
- **Prevención terciaria:** Las y los adolescentes y jóvenes que cuentan con algún tipo de sanción en el marco del Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente (SRPA), especialmente con medida privativa de la libertad.

Artículo 3. La Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, en articulación y coordinación con los sectores competentes, identificará y determinará las comunidades,

barrios, cuadrantes, UPZ y localidades, en donde se desarrollarán las acciones, actividades e intervenciones deportivas mencionadas en el artículo 2° del presente Acuerdo, conforme a la información cualitativa y cuantitativa y la comprensión integral e interdisciplinaria de los problemas de convivencia y seguridad de las localidades y del Distrito Capital relacionados con la delincuencia, la violencia y el consumo de sustancias psicoactivas.

Parágrafo 1. Se tendrá en cuenta para la respectiva identificación y determinación de la que trata el presente artículo, lo siguiente:

1. Los Planes Territoriales de Convivencia y Seguridad y las Juntas Zonales de Seguridad y Convivencia Ciudadana.
2. La identificación y caracterización de las y los jóvenes y adolescentes en riesgo social, vulnerabilidad y pobreza manifiesta realizada por la Secretaría Distrital de Integración Social, así como la atención integral a jóvenes y adolescentes que presta en los Centros Forjar.

Parágrafo 2. El Instituto Distrital de Recreación y Deporte (IDRD), con previa coordinación con los sectores competentes de la implementación del presente Acuerdo, facilitará los espacios en los parques y el acceso a los equipamientos recreativos y deportivos del Distrito Capital para la realización de las acciones, actividades e intervenciones deportivas de las que trata el artículo 2° del presente Acuerdo.

Artículo 4. La Administración Distrital a través de las entidades competentes, establecerá alianzas con el sector privado, organizaciones deportivas como federaciones deportivas, fundaciones deportivas, escuelas de formación deportiva y/o clubes deportivos para ampliar las medidas a favor de la promoción del deporte en las estrategias de prevención de la delincuencia, la violencia y el consumo de sustancias psicoactivas dirigidas a niños, niñas, adolescentes y la juventud en el Distrito Capital.

Parágrafo 1. Asimismo, podrá adelantar gestiones a efectos de acceder a recursos de cooperación internacional que contribuyan al desarrollo de dichas estrategias de prevención con entidades internacionales como la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), entre otros.

Artículo 5. La Administración Distrital, brindará el espacio para la promoción de las acciones, actividades e intervenciones deportivas de las que habla el presente Acuerdo en las instancias de articulación del Distrito Capital como: El Consejo Distrital y los Consejos Locales de Seguridad y Convivencia, la Mesa de Trabajo de la Juventud, las Plataformas de la juventud, los Consejos de juventud (Ley Estatutaria de Ciudadanía Juvenil-1622 de 2013), los Consejos Locales para la Seguridad de la Mujer, el Comité de Coordinación Distrital de Responsabilidad Penal para Adolescentes, el Comité Operativo Distrital de Infancia y Adolescencia, el Consejo Distrital de Estupefacientes, Seccional Bogotá, D.C., y el Consejo Distrital del Deporte, Recreación, Actividad Física, la Educación Física y Equipamientos Recreativos y Deportivos.

Parágrafo 1. De conformidad con el Decreto Distrital 079 de 2018, el Consejo Distrital de Seguridad y Convivencia, garantizará la inserción de las disposiciones del presente Acuerdo en el transcurso de la elaboración de los Planes Integrales de Seguridad y Convivencia (PISCCJ) de Bogotá, así como en la propuesta del plan de acción al que se refiere el artículo 3°, numeral 7° del decreto Distrital mencionado.

Parágrafo 2. El Consejo Distrital de Estupefacientes, Seccional Bogotá, D.C., en concordancia con el Decreto Distrital 210 de 2018, apoyará la promoción del deporte en las estrategias de prevención del consumo de sustancias psicoactivas dirigidas a niños, niñas, adolescentes y la juventud y le corresponderá incorporar las disposiciones del presente Acuerdo en el Plan de Acción de la Política Pública de Prevención y Atención del Consumo y la Prevención de la Vinculación a la Oferta de Sustancias Psicoactivas en Bogotá, D.C.

Artículo 6. La Administración Distrital a través de las entidades distritales responsables del cumplimiento de este Acuerdo, presentará al Concejo de Bogotá un informe semestral, que contenga los resultados de la implementación y el impacto en las estrategias de prevención de la delincuencia, la violencia y el consumo de sustancias psicoactivas dirigidas a niños, niñas, adolescentes y la juventud del Distrito Capital, contribuyendo al llamado de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), a observar el Día Internacional del Deporte para el Desarrollo y la Paz y concienciar sobre los beneficios del deporte.

Artículo 7. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los _____ días del mes de _____ de _____.

Autor:

H.C. SAMIR JOSÉ ABISAMBRA VESGA
Partido Liberal Colombiano

PROYECTO DE ACUERDO N° 031 DE 2022**PRIMER DEBATE**

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA EXENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, Y SU COMPLEMENTARIO EL IMPUESTO DE AVISOS Y TABLEROS A LOS JARDINES INFANTILES Y COLEGIOS PRIVADOS EN BOGOTÁ D.C.”.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**I. OBJETO DEL PROYECTO DE ACUERDO**

El presente Proyecto de Acuerdo tiene por objeto otorgar la exención del impuesto de industria y comercio, y su complementario el impuesto de avisos y tableros a los jardines infantiles y colegios privados en Bogotá D.C., por un término de diez (10) años.

II. ANTECEDENTES

No. Proyecto	Fecha radicación Autor	COMISIÓN	TÍTULO PROYECTO	AUTORES	PONENTES Hs.Cs.	FECHA DE SORTEO	TRÁMITE SECRETARÍA GENERAL
351	21 de julio	Tercera	“Por medio del cual se otorga exención del impuesto de industria y comercio, y su complementario el impuesto de avisos y tableros a los jardines infantiles y colegios privados en	H.C. Samir José Abisambra Vesga	H.C. Adriana Carolina Arbeláez Giraldo (Coordinadora) y H.C. Andrés Eduardo Forero Molina	04 de agosto	Remitido a la respectiva comisión el 24 de julio de 2021 NOTIFICACIÓN A PONENTES ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO DESDE SECRETARÍA GENERAL, jueves

			Bogotá D.C.”				5/08/2021 9:37 p. m. <u>ARCHIVADO EN VIRTUD DEL ART. 79 DEL ACUERDO 741 DE 2019- SESIONES ORDINARIAS MES AGOSTO 2021</u>
446	23 de septiembre	Tercera	“Por medio del cual se otorga exención del impuesto de industria y comercio, y su complementario el impuesto de avisos y tableros a los jardines infantiles y colegios privados en Bogotá D.C.”	H.C. Samir José Abisambra Vesga	H.C. Adriana Carolina Arbeláez Giraldo (Coordinadora) y H.C. Andrés Eduardo Forero Molina	04 de agosto	De conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 79 del Acuerdo 741-2019, solicitan p.a. 351 de 2021. Remitido a la respectiva comisión el 15 de octubre de 2021. <u>ARCHIVADO EN VIRTUD DEL ART. 79 DEL ACUERDO 741 DE 2019-</u>

							<u>SESIONES</u> <u>ORDINARIA</u> <u>S</u> <u>MES</u> <u>NOVIEMBR</u> <u>E 2021</u>
--	--	--	--	--	--	--	--

La presente iniciativa tiene como antecedente el Proyecto de Acuerdo No. 351 de 2021 “*Por medio del cual se otorga exención del impuesto de industria y comercio, y su complementario el impuesto de avisos y tableros a los jardines infantiles y colegios privados en Bogotá D.C.*”, radicado el 21 de julio de 2021 y sorteado el 04 de agosto de 2021. Esta iniciativa cuenta con ponencia positiva por parte de la H.C. Adriana Carolina Arbeláez Giraldo en su momento y ponencia positiva del entonces H.C. Andrés Eduardo Forero Molina.

Este proyecto fue archivado en virtud del Art. 79 del Acuerdo 741 de 2019, al finalizar las sesiones ordinarias del mes agosto y noviembre de 2021.

III. MARCO JURÍDICO DE LA INICIATIVA

Legislación nacional	<p>LEY 14 DE 1983 “<i>Por la cual se fortalecen los fiscos de las entidades territoriales y se dictan otras disposiciones</i>”.</p> <p>CAPÍTULO II</p> <p>IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO</p> <p>ARTÍCULO 38.- Los municipios sólo podrán otorgar exenciones de impuestos municipales por plazo limitado, que en ningún caso excederá de diez años, todo de conformidad con los planes de desarrollo municipal.</p> <p>ARTÍCULO 39.- No obstante, lo dispuesto en el artículo anterior continuarán vigentes:</p> <p>1. Las obligaciones contraídas por el Gobierno en virtud de tratados o convenios internacionales que haya celebrados en el futuro, y las contraídas por la Nación, los Departamentos o los Municipios, mediante contratos celebrados en desarrollo de la legislación anterior.</p>
-----------------------------	--

	<p>2. Las prohibiciones que consagra la Ley 26 de 1904; además, subsisten para los Departamentos y Municipales las siguientes prohibiciones:</p> <p>a. La de imponer gravámenes de ninguna clase o denominación a la producción primaria, agrícola, ganadera y avícola, sin que se incluyan en esta prohibición las fábricas de productos alimenticios o toda industria donde haya un proceso de transformación por elemental que ésta sea;</p> <p>b. La de gravar los artículos de producción, transformación por elemental que esta sea;</p> <p>c. La de gravar con el impuesto de Industria y Comercio la explotación de canteras y minas diferentes de sal, esmeraldas y metales preciosos, cuando las regalías o participaciones para el municipio sean iguales o superiores a lo que corresponderá pagar por concepto del impuesto de Industria y Comercio;</p> <p><u>d. La de gravar con el impuesto de Industria y Comercio, los establecimientos educativos públicos, las entidades de beneficencia, las culturales y deportivas, los sindicatos, las asociaciones de profesionales y gremiales sin ánimo de lucro, los partidos políticos y los hospitales adscritos o vinculados al sistema nacional de salud;</u></p>
<p>Normatividad Distrital:</p>	<p>Estatuto Orgánico de Bogotá (Decreto Ley 1421 de 1993).</p> <p>“ARTICULO 154. INDUSTRIA Y COMERCIO. A partir del año de 1994 se introducen las siguientes modificaciones al impuesto de industria y comercio en el Distrito Capital:</p> <p>1. Corresponde al Concejo, en los términos del numeral 3 del artículo 12 del presente estatuto, fijar su periodicidad. Mientras no lo haga y a partir del 1o de enero de 1994, el período de causación será bimestral”.</p> <p>Decreto Distrital 352 de 2002. "Por el cual se compila y actualiza la normativa sustantiva tributaria vigente, incluyendo las modificaciones generadas por la aplicación de nuevas normas nacionales que se deban</p>

aplicar a los tributos del Distrito Capital, y las generadas por acuerdos del orden distrital".

“Artículo 8. Exenciones y tratamientos preferenciales.

La Ley no podrá conceder exenciones ni tratamientos preferenciales en relación con los tributos de propiedad del Distrito Capital de Bogotá. Tampoco podrá imponer recargos sobre sus impuestos, salvo lo dispuesto en el artículo 317 de la Constitución Política.

En materia de exenciones se tendrá en cuenta lo siguiente:

En virtud del inciso 2 del artículo 160 del Decreto Ley 1421 de 1993 modificado por el artículo 134 de la Ley 633 de 2000, continuarán vigentes, incluso a partir del 31 de diciembre de 1994, las exenciones y tratamientos preferenciales aplicables a las siguientes entidades nacionales: Universidades públicas, colegios, museos, hospitales pertenecientes a los organismos y entidades nacionales y el Instituto de Cancerología. Igualmente continuarán vigentes las exenciones y tratamientos preferenciales aplicables a las instalaciones militares y de policía, los inmuebles utilizados por la rama judicial y los predios del Inurbe destinados a la construcción de vivienda de interés social.

Igualmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Acuerdo 26 de 1998, las personas naturales y jurídicas, así como sociedades de hecho damnificadas a consecuencia de actos terroristas o catástrofes naturales ocurridos en el Distrito Capital estarán exentas de los impuestos distritales, respecto de los bienes o actividades que resulten afectados en las mismas, en las condiciones que para tal efecto se establezcan en el decreto reglamentario.

Conforme al artículo 27 del Acuerdo 065 de 2002, tratándose del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros las únicas exenciones aplicables en Bogotá D.C., será la contenida en el artículo 13 del Acuerdo 26 de 1998 anteriormente referida.

Artículo 10. Exenciones transitorias.

El Concejo Distrital sólo podrá otorgar exenciones por plazo limitado, que ningún caso excederán de diez (10)

años, todo de conformidad con los planes de desarrollo del Distrito Capital.

Artículo 39. Actividades no sujetas.

No están sujetas al impuesto de industria y comercio las siguientes actividades:

a) La producción primaria, agrícola, ganadera y avícola sin que se incluyan la fabricación de productos alimenticios o de toda industria donde haya un proceso de transformación, por elemental que éste sea.

b) La producción nacional de artículos destinados a la exportación.

c) La educación pública, las actividades de beneficencia, culturales y/o deportivas, las actividades desarrolladas por los sindicatos, por las asociaciones de profesionales y gremiales sin ánimo de lucro, por los partidos políticos y los servicios prestados por los hospitales adscritos o vinculados al sistema nacional de salud.

d) La primera etapa de transformación realizada en predios rurales cuando se trate de actividades de producción agropecuaria, con excepción de toda industria donde haya transformación, por elemental que ésta sea.

e) Las de tránsito de los artículos de cualquier género que atraviesen por el territorio del Distrito Capital, encaminados a un lugar diferente del Distrito, consagradas en la Ley 26 de 1904.

f) La persona jurídica originada en la constitución de la propiedad horizontal, en relación con las actividades propias de su objeto social, de conformidad con lo establecido en el artículo 195 del Decreto Ley 1333 de 1986.

g) Los proyectos energéticos que presenten las entidades territoriales de las zonas no interconectadas del Sistema Eléctrico Nacional al Fondo Nacional de Regalías”.

ACUERDO 26 DE 1998 “Por el cual se adoptan medidas de simplificación tributaria en el Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá y se dictan otras disposiciones”.

CAPÍTULO QUINTO

OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 13°.- Las personas naturales y jurídicas, así como sociedades de hecho damnificadas a consecuencia de actos terroristas o catástrofes naturales ocurridos en el Distrito Capital estarán exentas de los impuestos distritales, respecto de los bienes o actividades que resulten afectados en las mismas, en las condiciones que para tal efecto se establezcan en decreto reglamentario. *Reglamentado por el Decreto Distrital 573 de 2000, Reglamentado por el Decreto Distrital 673 de 2011.*

Artículo 14°.- Las edificaciones nuevas que se construyan en el área urbana del Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá para estacionamientos públicos, entre la fecha de expedición de este Acuerdo y el 31 de diciembre del año 2001, estarán exentas del pago de Impuesto Predial Unificado, por un término de diez (10) años contados a partir del año siguiente a la terminación de la construcción. En igual sentido estarán exentas del pago del Impuesto de Delineación Urbana las obras correspondientes a los desarrollos arquitectónicos del parqueadero público a que se refiere el presente artículo.

La anterior exención será procedente siempre y cuando las edificaciones cumplan las condiciones establecidas en la normatividad legal vigente y que se expida para el Distrito Capital.

Artículo 15°.- Estarán exentos en un 100% del Impuesto de Industria y Comercio, los negocios que exploten el servicio de parqueaderos en las edificaciones a que se refiere el artículo anterior y que cumplan con las demás condiciones allí establecidas, por un término de diez (10) años contados a partir del inicio de la respectiva actividad de servicio.

ACUERDO 16 DE 1999 “Por medio del cual se adoptan modificaciones en el Distrito Capital en materia de Beneficios Tributarios”.

“ARTÍCULO 1. (Artículo ratificado por el artículo 11 del Acuerdo 352 de 2008). Los sujetos signatarios de la Convención de Viena, la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana y el Distrito Capital entendido como tal, la Administración Central, la Alcaldía Mayor, los Fondos de

Desarrollo Local, las Secretarías, los Departamento Administrativos y los Establecimientos Públicos no son contribuyentes, esto es, no sujetos de los Impuestos Predial Unificado, Industria y Comercio, Avisos y Tableros, Unificados de Vehículos y Delineación Urbana”.

Acuerdo 065 de 2002 “Por el cual se adoptan modificaciones al impuesto de industria y comercio, Avisos y Tableros y se dictan otras disposiciones”.

“CAPÍTULO III

Disposiciones Generales

Artículo 27. Las únicas exenciones aplicables en Bogotá, D.C. para el Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros, serán las contenidas en el Artículo 1 del Acuerdo 16 de 1999 y en el artículo 13 del Acuerdo 26 de 1998”.

En estos casos, no será necesaria para la validez de la declaración la firma del obligado a declarar; y se presumirá legalmente que el diligenciamiento del formulario electrónico hace las veces de firma bien sea mecánica o electrónica. La administración tributaria conservará las facultades de fiscalización.

Parágrafo- Lo dispuesto en este artículo entrará en vigencia cuando la Administración Tributaria Distrital adopte las condiciones técnicas necesarias para su aplicación.

ACUERDO 645 DE 2016 “Por el cual se simplifica el Sistema Tributario Distrital y se dictan otras disposiciones”.

“Artículo 7º. Deber formal de declarar del contribuyente exento en el pago de impuestos distritales. Los contribuyentes que tengan derecho a una exención equivalente al 100% del total del impuesto, presentarán declaración tributaria anual a través del formulario electrónico contenido en la página de la Secretaria Distrital de Hacienda”.

IV. ANTECEDENTES DE LA INICIATIVA

El Concejo de Bogotá mediante el Acuerdo 11 de 1988 “*por la cual se reforma la estructura tributaria distrital y se dictan otras disposiciones*”, le otorgó una exención del impuesto de Industria y Comercio y Avisos a la educación privada sobre el 100% de sus ingresos brutos por el término de cinco (5) años, así:

Artículo 18°. - Exenciones. Las siguientes actividades estarán exentas de los impuestos de Industria y Comercio y de Avisos, por un término de cinco años a partir del año gravable de 1988, en los montos y porcentaje que a continuación se señalan, sobre sus ingresos brutos:

1. *En un 100% las actividades desarrolladas por Artesanos, Sociedades Mutuarias. Fondos de empleados y Cooperativas. Se excluyen expresamente de este beneficio las figuras de concesiones y similares que operen dentro de los establecimientos comerciales de estas entidades.*
2. *La educación privada queda exenta en un 100% de sus ingresos brutos.*
3. *Las entidades sin ánimo de lucro dedicadas exclusivamente a la prestación de servicios de investigación social y o científicas y comunicación quedan exentas en un 100% de su ingreso bruto anual.*
4. *El expendio de textos escolares queda exenta en un 50% de sus ingresos brutos.*

El beneficio establecido en el Acuerdo 11 de 1988 para la educación privada se efectuó hasta el año gravable de 1992 y de acuerdo con la Alcaldía de Bogotá a la fecha no existe una norma que prorrogue el plazo de la exención o la otorgue nuevamente.

No existe norma posterior que prorrogue el plazo de la exención o la otorgue nuevamente; por esta razón la educación privada no está exenta del Impuesto de Industria, Comercio y Avisos y Tableros a partir del año gravable 1993.

En síntesis: la educación privada a partir del año gravable 1993 debe cumplir con la obligación tributaria de declarar en forma anual y puede cancelar este periodo en doce (12) cuotas²⁷.

En consecuencia, la presente iniciativa pretende otorgar nuevamente dicha exención en particular a los jardines infantiles y colegios privados de la ciudad de conformidad con el artículo 38 de la Ley 14 de 1983 y el artículo 10 del Decreto Distrital 352 de 2002, los cuales disponen que el municipio y el Concejo de Bogotá “*sólo podrá otorgar exenciones por plazo limitado, que ningún caso excederán de diez (10) años*”.

²⁷ ALCALDÍA DE BOGOTÁ. Concepto 093. *Impuesto de Industria, Comercio y Avisos- Educación Privada*. p. 37. Disponible en Internet: <<https://www.shd.gov.co/shd/sites/default/files/files/CartillaICA2019.pdf>>

V. COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ

- El Concejo de Bogota es competente para presentar la iniciativa de conformidad con el artículo 313, numerales 1° y 4° de la **Constitución Política de Colombia**, a saber:

Artículo 313. *Corresponde a los concejos:*

1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.

4. Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales.

- Igualmente, de acuerdo con el artículo 8, artículo 12; numerales 1° y 3° y el artículo 13 del **Estatuto Orgánico de Bogotá** (Decreto Ley 1421 de 1993), el Concejo de Bogotá es competente para presentar, discutir y someter a votación la presente iniciativa.

ARTÍCULO 8. Funciones Generales. *El Concejo es la suprema autoridad del Distrito Capital. En materia administrativa sus atribuciones son de carácter normativo. También le corresponde vigilar y controlar la gestión que cumpla las autoridades distritales.*

ARTÍCULO 12. Atribuciones. *Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la constitución y la ley:*

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

3. Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas; ordenar exenciones tributarias y establecer sistemas de retención y anticipos con el fin de garantizar el efectivo recaudo de aquellos.

ARTÍCULO 13. Iniciativa. *Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los concejales y el alcalde mayor por conducto de sus secretarios, jefes de departamento administrativo o representantes legales de las entidades descentralizadas. El personero, el contralor y las juntas administradoras los pueden presentar en materias relacionadas con sus atribuciones. De conformidad con la respectiva ley estatutaria, los ciudadanos y las organizaciones sociales podrán presentar proyectos de acuerdo sobre temas de interés comunitario.*

Sólo podrán ser dictados o reformados a iniciativa del alcalde los acuerdos a que se refieren los ordinales 2o., 3o., 4o., 5o., 8o., 9o., 14, 16, 17 y 21 del artículo anterior. Igualmente, sólo podrán ser dictados o reformados a iniciativa del alcalde los acuerdos que decreten inversiones, ordenen servicios a cargo del Distrito, autoricen enajenar sus bienes y dispongan exenciones tributarias o cedan sus rentas. El Concejo podrá introducir modificaciones a los proyectos presentados por el Alcalde.

De acuerdo con el artículo 13, se infiere que la competencia del Concejo de Bogotá en la materia es limitada, toda vez que ordinales como el 3° del artículo 12 solo podrán ser dictados o reformados a iniciativa del alcalde. Sin embargo, esta limitante de orden legal puede ser subsanable en el desarrollo del trámite de la discusión y aprobación puesto que la Administración Distrital participa en el mismo fundamentado en la emisión de un concepto mediante el cual otorga viabilidad o no a la iniciativa.

- Por otra parte, es importante mencionar que conforme lo dispone el artículo 3° del **Acuerdo 741 de 2019** (Reglamento Interno Concejo de Bogotá), la corporación “ejerce las atribuciones, funciones, y competencias, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política, el estatuto orgánico para Bogotá, las leyes especiales (...)”.

VI. JUSTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE CONVENIENCIA DE LA INICIATIVA

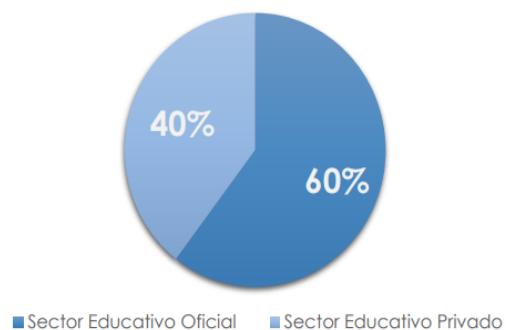
Con el objetivo de justificar el presente Proyecto de Acuerdo, este título presentará la caracterización de los jardines infantiles y colegios privados y la situación de la educación en medio de la pandemia de la COVID-19 en el Distrito Capital.

CARACTERIZACIÓN DE LOS JARDINES INFANTILES Y COLEGIOS PRIVADOS EN BOGOTÁ D.C.

De acuerdo con información de la Secretaría de Educación Distrital (SED), para el año 2020 en la capital se encuentran registrados 1.671 instituciones educativas activas del sector privado, las cuales han reportado matrícula continuamente en el Sistema de Matrícula Estudiantil de Educación Básica y Media – SIMAT²⁸.

Al interior de estas instituciones, se encontraban matriculados 1.419.635 estudiantes en el 2018, de los cuales el 40%,

Gráfico 1. Distribución de la matrícula en Bogotá según sector - 2018



²⁸ SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL. Respuesta Derecho de Petición; Radicado No. S-2021-185788 del 27 de mayo de 2021.

aproximadamente 562.537 estudiantes, se registraron en el sector educativo privado²⁹.

Fuente: Secretaría de Educación Distrital.

Tabla 1. Comparativo de matrícula en Colombia y Bogotá según sector - 2018

CATEGORÍA	BOGOTÁ	%
Sector Educativo Oficial	857.098	60%
Sector Educativo Privado	562.537	40%
Total	1.419.635	100%

FUENTE DATOS DE BOGOTÁ: Dirección de Cobertura anexo 5A y 6A

NOTA1: No incluye: 1). - Jardines distritales. 2) Jardines dependientes de SDIS. 3).- Jardines ICBF. 4).- Instituciones de educación para el trabajo y desarrollo humano. 5).- Instituciones no oficiales en deuda estadística.

Fuente: Secretaría de Educación Distrital.

Es importante mencionar que el sector educativo privado hace presencia en 19 localidades de la ciudad y según el boletín estadístico de los colegios privados de la SED, las localidades con mayor proporción de estudiantes en colegios privados son Suba con el 14.9% (210.902 estudiantes), Kennedy (12,9%, 184.585 estudiantes); Bosa (11,3%, 160.435 estudiantes); Engativá (9,5%, 134.334 estudiantes) y Ciudad Bolívar (8.6%, 122.604 estudiantes)³⁰.

Tabla 5. Proporción de la matrícula del sector educativo privado según localidad de Bogotá – 2018

LOCALIDAD	SECTOR OFICIAL	%	SECTOR PRIVADO	%	TOTAL
SUBA	86.919	10,14%	123.983	22,04%	210.902
ENGATIVA	69.922	8,16%	64.412	11,45%	134.334
KENNEDY	122.766	14,32%	60.819	10,81%	183.585
USAQUEN	26.972	3,15%	50.715	9,02%	77.687
BOSA	115.346	13,46%	45.089	8,02%	160.435
FONTIBON	26.832	3,13%	26.976	4,80%	53.808
RAFAEL URIBE	61.795	7,21%	24.348	4,33%	86.143
CIUDAD BOLIVAR	99.591	11,62%	23.013	4,09%	122.604
SAN CRISTOBAL	53.955	6,30%	22.622	4,02%	76.577
PUENTE ARANDA	25.995	3,03%	22.387	3,98%	48.382
TUNJUELITO	37.583	4,38%	18.767	3,34%	56.350
TEUSAQUILLO	3.905	0,46%	17.149	3,05%	21.054
ANTONIO NARIÑO	11.973	1,40%	11.131	1,98%	23.104
CHAPINERO	3.199	0,37%	11.165	1,98%	14.364
USME	72.510	8,46%	10.993	1,95%	83.503
BARRIOS UNIDOS	13.517	1,58%	9.149	1,63%	22.666
LOS MARTIRES	11.258	1,31%	8.351	1,48%	19.609
SANTAFE	9.294	1,08%	6.739	1,20%	16.033
LA CANDELARIA	2.997	0,35%	4.729	0,84%	7.726
SUMAPAZ	769	0,09%	0	0,00%	769
TOTAL GENERAL	857.098	100,00%	562.537	100,00%	1.419.635

FUENTE: DANE-C600 -2018. OAP- SED

Fuente: Secretaría de Educación Distrital.

²⁹SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL. Dirección de Relaciones con el Sector Educativo Privado. *Boletín Estadístico: Colegios Sector Educativo Privado del Distrito Capital Vigencia 2018. (2019). Disponible en Internet: <https://www.educacionbogota.edu.co/portal_institucional/sites/default/files/inline-files/Bolet%C3%ADn%20Estad%C3%ADstico%20Colegios%20Sector%20Educativo%20Privado%20del%20Distrito%20Capital.pdf>*

³⁰ Ibid.

A partir de la anterior información, observamos la importancia del sector educativo privado en 19 localidades de la ciudad, los cuales cumplen una función social de conformidad con el artículo 67 de la Constitución Política, en donde está estipulado que la educación es un derecho y un servicio público que tiene una función social. Por ejemplo, en la localidad de Suba el número de estudiantes matriculados supera al del sector educativo oficial en una proporción del 22% frente al 10% de los colegios oficiales.

Sector educativo e Impuesto de Industria y Comercio (ICA)

En lo que concierne al Impuesto de Industria y Comercio (ICA), la educación pública no se encuentra sujeta a este tributo de conformidad con lo dispuesto en la Ley 14 de 1983, artículo 39 y en el caso del Distrito por el Decreto 352 de 2002 en su artículo 39, pero en relación a los jardines infantiles y colegios privados, a pesar de prestar un servicio de educación aquellos están sujetos a dicho tributo de acuerdo con la ley y la normatividad citada, sin embargo, es importante recordar que el Concejo de Bogotá concedió una exención a la educación privada a través del Acuerdo 11 de 1988, la cual tuvo vigencia hasta 1992 sin existir una norma que prorrogue el plazo de la exención o la otorgue nuevamente.

Según cifras proporcionadas por la Secretaría Distrital de Hacienda³¹, el número de declarantes por actividades educativas (Jardines infantiles y colegios privados)* del ICA fue de 1.338 en el 2020, representando en promedio el 1,8% de participación en el ICA por sector de servicios y del 0,6% de participación del total del ICA. Si bien el contribuyente suministra los ingresos del Distrito, así como los bienes y servicios priorizados en el Plan de Desarrollo Distrital (PDD), en donde la educación es una de las grandes apuestas de esta Administración Distrital como se puede observar en su propósito primero “*Hacer un nuevo contrato social con igualdad de oportunidades para la inclusión social, productiva y política*”, otorgar una exención como la que busca la presente iniciativa no debe considerarse como una medida con repercusiones negativas en el recaudo sino más bien como una medida que contribuye a dicha apuesta, la cual no es ajena a los jardines infantiles y colegios privados de la ciudad y, asimismo, debe ser vista como una medida que hace parte de la recuperación de la educación, esencial para evitar una catástrofe generacional debido a que el COVID-19 ha ocasionado la mayor interrupción de la historia en los sistemas educativos del mundo.

³¹ SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA. Respuesta Derecho de Petición; Radicado No. 2021EE07472501 del 07 de mayo de 2021.

* Códigos de actividad económica: 8511: Educación de la primera infancia, 8512: Educación preescolar, 8513: Educación básica primaria, 8521: Educación básica secundaria, 8522: Educación media académica, 8530: Establecimientos que combinan diferentes niveles de educación, 85592: Educación académica no formal impartida mediante programas de educación básica primaria, básica secundaria y media no gradual con fines de validación.

Cuadro 2. ICA CIU CIU=8511-8513, 8521, 8522, 8530 y 85592
Años Gravables 2003 – 2020

Año	ICA actividades educativas seleccionadas	ICA Sector Servicios	ICA total	Participación Sector	Participación Total
2004	\$ 7.475	\$ 380.170	\$ 1.134.856	2,0%	0,7%
2005	\$ 8.242	\$ 434.115	\$ 1.290.639	1,9%	0,6%
2006	\$ 9.303	\$ 515.043	\$ 1.509.176	1,8%	0,6%
2007	\$ 10.276	\$ 585.586	\$ 1.746.549	1,8%	0,6%
2008	\$ 11.392	\$ 664.931	\$ 1.959.937	1,7%	0,6%
2009	\$ 12.523	\$ 702.751	\$ 1.969.349	1,8%	0,6%
2010	\$ 13.645	\$ 745.196	\$ 2.059.520	1,8%	0,7%
2011	\$ 14.818	\$ 802.034	\$ 2.286.510	1,8%	0,6%
2012	\$ 15.889	\$ 909.076	\$ 2.508.048	1,7%	0,6%
2013	\$ 16.871	\$ 968.879	\$ 2.607.943	1,7%	0,6%
2014	\$ 17.951	\$ 1.063.907	\$ 2.894.633	1,7%	0,6%
2015	\$ 19.322	\$ 1.156.540	\$ 3.112.766	1,7%	0,6%
2016	\$ 20.514	\$ 1.210.287	\$ 3.341.576	1,7%	0,6%
2017	\$ 21.041	\$ 1.243.422	\$ 3.356.858	1,7%	0,6%
2018	\$ 23.351	\$ 1.315.406	\$ 3.639.121	1,8%	0,6%
2019	\$ 24.803	\$ 1.436.902	\$ 3.858.739	1,7%	0,6%
2020	\$ 21.274	\$ 1.237.402	\$ 3.527.838	1,7%	0,6%

Fuente: Soportes Tributarios ICA. Cifras en millones de pesos a precios corrientes.
Corte de información: 13 de mayo de 2021.
Cálculos y elaboración: DIB – SDH.

Fuente: Secretaría Distrital de Hacienda.

LA EDUCACIÓN EN MEDIO DE LA PANDEMIA DE LA COVID-19.

El brote de la COVID-19 es un problema sanitario de gran magnitud. pero también es una gran crisis para la educación.

UNESCO, 2020.

La pandemia del COVID-19 ha ocasionado la mayor interrupción del sistema educativo en el mundo, según la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO)³², ha señalado que el cierre de escuelas aumenta las desigualdades en la educación y afecta de manera desproporcionada a los niños y jóvenes más vulnerables del mundo. Además, es importante mencionar que, 109 países se vieron afectados por el cierre de escuelas afectando al 60,5% de la población estudiantil mundial y dejando como resultado más 1.508 millones de estudiantes fuera de las escuelas.

Actualmente, a fecha 25 de mayo de 2021, el 12% de la población se encuentra afectada por el cierre de escuelas, 210 millones de estudiantes fuera de la escuela y 24 países afectados por el cierre de escuelas. Por esta razón, la Organización Internacional ha hecho el llamado de que ahora es el momento de definir el futuro de la educación, ya que, ante los cierres de colegios es imperativo asegurar la continuidad, la inclusión y la equidad.

³²ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA (UNESCO). *Coalición Mundial para la Educación*. Disponible en Internet: <<https://es.unesco.org/covid19/globaleducationcoalition>>

Cierre de escuelas en América Latina y el Caribe.



Fuente: UNICEF, 2020.

Por su parte, según informe de noviembre de 2020 elaborado por la UNICEF³³, 137 millones de estudiantes en América Latina y el Caribe no han regresado a la escuela habiendo perdido más de 170 días de aprendizaje, cuatro veces más alta que la media global de 40 días, es decir, que en la región los niños, niñas y adolescentes perdieron un año entero de educación.

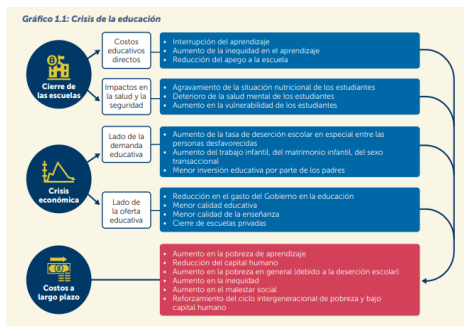
Igualmente, la UNICEF presenta que 23,8 millones de niños y jóvenes podrían abandonar la escuela o no tener acceso a ella el año que viene a consecuencia de las repercusiones económicas de la pandemia. En América Latina y el Caribe 137 millones de estudiantes no han regresado a la escuela y se estima que, a nivel mundial, la región sufra el segundo mayor descenso en la matrícula escolar (1,83%) entre todas las regiones.

Por otro lado, el Banco Mundial³⁴ determinó que, el impacto del COVID-19 en la educación genera unos costos educativos directos, como son la interrupción del aprendizaje, el aumento de la inequidad en el mismo y la reducción al apego a la escuela. Además, genera costos en la demanda educativa, es decir, aumenta la tasa de deserción escolar en especial entre las personas más desfavorecidas y con una menor calidad de la enseñanza en cuanto a la oferta y, por último, se tienen unos costos a largo plazo, como el aumento de la pobreza en el aprendizaje, el malestar social, el ascenso de la inequidad y el cierre de colegios privados.

³³ FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA INFANCIA (UNICEF). *Educación en pausa: Una generación de niños y niñas en América Latina y el Caribe está perdiendo la escolarización debido al COVID-19*. (2020). Disponible en Internet: <<https://inec.org/system/files/resources/Educacion-en-pausa-web-1107-2.pdf>>

³⁴ BANCO MUNDIAL. *COVID-19: Impacto en la educación y respuestas de política pública*. (mayo de 2020). Disponible en Internet: <<https://openknowledge.worldbank.org/bitstream/handle/10986/33696/148198SP.pdf?sequence=6&isAllowed=y>>

Impacto de la COVID-19 en la educación.



Fuente: Banco Mundial, 2020.

Por las anteriores razones, el Banco Mundial manifiesta que es necesario convertir esta crisis en una oportunidad para que la educación sea más inclusiva, eficiente y resiliente, gestionando su continuidad, igualmente, mejorando y acelerando el sistema educativo a largo plazo.

Situación de los jardines infantiles y colegios privados en Bogotá D.C., en el marco de la pandemia.

Con respecto a la situación de los colegios privados en Bogotá, la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de la COVID-19, causó entre enero – diciembre de 2020 el cierre definitivo de 31 establecimientos educativos privados.

Tabla 17
Relación Establecimientos Educativos con cierre definitivo o parcial y matrícula Bogotá D.C. Enero - Diciembre 2020

Nº	Nº Localidad	Nombre Localidad	Código DANE Establecimiento Educativo	Nombre Establecimiento Educativo	Sector	Clase	Estado	Fecha de Cierre en DUE	Matricula SIMAT 30-09-2020	Matricula C600 6-11-2019
1	1	USAQUÉN	311001089744	GIMNASIO HENRY FAYOL	NO OFICIAL	PRIVADO	CIERRE DEFINITIVO	3/03/2020	0	41
2	1	USAQUÉN	311001095574	PREESCOLAR TALENTO	NO OFICIAL	PRIVADO	CIERRE DEFINITIVO	14/10/2020	6	43
3	1	USAQUÉN	311001104476	GRUPO EDUCATIVO BACATA	NO OFICIAL	PRIVADO	CIERRE DEFINITIVO	27/11/2020	0	8
4	1	USAQUÉN	311848004486	JARDIN INFANTIL LETRAS Y ARTES	NO OFICIAL	PRIVADO	CIERRE DEFINITIVO	24/12/2020	52	97
5	1	USAQUÉN	311848004583	JARDIN INFANTIL MAMA ISABEL	NO OFICIAL	PRIVADO	CIERRE DEFINITIVO	24/12/2020	32	53
6	4	SAN CRISTÓBAL	311001009040	COLEGIO DIEGO FALLON LASALLANO	NO OFICIAL	PRIVADO	CIERRE DEFINITIVO	27/04/2020	0	332
7	4	SAN CRISTÓBAL	311001092176	GIMNASIO MANOS UNIDAS	NO OFICIAL	PRIVADO	CIERRE DEFINITIVO	17/06/2020	0	86
8	4	SAN CRISTÓBAL	311001092826	COLEGIO MI BELLA ANGELITA	NO OFICIAL	PRIVADO	CIERRE DEFINITIVO	28/04/2020	0	0
9	8	KENNEDY	311001033307	COLEGIO SAN JUAN DE MAYORGA	NO OFICIAL	PRIVADO	CIERRE DEFINITIVO	15/10/2020	0	7
10	8	KENNEDY	311001042659	LICEO CAROLINA DEL SUR 2a SEDE	NO OFICIAL	PRIVADO	CIERRE DEFINITIVO	9/12/2020	0	144
11	9	FONTIBÓN	311001109885	COLEGIO KUEPA	NO OFICIAL	PRIVADO	CIERRE DEFINITIVO	17/01/2020	0	155
12	9	FONTIBÓN	311279001091	INSTITUTO FONTIBON	NO OFICIAL	PRIVADO	CIERRE DEFINITIVO	3/03/2020	0	0
13	10	ENGATIVA	311001098158	JARDIN INFANTIL MAGICA U	NO OFICIAL	PRIVADO	CIERRE DEFINITIVO	17/01/2020	0	36
14	10	ENGATIVA	311001105278	LICEO PEDAGOGICO EL SABER	NO OFICIAL	PRIVADO	CIERRE DEFINITIVO	17/01/2020	0	33
15	10	ENGATIVA	311001106657	CENTRO EDUCATIVO DE ADULTOS ASED	NO OFICIAL	PRIVADO	CIERRE DEFINITIVO	17/01/2020	0	0
16	11	SUBA	311001010358	INSTITUTO ANZOATEGUI	NO OFICIAL	PRIVADO	CIERRE DEFINITIVO	17/01/2020	0	0
17	11	SUBA	311001038571	LICEO INFANTIL EL RINCON DE PETER PAN	NO OFICIAL	PRIVADO	CIERRE TEMPORAL	17/01/2020	0	45
18	11	SUBA	311001047286	INSTITUCION EDUCATIVA COMPARTIR SUBA	NO OFICIAL	PRIVADO	CIERRE DEFINITIVO	30/12/2020	398	344
19	11	SUBA	311001050147	JARDIN INFANTIL LA SOMBRILLITA AZUL	NO OFICIAL	PRIVADO	CIERRE DEFINITIVO	16/06/2020	0	39
20	11	SUBA	311001092346	COLEGIO GEOFFREY CHAUCER'S	NO OFICIAL	PRIVADO	CIERRE DEFINITIVO	17/01/2020	0	0
21	11	SUBA	311001096911	COLEGIO MAYOR LEON JIMENEZ	NO OFICIAL	PRIVADO	CIERRE DEFINITIVO	13/03/2020	0	0
22	11	SUBA	311001097763	LICEO PEDAGOGICO CARINOSITOS	NO OFICIAL	PRIVADO	CIERRE TEMPORAL	3/03/2020	0	27
23	11	SUBA	311001101586	JARDIN INFANTIL RONDITAS DE ALCAPARROS	NO OFICIAL	PRIVADO	CIERRE DEFINITIVO	10/01/2020	0	15
24	11	SUBA	311001109486	COLEGIO MERCANTIL	NO OFICIAL	PRIVADO	CIERRE DEFINITIVO	27/11/2020	0	66
25	11	SUBA	311769000696	GIMNASIO PEPA CASTRO	NO OFICIAL	PRIVADO	CIERRE DEFINITIVO	21/10/2020	2	30
26	11	SUBA	311848002998	JARDIN INFANTIL GRIMM'S	NO OFICIAL	PRIVADO	CIERRE TEMPORAL	24/04/2020	0	145
27	11	SUBA	311848003935	COLEGIO ANGL0 ESCOCES CAMPESTRE	NO OFICIAL	PRIVADO	CIERRE DEFINITIVO	17/01/2020	0	139
28	12	BARRIOS UNIDOS	311001042772	MATERNAL Y JARDIN LA ARDILLITA ESCOLAR	NO OFICIAL	PRIVADO	CIERRE DEFINITIVO	15/10/2020	5	21
29	13	TEUSAQUILLO	311001005583	GIMNASIO BOYACA ECCI	NO OFICIAL	PRIVADO	CIERRE DEFINITIVO	27/11/2020	16	189
30	14	LOS MÁRTIRES	311001002932	JARDIN INFANTIL MARIA MARGARITA	NO OFICIAL	PRIVADO	CIERRE DEFINITIVO	23/12/2020	11	25
31	18	RAFAEL URIBE URIBE	311001024871	CENTRO FE Y ALEGRIA PALERMO SUR	NO OFICIAL	PRIVADO	CIERRE DEFINITIVO	10/01/2020	0	4
32	18	RAFAEL URIBE URIBE	311001077037	COLEGIO FE Y ALEGRIA LA PAZ	NO OFICIAL	PRIVADO	CIERRE DEFINITIVO	10/01/2020	0	28
33	19	CIUDAD BOLIVAR	311001025843	COLEGIO ROMULO GALLEGOS	NO OFICIAL	PRIVADO	CIERRE DEFINITIVO	24/12/2020	0	263
34	19	CIUDAD BOLIVAR	311001091072	GIMNASIO CULTURAL MIXTO	NO OFICIAL	PRIVADO	CIERRE DEFINITIVO	24/04/2020	0	23

Fuente: Secretaría de Educación Distrital. SINEB-DUE, consulta 14-05-2021 - C600-2019 y SIMAT 2020. El número estimado de estudiantes afectados por los establecimientos que han tenido cierres definitivos en 2020 se puede establecer conforme a la matrícula reportada por estos establecimientos en el SIMAT y se compara con las cifras del Censo C600 administrado por el DANE en la que se observa que en 2019 los estudiantes matriculados en estas instituciones eran 2.438 y para el año del cierre 2020, figuraban solamente 522 estudiantes (Véase la tabla 17 proporcionada por la SED).

Por otra parte, en el primer semestre del 2020, la SED a través de la Dirección de Relaciones con el Sector Educativo Privado (DRSEP), aplicó una encuesta de percepción con el objetivo de conocer los efectos de la pandemia en el funcionamiento de los establecimientos educativos privados. Mediante este proceso la SED recibió entre el 5 de mayo al 10 de junio de 2020, 1.031 encuestas diligenciadas por parte de jardines infantiles y colegios privados, lo cual correspondió al 58% del total de instituciones educativas privadas (1.782), arrojando los siguientes resultados³⁵:

- 1) Los establecimientos educativos reportaron que 10.120 estudiantes fueron retirados entre abril y mayo de 2020 (4.463 de preescolar, 4.400 de básica y 957 de media). De acuerdo con lo anterior, el número de estudiantes que pasaron del sector privado al sector oficial del año 2020 al 2021 fueron los siguientes:

No.	Nombre Localidad	Total
1	Usaquén	798
2	Chapinero	51
3	Santa Fe	170
4	San Cristóbal	1.213
5	Usme	1.048
6	Tunjuelito	1.089
7	Bosa	1.863
8	Kennedy	3.061
9	Fontibón	801
10	Engativá	2.117

³⁵ SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL. Op. Cit., 27 de mayo de 2021.

11	Suba	2.125
12	Barrios Unidos	485
13	Teusaquillo	181
14	Los Mártires	352
15	Antonio Nariño	325
16	Puente Aranda	1.046
17	La Candelaria	120
18	Rafael Uribe Uribe	1.784
19	Ciudad Bolívar	1.462
20	Sumapaz	13
Total 20.104		

Fuente: Secretaría de Educación Distrital. Dirección de Cobertura – SIMAT.

- 2) De los 10.120 estudiantes que los establecimientos reportaron en la encuesta como retirados, el 72% correspondían a 7 localidades siendo mayoritariamente Suba, Kennedy y Engativá.
- 3) De 333.667 estudiantes que estaban matriculados en los colegios encuestados, cerca del 41%, es decir 135.954, se encontraban en mora en el pago de las pensiones para el mes de abril - mayo.
- 4) Del total de estudiantes reportados con mora desde el mes de abril, las instituciones educativas afirmaron que había sido por los efectos de la pandemia en los ingresos de las familias. 14.553 familias realizaron acuerdos de pago con las instituciones educativas.
- 5) De los 1.031 colegios que respondieron la encuesta, el 53% es decir, 549 colegios afirmaron que la mora de los alumnos ascendía entre el 20 y el 50% del total de alumnos matriculados en el establecimiento educativo.

En este punto, es pertinente recordar que la educación es un derecho fundamental establecido en el artículo 67 de la Constitución Política, en donde además de ser un servicio público es inherente a la finalidad social del Estado que va dirigido a todos los ciudadanos de acuerdo con el artículo 365 de la misma. Por esta razón, la Corte Constitucional en Sentencia T-167 de 2019 del 10 de abril, considera que:

Debe señalarse que la educación como servicio público exige del Estado acciones concretas para garantizar su prestación eficaz y continua a todos los habitantes del territorio nacional. (...) Por otro lado, debe señalarse que, si bien la educación está prevista como un derecho social, económico y cultural en el texto constitucional, tanto el artículo 44 de la Carta en el caso de los niños, como la jurisprudencia de esta Corporación en el caso de los adultos, la han reconocido como un derecho fundamental³⁶.

Adicionalmente, en la Sentencia mencionada, se estipula que el derecho a la educación comprende cuatro dimensiones de contenido prestacional, las cuales son: (i) La asequibilidad, (ii) La accesibilidad, (iii) La adaptabilidad, (iv) La aceptabilidad. Jurisprudencia en la cual la asequibilidad y la accesibilidad se entienden de la siguiente manera:

*i) la **asequibilidad o disponibilidad** del servicio, que puede resumirse en la obligación del Estado de crear y financiar suficientes instituciones educativas a disposición de todos aquellos que demandan su ingreso al sistema educativo, abstenerse de impedir a los particulares fundar instituciones educativas e invertir en infraestructura para la prestación del servicio, entre otras; (ii) la **accesibilidad**, que implica la obligación del Estado de garantizar el acceso de todos en condiciones de igualdad al sistema aludido, la eliminación de todo tipo de discriminación en el mismo, y facilidades para acceder al servicio desde el punto de vista geográfico y económico³⁷.*

Expuesto lo anterior, se considera que otorgar la exención del impuesto de industria y comercio, y su complementario el impuesto de avisos y tableros a los jardines infantiles y colegios privados en Bogotá D.C., por un término de diez años puede contribuir a la asequibilidad y accesibilidad de la educación en la capital frente a la mayor interrupción de los sistemas educativos en el mundo a causa de la pandemia de la COVID-19, toda vez que el sector educativo privado al igual que el sector educativo oficial cumple una función social inherente al Estado.

³⁶ COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-167 (10, abril, 2019). Magistrada Ponente: Dra. Gloria Stella Ortiz Delgado. Disponible en Internet: < <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2019/T-167-19.htm>>

³⁷ Ibid.

VII. IMPACTO FISCAL

De conformidad con lo establecido en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003, el presente Proyecto de Acuerdo tiene un impacto fiscal sobre los ingresos tributarios distritales, sin representar cargas sobre el gasto público. Pese a lo anterior, se considera relevante resaltar que esta iniciativa tendrá un impacto positivo en cuanto a la asequibilidad y accesibilidad a la educación como derecho fundamental y como una medida de alivio tributario para los jardines infantiles y colegios privados que se vieron afectados producto de la emergencia sanitaria nacional contribuyendo sin duda a la recuperación de la educación en la ciudad.

Por otra parte, para este Proyecto de Acuerdo en particular, es importante el pronunciamiento de la Secretaría Distrital de Hacienda previo a su discusión con el fin de conocer el respectivo concepto de viabilidad que debe emitir como entidad asesora del Concejo de Bogotá según lo dispuesto en el artículo 11, literal F del Decreto Distrital 601 de 2014, presentando las fuentes de recursos y gastos para su implementación, en el caso de que este genere impacto fiscal. Sin embargo, se evoca el contenido de la Sentencia C-911 de 2007 de la Corte Constitucional, en donde manifiesta que el impacto fiscal de las normas no puede convertirse en impedimento para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa. Al respecto:

“Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento. (...), es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda”³⁸.

VIII. TÍTULO – ATRIBUCIONES – CONSIDERANDOS

³⁸ COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-911. (31, octubre, 2007). Magistrado Ponente: Dr. Jaime Araújo Rentería. Disponible en Internet: <<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2007/C-911-07.htm>>

PROYECTO DE ACUERDO N° 031 DE 2022**PRIMER DEBATE**

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA EXENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, Y SU COMPLEMENTARIO EL IMPUESTO DE AVISOS Y TABLEROS A LOS JARDINES INFANTILES Y COLEGIOS PRIVADOS EN BOGOTÁ D.C.”.

EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en los numerales 1° y 3° del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993,

ACUERDA

I. ARTICULADO

ARTÍCULO 1°- OBJETO. Establecer la exención de Impuesto de Industria, Comercio, y su complementario el Impuesto de Avisos y Tableros a los Jardines Infantiles y Colegios Privados en Bogotá D.C., por el término de diez (10) años a partir de la vigencia del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 2°- VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los _____ días del mes de _____ de _____

AUTOR:

SAMIR JOSÉ ABISAMBRA VESGA

Concejal de Bogotá

Partido Liberal Colombiano

BIBLIOGRAFÍA

BANCO MUNDIAL. *COVID-19: Impacto en la educación y respuestas de política pública*. (mayo de 2020). Disponible en Internet: <<https://openknowledge.worldbank.org/bitstream/handle/10986/33696/148198SP.pdf?sequence=6&isAllowed=y>>

BANCO MUNDIAL. *COVID-19: Impacto en la educación y respuestas de política pública*. (mayo de 2020). Disponible en Internet: <<https://openknowledge.worldbank.org/bitstream/handle/10986/33696/148198SP.pdf?sequence=6&isAllowed=y>>

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-911. (31, octubre, 2007). Magistrado Ponente: Dr. Jaime Araújo Rentería. Disponible en Internet: <<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2007/C-911-07.htm>>

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-167 (10, abril, 2019). Magistrada Ponente: Dra. Gloria Stella Ortiz Delgado. Disponible en Internet: <<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2019/T-167-19.htm>>

FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA INFANCIA (UNICEF). *Educación en pausa: Una generación de niños y niñas en América Latina y el Caribe está perdiendo la escolarización debido al COVID-19*. (2020). Disponible en Internet: <<https://inee.org/system/files/resources/Educacion-en-pausa-web-1107-2.pdf>>

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA (UNESCO). *Coalición Mundial para la Educación*. Disponible en Internet: <<https://es.unesco.org/covid19/globaleducationcoalition>>

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL. Respuesta Derecho de Petición; Radicado No. S-2021-185788 del 27 de mayo de 2021.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL. Dirección de Relaciones con el Sector Educativo Privado. *Boletín Estadístico: Colegios Sector Educativo Privado del Distrito Capital Vigencia 2018*. (2019). Disponible en Internet: <https://www.educacionbogota.edu.co/portal_institucional/sites/default/files/inline-files/Bolet%C3%ADn%20Estad%C3%ADstico%20Colegios%20Sector%20Educativo%20Privado%20del%20Distrito%20Capital.pdf>

PROYECTO DE ACUERDO N° 032 DE 2022

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE EFECTUA UNA MODIFICACIÓN EN LA SUBCUENTA DE MANEJO DE EMERGENCIAS, CALAMIDADES Y/O DESASTRES DEL FONDIGER PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES DE MANEJO EN EMERGENCIAS, CALAMIDADES Y/O DESASTRES DIRIGIDO A LOS GRUPOS DE LA DEFENSA CIVIL COLOMBIANA- SECCIONAL BOGOTÁ, CRUZ ROJA - SECCIONAL CUNDINAMARCA Y BOGOTÁ Y CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE BOGOTÁ”.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. OBJETO DEL PROYECTO DE ACUERDO

El objeto del presente proyecto de acuerdo es adicionar recursos a la Subcuenta de Manejo de emergencias, Calamidades y/o Desastres para el fortalecimiento de las capacidades de manejo en emergencias y desastres de las entidades operativas del Sistema Distrital de Gestión del Riesgo de Desastres, es decir, Cruz Roja Colombiana Seccional Cundinamarca y Bogotá, Defensa Civil Colombiana Seccional Bogotá y Bomberos Voluntarios de Bogotá, con el fin de cumplir con las metas establecidas en el Plan Distrital de Gestión del Riesgo de Desastres 2018 – 2030 y las funciones de respuesta establecidas en la Estrategia Distrital de Respuesta a Emergencias – Marco de Actuación, aprobados en el Consejo Distrital de Gestión del Riesgo y Cambio Climático mediante el Acuerdo 001 de 9 de noviembre de 2018 y adoptados en el Decreto Distrital 837 de 28 de diciembre de 2018. En concordancia, mejorando la respuesta en emergencias, calamidades y desastres en el Distrito Capital.

II. MARCO JURÍDICO DE LA INICIATIVA

Normatividad relacionada con la responsabilidad de los Bomberos Voluntarios de Bogotá, la Defensa Civil Seccional Bogotá y la Cruz Roja Colombiana Seccional Cundinamarca y Bogotá como grupos de apoyo para la atención a emergencias en Bogota:

Normativa Relacionada	Descripción
Constitución Política de Colombia de 1991	<p>Colombia es un Estado Social de Derecho, democrático, participativo fundada en el respeto a la dignidad humana, y la Solidaridad entre todas y todos, y la prevalencia del interés general.</p> <p>Artículo. 2 “Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.</p>
Ley 1523 de 2012	<p>Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.</p> <p>Artículo 1°. Define la Gestión Integral del Riesgo, como “es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible “.</p> <p>Artículo 2. De la Responsabilidad. La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano. En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entendiéndose: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. Por su parte, los habitantes del territorio nacional, corresponsables de la gestión</p>

Normativa Relacionada	Descripción
	<p>del riesgo, actuarán con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acatarán lo dispuesto por las autoridades.</p> <p>Artículo 4º que la Respuesta es: “Ejecución de las actividades necesarias para la atención de la emergencia como accesibilidad y transporte, telecomunicaciones, evaluación de daños y análisis de necesidades, salud y saneamiento básico, búsqueda y rescate, extinción de incendios y manejo de materiales peligrosos, albergues y alimentación, servicios públicos, seguridad y convivencia, aspectos financieros y legales, información pública y el manejo general de la respuesta, entre otros. La efectividad de la respuesta depende de la calidad de preparación.”.</p>
Ley 1575 de 2012	<p>Por medio de la cual se establece la Ley General de Bomberos de Colombia.</p> <p>Artículo 1º. Responsabilidad Compartida. La gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano, en especial, los municipios, o quien haga sus veces, los departamentos y la Nación. Esto sin perjuicio de las atribuciones de las demás entidades que conforman el Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres. En cumplimiento de esta responsabilidad los organismos públicos y privados deberán contemplar la contingencia de este riesgo en los bienes muebles e inmuebles tales como parques naturales, construcciones, programas de desarrollo urbanístico e instalaciones y adelantar planes, programas y proyectos tendientes a disminuir su vulnerabilidad.</p> <p>Artículo 2º. Gestión integral del riesgo contra incendio. La gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, estarán a cargo de las instituciones Bomberiles y para todos sus efectos, constituyen un servicio público esencial a cargo del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, en forma directa a través de Cuerpos de Bomberos Oficiales, Voluntarios y aeronáuticos.</p>

Normativa Relacionada	Descripción
	<p>Artículo 18. Los Cuerpos de Bomberos Voluntarios: Son aquellos organizados como asociaciones sin ánimo de lucro, de utilidad común y con personería jurídica expedida por las secretarías de gobierno departamentales, organizadas para la prestación del servicio público para la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, en los términos del artículo segundo de la presente ley y con certificado de cumplimiento expedido por la dirección Nacional de Bomberos.</p>
Ley 1505 de 2012	<p>Por medio de la cual se crea el Subsistema Nacional de Voluntarios de Primera Respuesta y se otorgan estímulos a los voluntarios de la Defensa Civil, de los Cuerpos de Bomberos de Colombia y de la Cruz Roja Colombiana y se dictan otras disposiciones en materia de voluntariado en primera respuesta.</p> <p>Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto crear el Subsistema Nacional de Voluntarios en Primera Respuesta como parte del Sistema Nacional de Prevención y Atención de Desastres, así como reconocer y estimular la labor de los voluntarios que hacen parte del mismo y potenciar su formación y competencias ciudadanas.</p> <p>Artículo 3°. Integrantes. El Subsistema Nacional de Voluntarios en Primera Respuesta estará integrado por: a) Los voluntarios acreditados y activos de la Defensa Civil Colombiana. b) Los voluntarios acreditados y activos de la Cruz Roja Colombiana. c) Los voluntarios acreditados y activos de los Cuerpos de Bomberos.</p>
Decreto 541 de 2006	<p>"Por el cual se determina el objeto, la estructura organizacional y las funciones de la Unidad administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos"</p>
Marco de Actuación Estrategia Distrital para la Respuesta a Emergencias, 2017	<p>De conformidad con la Ley 1523 de 2012, la respuesta a las emergencias en Bogotá D.C. consiste en la prestación de 16 servicios básicos tales como: accesibilidad y transporte, salud, búsqueda y rescate, extinción de incendios, manejo de materiales y/o residuos peligrosos, evacuación asistida, ayuda humanitaria, alojamientos temporales, agua potable, energía y gas, telecomunicaciones para la comunidad, restablecimiento</p>

Normativa Relacionada	Descripción
	<p>de contactos familiares, saneamiento básico, manejo de escombros y obras de emergencia, manejo de cadáveres y seguridad y convivencia.</p> <p>El marco de actuación define las entidades ejecutoras para cada uno de los servicios. Adicionalmente, establece el procedimiento general para la respuesta y la estructura de coordinación en cuatro niveles: la red de telecomunicaciones para emergencias, el Puesto de Mando Unificado – PMU en terreno, el Centro de Operaciones de Emergencia – COE y el Consejo Distrital de Gestión de Riesgos.</p> <p>Este Marco de Actuación es aplicable en emergencias o desastres generados por cualquier evento de origen natural, siconatural o antrópico.</p>
<p><u>Decreto 837 de 2018</u></p>	<p><u>“Por medio del cual se adopta el Plan Distrital de Gestión del Riesgo de Desastres y del Cambio Climático para Bogotá D.C., 2018-2030 y se dictan otras disposiciones”.</u></p> <p><u>Artículo 1°. Adopción. Adóptense el “Plan Distrital de Gestión del Riesgo de Desastres y del Cambio Climático para Bogotá D.C., 2018-2030”, y la “Estrategia Distrital para la Respuesta a Emergencias -Marco de Actuación”, aprobados por el Consejo Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático mediante Acuerdo 001 de 9 de noviembre de 2018, los cuales hacen parte integral del presente decreto.</u></p>
<p>Acuerdo Distrital 546 de 2013</p>	<p>Transforma el Sistema Distrital de Prevención y Atención de Emergencias -SDPAE-, en el Sistema Distrital de Gestión de Riesgo y Cambio Climático-SDGR-CC, cuyo objeto es articular las políticas, estructuras, relaciones funcionales, métodos, recursos, procesos y procedimientos de las entidades públicas y privadas, las comunidades y la ciudadanía en el ámbito de sus competencias, con el propósito común de generar sinergia en los procesos que integran la gestión de riesgos y cambio climático de Bogotá, D.C. y crea el Fondo Distrital para la Gestión de Riesgo y Cambio Climático: FONDIGER, como una cuenta especial del Distrito Capital, con independencia patrimonial, administrativa, financiera, contable y estadística, como lo establece el Decreto Ley 1421 de 1993 y la Ley, administrado por el IDIGER, sin personería jurídica para el cumplimiento del objeto y alcance del SDGR-CC.</p>

Normativa Relacionada	Descripción
Decreto 172 de 2014	Por el cual se reglamenta el Acuerdo 546 de 2013, se organizan las instancias de coordinación y orientación del Sistema Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático SDGR-CC y se definen lineamientos para su funcionamiento.
Acuerdo 548 de 2014	“Por medio del cual se otorgan estímulos, en el marco de la Ley 1505 de 2012, a los Voluntarios de la Defensa Civil, de los Cuerpos de Bomberos y de la Cruz Roja que operan en el Distrito Capital” EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C., En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, especialmente las contenidas en el artículo 12 Numerales 1, 2 y 7 del Decreto Ley 1421 de 1993.
Resolución 0661 de 2014	Por la cual se adopta el Reglamento Administrativo, Operativo, Técnico y Académico de los Bomberos de Colombia.
Resolución 1127 de 2018	Por medio de la cual se modifican algunos artículos del Reglamento Administrativo, Operativo, Técnico y Académico de los Bomberos de Colombia, adoptado por la Resolución 661 de 2014.
Acuerdo no. 761 de 2020	<p>“Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI”</p> <p>Artículo 15. Programas del Plan Distrital de Desarrollo:</p> <p>Programa 30. Eficiencia en la atención de emergencias. Reducir la afectación, daño o pérdida de la vida, el ambiente, los bienes, infraestructura y patrimonio en general público o privado en la ciudad de Bogotá y la región a la que pertenece. Establecer de forma integral y transversal una adecuada respuesta, mediante la excelencia en el servicio bajo altos estándares de calidad, la preparación, contando con equipos especializados, medios de comunicación de última generación y personal altamente calificado y capacitado. Integrar planes encaminados a la organización y ejecución de las acciones necesarias para la utilización óptima de los recursos humanos y técnicos disponibles que suplan el fortalecimiento institucional con el fin de garantizar la adecuada gestión del riesgo.</p>

III. COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ

- El Concejo de Bogota es competente para presentar la iniciativa de conformidad con el artículo 313, numerales 1° y 5° de la **Constitución Política de Colombia**, a saber:

Artículo 313. *Corresponde a los concejos:*

1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.

5. Dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos.

- Igualmente, de acuerdo con el artículo 8, artículo 12; numerales 1° y 4° y el artículo 13 del **Estatuto Orgánico de Bogotá** (Decreto Ley 1421 de 1993), el Concejo de Bogotá es competente para presentar, discutir y someter a votación la presente iniciativa.

ARTÍCULO 8. Funciones Generales. *El Concejo es la suprema autoridad del Distrito Capital. En materia administrativa sus atribuciones son de carácter normativo. También le corresponde vigilar y controlar la gestión que cumpla las autoridades distritales.*

ARTÍCULO 12. Atribuciones. *Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la constitución y la ley:*

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

4. Dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos.

ARTÍCULO 13. Iniciativa. *Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los concejales y el alcalde mayor por conducto de sus secretarios, jefes de departamento administrativo o representantes legales de las entidades descentralizadas. El personero, el contralor y las juntas administradoras los pueden presentar en materias relacionadas con sus atribuciones. De conformidad con la respectiva ley estatutaria, los ciudadanos y las organizaciones sociales podrán presentar proyectos de acuerdo sobre temas de interés comunitario.*

Sólo podrán ser dictados o reformados a iniciativa del alcalde los acuerdos a que se refieren los ordinales 2o., 3o., 4o., 5o., 8o., 9o., 14, 16, 17 y 21 del artículo anterior. Igualmente, sólo podrán ser dictados o reformados a iniciativa del alcalde los acuerdos que decreten inversiones, ordenen servicios a cargo del Distrito, autoricen enajenar sus bienes y dispongan exenciones tributarias o cedan sus rentas. El Concejo podrá introducir modificaciones a los proyectos presentados por el Alcalde.

De acuerdo con el artículo 13, se infiere que la competencia del Concejo de Bogotá en la materia es limitada, toda vez que ordinales como el 4° del artículo 12 solo podrán ser dictados o reformados a iniciativa del alcalde. Sin embargo, esta limitante de orden legal puede ser subsanable en el desarrollo del trámite de la discusión y aprobación puesto que la Administración Distrital participa en el mismo fundamentado en la emisión de un concepto mediante el cual otorga viabilidad o no a la iniciativa.

- Por otra parte, es importante mencionar lo dispuesto en el artículo 35 del **Acuerdo 741 de 2019** (Reglamento Interno Concejo de Bogotá):

ARTÍCULO 35.- COMISIÓN TERCERA PERMANENTE DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. Es la encargada de ejercer la función normativa y de control político, exclusivamente al cumplimiento de los objetivos misionales de los Sectores Administrativos de: Hacienda; Desarrollo Económico, Industria y Turismo y de sus entidades adscritas y vinculadas, en la estructura de la Administración Pública Distrital y en especial sobre los siguientes asuntos:

1. Plan Anual de Ingresos, Rentas y Gastos e Inversiones en el Distrito Capital. Aprobación del presupuesto anual y sus modificaciones presupuestales de conformidad con la Constitución, la ley y demás normas concordantes.

IV. JUSTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE CONVENIENCIA DE LA INICIATIVA

De conformidad con la Ley 1523 de 2012, el decreto distrital 172 de 2014, el acuerdo 761 de 2020, el decreto 541 de 2006 y el Marco de Actuación Estrategia Distrital para la Respuesta a Emergencias “la gestión del riesgo de desastres es responsabilidad de todas las autoridades del territorio colombiano”, “El alcalde, como conductor del desarrollo local, es el director responsable de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción.”, “se asignó a la gestión del riesgo de desastres el carácter de proceso social, y le atribuyó el propósito final de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y el desarrollo sostenible”.

De acuerdo con esta normatividad, se cuenta con las siguientes entidades ejecutoras de servicios de respuesta a emergencias en Bogotá D.C. la Unidad Administrativa Especial del Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá (UAECOB), los Bomberos Voluntarios de Bogotá, la Defensa Civil Seccional Bogotá y la Cruz Roja Colombiana Seccional Cundinamarca y Bogotá.

Siendo la Unidad Administrativa Especial del Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá (UAECOB) la responsable principal de la ejecución y coordinación de los servicios de respuesta en búsqueda y rescate, extinción de incendios y atención en incidentes de materiales peligrosos, desarrolló en conjunto con la Universidad Nacional de Colombia un contrato interadministrativo entre diciembre de 2020 y julio de 2021³⁹ con el fin de determinar la capacidad necesaria para atender un sismo de gran magnitud en la ciudad de Bogotá de acuerdo a su misionalidad, con base en esto la UAECOB se encuentra diseñando el proceso de fortalecimiento institucional mediante la preparación y puesta en marcha de alcanzar su capacidad viable para la atención de los escenarios de afectación en rescate, incendios y materiales peligrosos en un horizonte de 10 años, atendiendo su misionalidad de proteger y salvar vidas, sin embargo, a pesar de esta preparación de la UAECOB durante 10 años, es crítica la brecha que da como resultado de esta preparación proyectada y las necesidades del distrito en la demanda de servicios de rescate, incendios y materiales peligrosos según los resultados del modelo del proyecto y la capacidad (proyectada) de la UAECOB según como sigue:

			Demanda de servicios	Capacidad viable en 10 años de la UAECOB	Brecha de requerimientos del Distrito
Rescate	Estructuras colapsadas	Operacional	2903	37	-2866
		Técnico	137	4	-133
	Movimientos en masa	Operacional	808	37	-771
		Técnico	37	4	-33
Incidentes con materiales peligrosos	Operacional		37	37	0
	Técnico		3	3	0
	Alarma 1		23	13	-10

39 Informe Ejecutivo (2021). Contrato Interadministrativo UAECOB - UNAL 0698/020. Desarrollo de los modelos matemáticos necesarios para la elaboración de la estrategia institucional de preparativos del Cuerpo de Bomberos de Bogotá ante un evento sísmico de gran magnitud en Bogotá. Bogotá, Colombia.

Extinción de incendios	Alarma 2	6	2	-4
	Alarma 3	2	2	0
Total			139	-3817

Fuente: Proyecto UAECOB-UNAL (2021).

Por lo anterior, se evidencia la necesidad de fortalecer la capacidad de Bomberos Voluntarios de Bogotá, la Defensa Civil Seccional Bogotá y la Cruz Roja Colombiana Seccional Cundinamarca y Bogotá en manejo de respuesta para fortalecer institucionalmente estas entidades con el fin de atender la demanda de servicios ante un evento sísmico de gran magnitud. Por consiguiente, el presente proyecto busca el fortalecimiento de estas entidades para lograr la sinergia que el Distrito Capital requiere en servicios de respuesta en búsqueda y rescate, extinción de incendios y atención en materiales peligrosos. Se pretende entonces, disminuir la brecha sustancialmente para garantizar una respuesta aceptable por parte del Distrito en atención en este tipo de eventos. El fortalecimiento y la operación cotidiana de las entidades voluntarias de Bomberos Voluntarios de Bogotá, la Defensa Civil Seccional Bogotá y la Cruz Roja Colombiana Seccional Cundinamarca son determinantes para asegurar la integralidad de la respuesta ante grandes desastres de la ciudad.

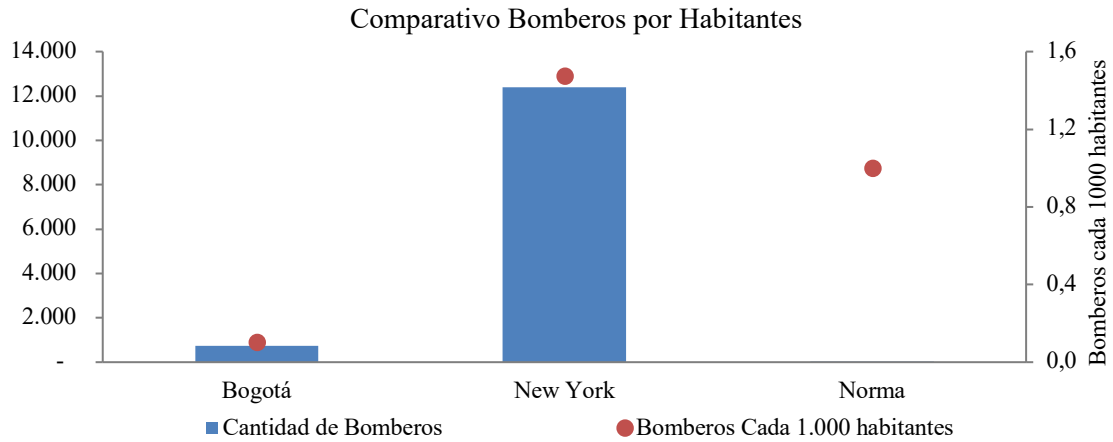
Adicionalmente, los Bomberos Voluntarios de Bogotá, la Defensa Civil Seccional Bogotá y la Cruz Roja Colombiana Seccional Cundinamarca y Bogotá son entidades - organizaciones responsables de ejecución y apoyo a los servicios de respuesta búsqueda y rescate, extinción de incendios y materiales peligrosos, atención prehospitalaria, alojamientos temporales, entregas de ayuda humanitaria, restablecimientos de contactos familiares, entre otros.

En la actualidad se cuenta con 638 Bomberos Oficiales en Bogotá los cuales se distribuyen en 17 estaciones del Distrito Capital, 3 turnos y personal fuera de actividad (vacaciones – incapacidades - licencia) y 160 Bomberos Voluntarios, los cuales de acuerdo con normatividad internacional y las necesidades de atención a la población en emergencias son insuficientes. De acuerdo con las normas internacionales de la NFPA⁴⁰ y de la Unión Europea por cada 1.000 habitantes debe existir 1 bombero, adicionalmente se pueden tener en cuenta otros factores como la densidad poblacional, sectores industriales, entre otros, para considerar la cantidad necesaria ideal de bomberos

Bogotá cuenta con aproximadamente 0.11 Bomberos por cada mil habitantes mientras que la Ciudad de Nueva York cuenta con aproximadamente 1.4 Bomberos por cada mil habitantes. Es importante tener en cuenta que al presentarse un evento de gran magnitud

⁴⁰ National Fire Protection Association.

algunos recursos humanos y físicos de los Bomberos Oficiales de Bogotá podrían quedar fuera de servicio de forma tal que la relación de recursos por habitante se disminuiría.



Fuente: Elaboración propia con cifras de la UAECOB & National Fire Protection Association.

Dentro de las necesidades de la población del distrito encontramos la atención a eventos de origen natural como lo son granizadas, lluvias torrenciales, vendavales, inundaciones, épocas de menos lluvias o sequía, deslizamientos, atención a eventos de posible origen antrópico como los son incendios estructurales o forestales que requieren de un personal no solo numeroso sino altamente capacitado y completamente equipado, accidentes domésticos, de tránsito, incidentes causados por la ocupación (legal o no) en zonas inestables, inundables, o personas viviendo en casas que no cumplen con requisitos mínimos para ser habitada, presentándose adicionalmente en la ciudad atentados con artefactos explosivos.

Adicional a las emergencias habituales los Bomberos Voluntarios, la Defensa Civil Bogotá y la Cruz Roja seccional Cundinamarca y Bogota han apoyado y atendido a lo largo de la historia eventos que han afectado a la estabilidad de población, el medio ambiente y la economía del Distrito Capital, a continuación, se presentan algunos hitos:

Tipo de Evento	Descripción
Atentados	<ul style="list-style-type: none"> - Atentados con artefactos explosivos desde finales de los 80's hasta la explosión con carro bomba en la Escuela de Policía General Santander año 2019. - Toma del Palacio de Justicia 1985

Accidentes Aéreos	<ul style="list-style-type: none"> - DAS año 1989 - Club El Nogal año 2003 - Vuelo HK – 777 Aerocóndor año 1973 - Vuelo HK 1101, de Satena año 1979 - Boeing 727 TAME año 1998 - Avioneta HK-3917G Engativá año 2015 - Edificio Avianca año 1973
Incendios Forestales y Estructurales	<ul style="list-style-type: none"> - Depósitos de Combustibles de Puente Aranda 1983 - Fábrica de pinturas Every año 2008 - Crisis por incendios forestales años 2000 - Incendio forestal cerros orientales de las localidades de Santa Fe y San Cristóbal en febrero año 2016 - Desbordamiento Rio Tunjuelito año 1969 - Inundaciones Bosa y Kennedy año 2011
Inundaciones	<ul style="list-style-type: none"> - Temporadas invernales con desbordamiento de ríos, avalanchas e inundaciones con afectación en todo Bogotá.
Deslizamientos	Derivados de temporadas de lluvia en la Capital
Accidentes de Transito	<ul style="list-style-type: none"> - Ciudad Bolívar Barrio San Rafael año 2020
Rescates de montaña	<p>Bus Colegio Agustiniano año 2004</p> <p>Rescates de caminantes que se extravían en los Cerros del Distrito.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Paro de vehículos de servicio público 2001 entre otros - Manifestación Nacional 2019 entre otros.
Manifestaciones – Paros	<ul style="list-style-type: none"> - Marchas anuales fecha 1º de mayo - Visitas de la Minga - Celebración del 20 de Julio - Caminata por la solidaridad de Colombia
Eventos Masivos	<p>Visita de los papas Juan Pablo II año 1986 y Francisco año 2017</p>
Pandemia	<p>Atención a familiares y pacientes positivos de Covid – 19 desde marzo de 2020 hasta la fecha.</p>

Fuente: IDIGER.

Por otra parte, a los eventos que se presentan con regularidad en Bogotá, también es necesario tener en cuenta el riesgo sísmico al cual se encuentran expuestas las edificaciones de la ciudad, donde de acuerdo con estudios realizados por el IDIGER en el año 2018 (SISMARB), si se presenta un sismo en la falla Frontal Cordillera Oriental se podría afectar hasta del 88% de las manzanas construidas en el distrito con valores hasta

de 27% del valor total de las construcciones⁴¹. Siendo esta falla la que presenta el escenario de sismo más crítico, las cuatro fallas adicionales influencia en Bogotá también presentan escenarios importantes.

Así mismo, es fundamental brindar a la población conocimientos sobre la gestión de riesgo de desastres lo cual permite prevenir y reducir la ocurrencia de eventos en el distrito y afrontar situaciones de desastre, esto de acuerdo con la normatividad asociada al sistema nacional y distrital para la gestión del riesgo de desastres.

El marco de actuación estrategia distrital para la respuesta a emergencias de Bogotá y la normatividad presentada incluyen como entidades de ejecución y apoyo a los Bomberos Voluntarios de Bogotá, la Defensa Civil Seccional Bogotá y la Cruz Roja Colombiana Seccional Cundinamarca y Bogotá se presenta la necesidad de fortalecer estas entidades, buscando cumplir con los objetivos del sistema de gestión del riesgo de desastres y suplir las necesidades de búsqueda y rescate, extinción de incendios y evacuación asistida a la población de Bogotá. Reduciendo la vulnerabilidad de la población frente a amenazas tanto de origen natural como de origen antrópico las cuales ponen en riesgo los medios de vida, la estabilidad social - económica y la vida de los habitantes del Distrito Capital.

A continuación, se incluyen cifras de voluntarios que desarrollan respuesta a emergencias de Bogotá para las 3 entidades:



Fuente: Elaboración propia con cifras del IDIGER.

Por todo lo anterior, Bogotá D.C. debe seguir fortaleciendo su intervención en las emergencias y desastres de manera permanente y continua, los Bomberos Voluntarios de Bogotá, la Defensa Civil Seccional Bogotá y la Cruz Roja Colombiana Seccional Cundinamarca y Bogotá deben seguir cualificándose para que un trabajo grupal y colaborativo se desarrolle de mejor manera en cada rincón de la ciudad, sin excepción y así evitar mayores daños en la población, viviendas, infraestructura o medio ambiente. Estos esfuerzos aunados se reflejarán en la conformación y operación de grupos de

41 INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO – IDIGER. Modelación del riesgo sísmico en edificaciones para la ciudad de Bogotá Versión 2018 SISMARB. Disponible en Internet: <<https://www.idiger.gov.co/documents/20182/417348/PRESENTACION>>

intervención en gestión del riesgo idóneos, capacitados y equipados, fortaleciendo la capacidad de respuesta operativa (humana y equipos) de estas entidades.

V. IMPACTO FISCAL

De conformidad con lo establecido en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003, la presente iniciativa no genera un impacto fiscal que implique una modificación en el marco fiscal de mediano plazo, toda vez que no se incrementará el presupuesto del Distrito, ni ocasionará la creación de una nueva fuente de financiación. Las medidas a adoptar deberán ser financiadas con el presupuesto de las entidades pertinentes.

Por otra parte, para este Proyecto de Acuerdo en particular, es importante el pronunciamiento de la Secretaría Distrital de Hacienda previo a su discusión con el fin de conocer el respectivo concepto de viabilidad que debe emitir como entidad asesora del Concejo de Bogotá según lo dispuesto en el artículo 11, literal F del Decreto Distrital 601 de 2014, presentando las fuentes de recursos y gastos para su implementación, en el caso de que este genere impacto fiscal. Sin embargo, se evoca el contenido de la Sentencia C-911 de 2007 de la Corte Constitucional, en donde manifiesta que el impacto fiscal de las normas no puede convertirse en impedimento para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa. Al respecto:

“Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento. (...), es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda”⁴².

VI. TÍTULO – ATRIBUCIONES – CONSIDERANDOS

42 COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-911. (31, octubre, 2007). Magistrado Ponente: Dr. Jaime Araújo Rentería. Disponible en Internet: <<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2007/C-911-07.htm>>

PROYECTO DE ACUERDO N° 032 DE 2022

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE EFECTUA UNA MODIFICACIÓN EN LA SUBCUENTA DE MANEJO DE EMERGENCIAS, CALAMIDADES Y/O DESASTRES DEL FONDIGER PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES DE MANEJO EN EMERGENCIAS, CALAMIDADES Y/O DESASTRES DIRIGIDO A LOS GRUPOS DE LA DEFENSA CIVIL - SECCIONAL BOGOTÁ, CRUZ ROJA - SECCIONAL CUNDINAMARCA Y BOGOTÁ Y CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE BOGOTÁ”.

EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en los numerales 1° y 5° de la Constitución Política de Colombia y los numerales 1° y 4° del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993,

ACUERDA

I. ARTICULADO

ARTÍCULO 1°. OBJETO. Adicionar un 0.05% suplementario del ingreso corriente de la Subcuenta de Manejo de Emergencias, Calamidades y/o Desastres del FONDIGER con destinación específica para el fortalecimiento de las capacidades de manejo en emergencias, calamidades y/o desastres dirigido a los grupos de la Defensa Civil - Seccional Bogotá, Cruz Roja - Seccional Cundinamarca y Bogotá y Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Bogotá.

Lo anterior con el fin de cumplir con las metas establecidas en el Plan Distrital de Gestión del Riesgo de Desastres 2018 – 2030 y las funciones de respuesta establecidas en la Estrategia Distrital de Respuesta a Emergencias – Marco de Actuación, adoptados en el Decreto 837 de 28 de diciembre de 2018 y el que lo modifique o sustituya.

ARTÍCULO 2°. DISTRIBUCIÓN. La adición tendrá una distribución por igual para los grupos de la Defensa Civil Colombiana - Seccional Bogotá, Cruz Roja - Seccional Cundinamarca y Bogotá y Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Bogotá.

ARTÍCULO 3°. REGLAMENTACIÓN. De conformidad con el párrafo del Artículo 15 del Acuerdo Distrital 546 de 2013, la Junta Directiva del Fondo Distrital para la Gestión de Riesgos y Cambio Climático de Bogotá, D.C., establecerá y reglamentará lo dispuesto en

el presente Acuerdo en un plazo de tres (3) meses a partir de la entrada en vigencia del mismo.

ARTÍCULO 4°. VIGENCIA. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los _____ días del mes de _____ de _____

AUTOR:

SAMIR JOSÉ ABISAMBRA VESGA

Concejal de Bogotá

Partido Liberal Colombiano

PROYECTO DE ACUERDO N° 033 DE 2022

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA FORMULACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DISTRITAL PARA LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES CON CAPACIDADES Y TALENTOS EXCEPCIONALES EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ”.

1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.1. OBJETO

El presente Proyecto de Acuerdo tiene como propósito establecer los lineamientos generales para la formulación de la política pública para niños, niñas, adolescentes y jóvenes con capacidades y talentos excepcionales, con el fin de materializar el derecho fundamental a la educación y el abordaje diferencial e inclusivo que permita su reconocimiento, acompañamiento y potenciación que contribuyan al máximo desarrollo de los estudiantes que las posean y su contribución al futuro del país.

Para el efecto, se propone partir del Lineamiento de Política de Educación Inclusiva- 2018 de la Secretaria Distrital de Educación⁴³ (SED Mayo de 2018), que ha reconocido las diversidades y discapacidades en niñas y niños como característica objeto de la inclusión, para profundizar de manera activa en la relacionada con las capacidades y talentos excepcionales.

Para ello el presente Proyecto de Acuerdo establece como lineamientos principales para la formulación de dicha política pública, acciones como la realización continua y sistemática durante el ciclo escolar de evaluaciones de reconocimiento de capacidades o talentos excepcionales; la apropiación por parte de las instituciones educativas distritales para su implementación; así como la creación de un fondo que complementario a los recursos provenientes del Sistema General de Transferencias del gobierno nacional, permita una formación y acompañamiento de altísima calidad docente y un conjunto de estímulos académicos encaminados a la formación superior internacional de los estudiantes con capacidades y/o talentos excepcionales que hagan efectiva la potenciación de sus capacidades.

⁴³Recuperado de:

<https://repositorios.educacionbogota.edu.co/bitstream/handle/001/756/LBR%20Nota%20Educacion%20Inclusiva.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
[14/01/2021]

1.2. SUSTENTO JURÍDICO

1.2.1. COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.

El Concejo de Bogotá D.C. es competente para estudiar, tramitar y promulgar la presente iniciativa, conforme las atribuciones reconocidas en la Constitución Política y el Estatuto Orgánico de Bogotá D.C., a saber:

- ❖ Artículo 313 numeral 1 de la Constitución Política:

“ARTICULO 313. Corresponde a los concejos:

1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio. [...]”.

- ❖ Artículo 12 numeral 1 del Decreto Ley 1421 de 1993:

“ARTICULO 12. ATRIBUCIONES. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito. [...]”.

1.2.2. INICIATIVA DEL PROYECTO

Según el Acuerdo 741 de 2019⁴⁴, artículo 66, los concejales pueden presentar proyectos de acuerdo individualmente a través de sus bancadas. Por consiguiente, el presente proyecto fue debidamente radicado ante la Corporación.

1.2.3. SUSTENTO JURÍDICO DE LA INICIATIVA

En el plano internacional, el proyecto de acuerdo tiene su fundamento en los siguientes instrumentos y recomendaciones:

- ❖ La Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, la cual, en su artículo 26, reconoce la educación como “derecho fundamental de todas las personas”.
- ❖ La Convención sobre los Derechos del Niño de 1989 de Naciones Unidas que establece:

El reconocimiento del derecho a la educación a fin de poder ejercerlo progresivamente y en “condiciones de igualdad de oportunidades para que los niños dispongan de información y orientación en cuestiones educacionales y profesionales”. (Artículo 28)

⁴⁴ “Por el cual se expide el reglamento interno del Concejo de Bogotá, Distrito Capital”.

El fin de la educación de “desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades”. (Artículo 29)

- ❖ La Declaración Mundial sobre la Educación para Todos (EPT) dada en la Conferencia de Jomtien de 1990, en la que 155 países incluido Colombia reconocieron la situación de exclusión del sistema educativo de niños, niñas, mujeres, grupos vulnerables y personas con discapacidad, y acordaron universalizar el derecho a la educación con especial énfasis en que “son los sistemas educativos de los países los que deben adaptarse para cubrir las necesidades de todas las personas, sin excepción”. (Unesco 2015).

En el ámbito nacional, la Constitución Política de 1991, en su artículo 67, consagra la educación como un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura, para lo que el Estado debe garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

El artículo 68 de la misma carta política señala como obligaciones especiales del Estado “*la erradicación del analfabetismo y la educación de personas con limitaciones físicas o mentales, o con capacidades excepcionales*”.

La Ley 115 de 1994⁴⁵, se fundamenta en los principios constitucionales, en especial, el derecho fundamental de la educación que le asiste a toda persona; donde define la educación como un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona, de su dignidad, sus derechos y sus deberes, así como de presentar las normas generales para regular el servicio público de la educación; dispone que este cumple una función social acorde con las necesidades e intereses de las personas, la familia y la sociedad (Unesco 2004).

En el título III de la citada ley que tiene que ver con las modalidades de atención educativa a poblaciones, se establece de forma concreta y explícita la atención a los alumnos con capacidades excepcionales, establece en el artículo 46 que: “*La educación para <personas en situación de discapacidad física, sensorial y psíquica> o con capacidades intelectuales excepcionales, es parte integrante del servicio público educativo*”.

Ahora el artículo 49 del marco normativo define “alumnos con capacidades excepcionales. El Gobierno Nacional facilitará en los establecimientos educativos la organización de programas para la detección temprana de los alumnos con capacidades o talentos excepcionales y los ajustes curriculares necesarios que permitan su formación integral”.

⁴⁵ Por la cual se expide la ley general de educación.

La Ley 361 de 1997, en virtud de la cual se establecieron mecanismos de integración social de las personas con talentos excepcionales, señala en su artículo 12 que: *“(...) el Gobierno Nacional deberá establecer la metodología para el diseño y ejecución de programas educativos especiales de carácter individual, según el tipo de limitación, que garantice el ambiente menos restrictivo para la formación integral de las personas con limitaciones”*.

El Decreto 2082 de 1996⁴⁶ desarrolla los principios y aspectos generales de la atención en el servicio público de la educación a personas con limitaciones o capacidades y talentos excepcionales, dando la orientación curricular y la formación de educadores para el cumplimiento de los principios y fines de la ley.

El Código de la Infancia y la Adolescencia -Ley 1098 de 2006- prescribe en el artículo 28 que *“los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a una educación de calidad. Esta será obligatoria por parte del Estado en un año de preescolar y nueve de educación básica. La educación será gratuita en las instituciones estatales de acuerdo con los términos establecidos en la Constitución Política”*.

El Decreto Nacional 366 de 2009 *“reglamenta la organización del servicio de apoyo pedagógico para la atención a estudiantes con discapacidad y con capacidades y talentos excepcionales en el marco de la educación inclusiva”*. Establece que un estudiante con capacidades o con talentos excepcionales corresponde a aquel que *presenta una capacidad global que le permite obtener sobresalientes resultados en pruebas que miden la capacidad intelectual y los conocimientos generales, o un desempeño superior y precoz en un área específica*.

El Decreto 1075 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación, capítulo 5, atribuye la oferta educativa a las *“entidades territoriales certificadas -ETC- para la organización del servicio de apoyo pedagógico para la oferta de educación inclusiva (...) con capacidades o talentos excepcionales”*.

El Decreto 1421 de 2017, Por el cual se reglamenta en el marco de la educación inclusiva la atención educativa a la población con discapacidad (artículo 10), alude al alcance de la regulación contemplada en el Decreto 1075 de 2015 manteniendo la vigencia y aplicación para la población con capacidades o talentos excepcionales.

En conjunto con los Decretos, una serie de sentencias han contribuido al desarrollo de acciones encaminadas a la atención y abordaje pedagógico de las personas con talentos y capacidades excepcionales. En tal sentido encontramos, por ejemplo:

La Sentencia U-1149 de 2000⁴⁷, ordena identificar y registrar en una base de datos a las personas que posean Capacidades y/o talentos excepcionales y hacer un seguimiento

⁴⁶ “Por el cual se reglamenta la atención educativa para personas con limitaciones o con capacidades o talentos excepcionales”.

⁴⁷ Corte Constitucional. Sentencia SU.1149/00. MP Dr. ANTONIO BARRERA CARBONELL. Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil (2000).

permanente a su educación a fin de lograr un desarrollo integral y que se pueda cumplir dentro de la educación regular.

La Sentencia T-294 de 2009, establece que las entidades territoriales certificadas deben identificar las capacidades o talentos excepcionales de los estudiantes de acuerdo con los criterios generales establecidos por el Ministerio de Educación Nacional. Recuerda que la atención de la educación de la población con capacidades o talentos excepcionales es obligación del estado como servicio público, resalta tres obligaciones específicas a decir: *“(i) garantizar en las instituciones de educación pública el acceso a la educación y la capacitación en los niveles primario, secundario, profesional y técnico, (ii) así como una formación integral dentro del ambiente más apropiado a sus necesidades especiales; y (iii) fomentar programas y experiencias para la formación de docentes idóneos para la adecuada atención educativa de los menores con capacidades o talentos excepcionales”*⁴⁸.

La Sentencia T-571 de 2013 de la Corte Constitucional⁴⁹, reitera el precedente establecido Sentencia T-249/09 y resaltando la necesidad y facultad que *“las entidades territoriales departamentales, distritales y municipales, atendiendo su competencia y dentro del ámbito de su autonomía, les compete también adoptar mecanismos de subsidio para apoyar instituciones, planes, programas y experiencias, orientadas a la adecuada atención educativa de las personas con capacidades o talentos excepcionales, de bajos recursos económicos; y coordinar y concertar con otros sectores, entidades, instituciones o programas especializados la prestación de los servicios, con el fin de garantizar a los estudiantes con capacidades o talentos excepcionales, los apoyos y recursos técnicos, tecnológicos, pedagógicos, terapéuticos, administrativos y financieros”*. Cita en referencia expresa a lo dispuesto en el Decreto 2082 de 1996, Inciso 2 del art. 22 y Decreto 366 de 2009 Numeral 8 del art. 3, recalado por la Corte.

De otro lado, se tiene documentos de carácter técnico que desarrolla acciones de grafía pedagógica para el abordaje a los estudiantes con capacidades y talento excepcionales.

En efecto encontramos que el Ministerio de Educación Nacional – MEN a través del Documento de orientaciones técnicas, administrativas y pedagógicas para la atención educativa a estudiantes con discapacidad en el marco de la educación inclusiva (MEN, 2015)⁵⁰, donde establece las consideraciones sobre la doble excepcionalidad en la atención educativa a estudiantes con discapacidad, reconociendo la necesidad imprescindible de identificar las potencialidades y los talentos excepcionales; asimismo el MEN dispuso las orientaciones para la transición educativa de los estudiantes con discapacidad y con capacidades y talentos excepcionales en la educación inicial, básica y media (2017)⁵¹, como respuesta a la actualización de las Orientaciones técnicas, administrativas y pedagógicas para la atención educativa a estudiantes con capacidades y/o talentos excepcionales en el

⁴⁸ Corte Constitucional. Sentencia T-294/09. MP Dra. CLARA ELENA REALES GUTIÉRREZ. Bogotá, D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil nueve (2009).

⁴⁹ Magistrado ponente: NILSON PINILLA PINILLA. Bogotá, D. C., veintiséis (26) de agosto de dos mil trece (2013).

⁵⁰ Recuperado de <https://www.mineducacion.gov.co/1759/w3-article-360293.html?noredirect=1> [10/01/2021].

⁵¹ Recuperado de <https://www.mineducacion.gov.co/1759/w3-article-360294.html?noredirect=1> [10/01/2021].

marco de la educación inclusiva (MEN, 2015). Documentos que determinan la necesidad de atender a la población con talentos y capacidades especiales.

También mediante dispone el Ministerio las Orientaciones generales para la escuela y la familia en la atención a estudiantes con capacidades y talentos excepcionales en la educación inicial, básica y media (MEN, 2017)⁵², que complementa al núcleo familiar como célula de atención a las capacidades del menor.

Finalmente, encontramos la Ruta Integral Distrital de Atención Educativa Integral Diferencial para estudiantes con capacidades y/o talentos excepcionales (SED, 2018), que dispone una serie de pautas para facilitar el trabajo de docente e instituciones para atender la educación de niños con capacidades especiales.

E línea con ello la Secretaría Distrital de Educación en los Lineamientos de Política de Educación Inclusiva de Bogotá (SED, 2018) hace mención a las capacidades y talentos excepcionales como parte de las poblaciones tradicionalmente excluidas en el marco de la educación general.

Ahora, es oportuno mencionar que en el Acuerdo 761 de 2020, *“por medio del cual se adopta el plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del distrito capital 2020-2024 “un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI”*, se plantea un nuevo contrato social, ambiental e intergeneracional que permita avanzar hacia la igualdad de oportunidades que conllevan a los 5 grandes propósitos y 30 logros de ciudad, donde se definen metas sectoriales y estratégicas a cumplir en el próximo cuatrienio.

Desde el **enfoque diferencial** que se plantea en este plan de desarrollo distinguimos la existencia de diferentes grupos o sectores que pueden o han sido afectado por la intersección de diversos sistemas de discriminación que impiden el acceso a las oportunidades en igualdad de condiciones. Discriminación que se sustenta en “imaginarios, estereotipos, prejuicios y comportamientos construidos social y culturalmente que impiden la garantía plena de los derechos”⁵³.

Por tanto, corolario de este proyecto resulta el **Propósito 1** del PDD, que busca *“hacer un nuevo contrato social con igualdad de oportunidades para la inclusión social, productiva y política”*; esto, en pro de disminuir las inequidades y aumentar las oportunidades para los ciudadanos en función de la solidaridad y la redistribución de los beneficios.

Desde los **logros de ciudad** planteados por el Plan de Desarrollo acudimos a lo dispuesto en el numeral quinto del propósito 1, que busca reducir brechas digitales, de cobertura, calidad y competencias a lo largo del ciclo de formación integral desde la primera infancia hasta la educación superior y continua para la vida. Dentro de este propósito podemos atender el programa estratégico distinguido como oportunidades de educación, salud y

⁵² Recuperado de https://www.mineducacion.gov.co/1759/articles-360295_foto_portada.pdf. [08/01/2021]

⁵³ PDD. Acuerdo 671 de 2020, artículo 6. **Enfoques:** (...)

cultura para mujeres, jóvenes, niños, niñas y adolescentes que comprende veintidós metas estratégicas para el fortalecimiento de la educación distrital en el cuatrienio.

1.3. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

Si bien los niños, niñas, adolescentes y jóvenes con capacidades y talentos excepcionales cuentan con rutas pedagógicas, una normatividad exhaustiva y sentencias que obligan al registro de información; el abordaje desde la discapacidad como se la reconoce tanto en la normativa vigente como en el imaginario colectivo, parte de una atención problemática y tienen pendiente el desarrollo ambicioso de un enfoque afirmativo que potencie a los estudiantes con capacidades y talentos excepcionales hacia un desarrollo desde el campo de maximización de las oportunidades que esta condición representa.

El otro enfoque al que se enfrentan los niños, niñas, adolescentes y jóvenes con capacidades y talentos excepcionales, es su asimilación desde la lectura de la exclusión del sistema educativo al de poblaciones tradicionalmente excluidas como grupos étnicos o minorías sexuales, lo que se evidencia en una marcada y comprensible preocupación por la cobertura universal y el acceso y permanencia en el sistema escolar, sin ahondar en la potenciación de las capacidades y talentos excepcionales que este Proyecto de Acuerdo busca desarrollar.

Es así como el Lineamiento de Política de Educación Inclusiva de Bogotá (SED 2018), *“se formula gracias a que, en la medida en que el Sistema Educativo del Distrito Capital avanza en la cobertura universal, este debe responder de forma integral y no segregada a la creciente y más compleja diversidad de características y necesidades de los estudiantes, en especial aquellos de poblaciones tradicionalmente excluidas, entre otros, las personas con discapacidad, los grupos étnicos, estudiantes con orientaciones sexuales no heteronormativas, estudiantes con capacidades y/o talentos excepcionales y estudiantes víctimas del conflicto armado interno, superando las barreras para su acceso y permanencia”*.

El Lineamiento también reconoce los riesgos a los que se ven sujetos los estudiantes que presentan estas características: *“(…) en la escuela se identifica un grupo de estudiantes que requieren de apoyos para avanzar en el aprendizaje, aquellos que presentan discapacidad, trastornos de aprendizaje, capacidades y/o talentos excepcionales (…). La Educación Inclusiva establece un foco en aquellos estudiantes que se encuentran en riesgo de ser discriminados, excluidos o con bajo logro en el aprendizaje (…)”*.

Estos paradigmas son aplicables a los estudiantes con capacidades y/o talentos excepcionales, que si bien, en el imaginario pueden entenderse como personas “superdotadas”, sufren la incompreensión de sus pares y a su vez requieren abordajes pedagógicos diferenciales

Recordemos que el MEN ha indicado que: *“En la atención a los estudiantes con capacidades y/o talentos excepcionales se trabaja en la implementación de una ruta de*

acompañamiento pedagógico para la caracterización y reconocimiento del potencial de aprendizaje y campos de talentos en el sistema educativo oficial, en un trabajo en equipo con la red de talentos conformada por docentes de apoyo pedagógico de instituciones educativas oficiales y el equipo técnico del nivel central de Secretaría de Educación del Distrito”.

La existencia de una Ruta Integral Distrital de Atención Educativa Integral Diferencial para estudiantes con capacidades y/o talentos excepcionales desde 2018 constituye un importante esfuerzo institucional para abordar a esta población, que puede fortalecerse mediante la aplicación de pruebas y evaluaciones anuales tanto de coeficiente intelectual e inteligencias múltiples que permitan su reconocimiento, así como el desarrollo de talentos excepcionales mediante la elaboración y seguimiento detallado a los portafolios estudiantiles, que favorezcan la orientación y potenciación de estos estudiantes.

Frente a los recursos necesarios para la implementación, el Lineamiento de Política de Educación Inclusiva, (SED, 2018) vemos que *“se centra en las escuelas, pero se articula de forma más eficiente y efectiva en el nivel local, es decir, en el caso de Bogotá en la localidad y de forma más específica a través de las direcciones educativas locales (...). El enfoque territorial de la política implica, de igual forma, que cada localidad (o en casos excepcionales por grupos de localidades) cuente con los recursos y talento humano para atender de forma oportuna, pertinente y cercana toda la diversidad poblacional, evitando de esta forma largos, ineficientes, poco beneficiosos y diarios desplazamientos de los estudiantes y de los mismos funcionarios y funcionarias”.*

Por lo anterior, y reconociendo el abundante acervo documentario tanto normativo como pedagógico existente para el abordaje a las capacidades y talentos excepcionales, el presente proyecto de acuerdo busca aportar a la educación inclusiva de la población en estudio principalmente dos elementos:

- (1) La realización de una prueba anual de coeficiente intelectual y/o inteligencias múltiples junto a la sistematización de los portafolios de talento estudiantil que permita identificar y reconocer las capacidades y talentos excepcionales de manera permanente y sistemática.
- (2) La financiación complementaria que potencie a los estudiantes con estas características hacia el máximo de sus capacidades, junto con la cobertura del personal docente especializado que pueda tanto reconocerlo como acompañarlo dentro del proceso escolar.

1.4. EXPERIENCIAS INTERNACIONALES

A continuación, se describen algunas experiencias internacionales de países donde se abordan programas destinados a estudiantes con capacidades y talentos excepcionales y que permiten encontrar similitudes, diferencias y oportunidades replicables para la formulación de la política pública, de acuerdo con el análisis expuesto por la Oficina

Regional de Educación para América Latina y el Caribe – UNESCO del estudio realizado en 2004, La Educación de Niños con Talento en Iberoamérica, (UNESCO, 2004).

1.4.1. Chile

En Santiago de Chile se han adelantado programas de atención a los niños con talento, basados en el enriquecimiento académico sobre un área específica del conocimiento.

Un primer piloto que se realizó en 1993 a 5000 mil estudiantes y permitió seleccionar a 32 niños (0.00064%) y contó el apoyo de la Facultad de Matemáticas de la Pontificia Universidad Católica de Chile; permitió identificar y desarrollar talentos académicos en niños de nueve y diez años a los que se les ofreció educación complementaria durante el periodo escolar. Un segundo piloto se llevó a cabo en 1998 a 4000 estudiantes en el que fueron seleccionados 25 participantes.

Estas experiencias permitieron que a partir de 2001, se estableciera el Programa para Niños con Talentos Académicos (PENTA-UC), La educación de niños con talento en Iberoamérica (UNESCO, 2004); el objetivo de este programa corresponde a *“identificar a niños y jóvenes que posean talentos académicos sobresalientes, para ofrecerles un conjunto de servicios educacionales de excelencia que sean complementarios a las experiencias de aprendizaje que les brinda el sistema escolar regular, tales como cursos científicos, humanistas e interdisciplinarios, enriqueciendo la formación que reciben en sus establecimientos educacionales”*.

Uno de los efectos de este programa ha sido la creación de pasantías y seminarios dirigidos a los docentes que tienen relación con la educación de niños con talento y que fortalecen su capacidad para identificar y acompañar a los estudiantes con estas capacidades.

En las experiencias de 1993 y 1998 los docentes evidenciaron la diversidad de estudiantes y los diferentes ritmos de aprendizaje detectados, lo que representa un desafío pedagógico permanente en las metodologías que se aplican a niños con talento.

El estudio reconoce que no se realizó un seguimiento a los estudiantes con talento que participaron en los programas y que ingresaron finalmente a la educación superior; lo que prueba que es común encontrar una desarticulación institucional frente al seguimiento esperado a los estudiantes con talento.

Esto puede obedecer a la preocupación de prestar un servicio de educación con necesidades especiales a estos estudiantes, sin definir necesariamente qué objetivos persigue más allá de la garantía de derechos que la justifica; lo que puede ser un llamado oportuno a que una política pública para niños con capacidades y talentos excepcionales como la que se propone para Bogotá establezca como su objetivo la maximización de capacidades y oportunidades y su paso a la educación superior de altísima calidad.

1.4.2. España

Desde 1990 se ha implementado el Programa de Enriquecimiento de Superdotados (PES). En la Comunidad de Madrid se han hecho intervenciones como adaptaciones curriculares basadas en el enriquecimiento académico con el apoyo de asociaciones privadas.

Destaca el estudio que, en 1998, la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales de la Comunidad de Madrid puso en marcha un proyecto de “detección (mediante un test de aptitud y entrevistas personales) e intervención a jóvenes de doce y trece años con talento por medio de programas de enriquecimiento extraescolares”, (Unesco 2004).

Varias investigaciones de universidades españolas sobre sobredotación intelectual encontraron que en los colegios hay dificultades en la identificación, que el error de la nominación por los profesores en los centros fue del 94% y éstos dejaron de reconocer al 56 %”; lo que da cuenta de la relevancia de la identificación y el reconocimiento de los estudiantes con capacidades y talentos excepcionales como un desafío pedagógico que requiere sistematización y pautas de estandarización.

Frente a las perspectivas futuras para el abordaje a los niños con altas capacidades, analizado por la UNESCO, destaca que, como lo indica Jiménez Fernandez (2004), existen varios elementos comunes en el caso español que pueden ser aplicables al caso colombiano, vistos como oportunidades a resolver. En tal sentido podemos decir que:

“Nuestra sociedad puede beneficiarse de las grandes posibilidades de desarrollo que se pueden crear con el talento de este colectivo.

El fracaso de los superdotados puede generar personas con cierto grado de inadaptabilidad social que lleven a encauzar sus altas capacidades en perjuicio mismo de la sociedad.

No existe una formación específica del profesorado como la hay para el caso de la atención a los menos capacitados; la titulación de maestro especialista en educación especial está centrada en las necesidades educativas especiales asociadas a discapacidades.

No existe la costumbre o rutina, en el ámbito escolar, que lleve desde una identificación del niño con altas capacidades intelectuales en el momento adecuado hasta el tratamiento específico idóneo para cada circunstancia; quizá porque ambas cosas tienen un gran nivel de complejidad.”

1.4.3. México

En los trece estados (México, Quintana Roo, Querétaro, Guanajuato, Coahuila, Baja California Sur, Colima, Chihuahua, Jalisco, Tabasco, Veracruz, Chiapas y Nayarit) se

adelanta el Programa de Capacidades y Aptitudes Sobresalientes (CAS) con diferencias en el proceso de identificación que pueden ser útiles como referencia.

“En Monterrey, la Asociación Mexicana Para el Apoyo a Sobresalientes (AMEXPAS) utiliza métodos no tradicionales de identificación, los cuales incluyen: el Interest-A-Lyzer, cuestionario sobre las ocho inteligencias múltiples (versión maestro y versión alumno) y algunos cuestionarios adicionales.

En Cuernavaca (Morelos) se utilizan para la identificación, aparte de la observación, la escala de inteligencia Stanford-Binet. A los niños identificados se les aplica la escala de inteligencia revisada en México (WISC-RM).

En la Universidad de Guadalajara (Jalisco) y en el Centro de Estudios e Investigación de Creatividad Aplicada A. C. (CEICREA) se utilizan: entrevista a padres y niño, test de Raven escala coloreada, pruebas de creatividad, nominación de compañeros, identificación por parte del maestro; todas éstas para la preidentificación. Para la confirmación se emplean: test de retención visual de Benton, escala de inteligencia revisada para el nivel escolar de Wechsler (WISC-R), cuestionario de inteligencias múltiples para padres y cuestionarios de intereses”.

1.4.4. Estados Unidos

En el Distrito Escolar de Escondido en California, el programa GATE (Puerta) de enseñanza para alumnos especialmente dotados es efectuado mediante una Prueba de Habilidades Cognitivas (CogAT siglas en inglés) aplicadas a los estudiantes en el grado segundo junto con otras variables como resultados de pruebas estandarizadas, registros de rendimiento académico, muestras del trabajo estudiantil e información proveniente de padres de familia y maestros que aportan a la elegibilidad del estudiante⁵⁴.

Los alumnos clasificados son referidos a un equipo escolar que revisa todos los datos de la evaluación y otros datos pertinentes. Los planteles educativos hacen la recomendación y el distrito determina la elegibilidad de los estudiantes.

La identificación GATE permite al estudiante el acceso a un aula especializada con otros estudiantes seleccionados para programas de enriquecimiento extra-clase que permiten experiencias prácticas en STEM, (Science, Technology, Engineering and Mathematics) (ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas) artes visuales, interpretativas e informática.

Los profesores, cuentan con capacitación profesional focalizada en este programa que persigue aportar diferenciación para retar y apoyar alumnos GATE.

La Asociación Californiana para el talento excepcional (California Association for the Gifted)⁵⁵ establece cuatro etapas para el abordaje a estos estudiantes: “Search, Screen,

⁵⁴ Recuperado de [https://eusd.org/es/gate-siglas-en-ingles-programa-de-ensenanza-para-alumnos-especialmente-dotados/preguntas-mas-frecuentes-de-gate/#:~:text=%C2%BFcu%C3%A1%20es%20el%20prop%C3%B3sito%20de%20diversas%20de%20los%20alumnos.%20\[10/01/2021\].](https://eusd.org/es/gate-siglas-en-ingles-programa-de-ensenanza-para-alumnos-especialmente-dotados/preguntas-mas-frecuentes-de-gate/#:~:text=%C2%BFcu%C3%A1%20es%20el%20prop%C3%B3sito%20de%20diversas%20de%20los%20alumnos.%20[10/01/2021].)

⁵⁵ Recuperado de <https://cagifted.org/identification-of-gifted-students/>. California Association for the Gifted (CAG). [08/01/2021]

Identify and Place” (Búsqueda, análisis, identificación y ubicación de los estudiantes en los programas especializados). Como prácticas recomendadas para la identificación de estos estudiantes menciona entre otras:

“Que los procedimientos de identificación estén basados en una adecuada concepción de lo que es el talento, que asegure un servicio apropiado. (Lo que significa que no todo puede ser definido como talento y que éste debe delimitarse).

La existencia de múltiples criterios que incluyan tanto instrumentos estandarizados como no estandarizados.

Una serie de estrategias de identificación e instrumentos aplicables a cada área del talento para el que el programa es diseñado.

Instrumentos seleccionados deben ser confiables y válidos para lo que se pretende medir.”

Desde 2005 el Estado de California estableció una legislación para el programa de estudiantes con capacidades y talentos excepcionales (Education Code Sections 52200-52212 CHAPTER 8. GIFTED AND TALENTED PUPIL PROGRAM) en el que vale la pena mencionar varios elementos:

Declara de “interés público apoyar las oportunidades únicas para estudiantes que tengan tanto altos como bajos rendimientos en la escuela primaria y secundaria que hayan sido identificados con capacidades y talentos excepcionales”.⁵⁶

Establece que la legislación debe asegurar que los estudiantes de escasos recursos económicos y con diferentes antecedentes culturales participen de estas oportunidades únicas”.⁵⁷

Define a los estudiantes con capacidades y talentos como aquellos que poseen habilidades potenciales y demostradas que evidencian alta capacidad de rendimiento.

Define a los estudiantes con altas capacidades y talentos como aquellos que han alcanzado un coeficiente intelectual de 150 puntos o más en pruebas de inteligencia aplicadas por personal cualificado, o que han demostrado aptitudes extraordinarias y logros en lenguaje, artes, matemáticas, ciencia y otras áreas académicas.

⁵⁶Tomado y traducido de <https://law.justia.com/codes/california/2005/edc/52200-52212.html#:~:text=GIFTED%20AND%20TALENTED%20PUPIL%20PROGRAM,-EDUCATION%20CODE&text=52200..identified%20as%20gifted%20and%20talented.> [08/01/2021]

⁵⁷Tomado y traducido de <https://law.justia.com/codes/california/2005/edc/52200-52212.html#:~:text=GIFTED%20AND%20TALENTED%20PUPIL%20PROGRAM,-EDUCATION%20CODE&text=52200..identified%20as%20gifted%20and%20talented.> [08/01/2021]

Afirma que los estudiantes con altas capacidades no constituyen más de 1% de la población estudiantil.

Llama a la oficina estatal de educación (Secretaría) a vigilar que los recursos económicos destinados a estos programas sean efectivamente administrados.

El Estado de California cuenta con una Asociación Californiana para Dotados (CAG) integrada por padres de familia, maestros y miembros de la comunidad que apoyan la legislación y acceso a los programas y oportunidades para los estudiantes así considerados.

Esta asociación considera que “los estudiantes (súper) dotados se encuentran en todas las poblaciones y en diferentes grados. Como resultado, California debe desarrollar la capacidad intelectual y el potencial intelectual de la próxima generación para garantizar que el estado tenga la oportunidad de ser líder en un mercado competitivo”.

1.5. ANTECEDENTES NACIONALES

En el Distrito Capital, en cumplimiento de las sentencias: U-1149 de 2000, T-294 de 2009 y T-571 de 2013 que ordenaron “identificar y registrar en una base de datos a las personas que posean Capacidades y/o talentos excepcionales y hacer un seguimiento permanente a su educación a fin de lograr un desarrollo integral”, y asimismo, conformar equipos técnicos para orientar la prestación de ese servicio educativo; se procedió, mediante contrato 1477 de 2017 con la Fundación Internacional de Pedagogía Alberto Merani (FIPCAM) se hizo revisión de los documentos del Ministerio de Educación y la Secretaría de Educación y se definió una “Ruta Distrital de Atención Integral Diferencial para Estudiantes con Capacidades y/o Talentos excepcionales”⁵⁸.

Esta ruta establece los pasos pedagógicos de exploración, nominación, reconocimiento, desarrollo del potencial, seguimiento y evaluación y egreso y articulación de los niños que presentan capacidades y talentos excepcionales dentro del marco de la educación inclusiva.

Una de las particularidades de esta Ruta es el enfoque en el reconocimiento más que en la intervención, mediante la generación de espacios que modifiquen el conocimiento y promuevan el desarrollo del potencial, asumiendo que todos los niños pueden desarrollar sus talentos.

⁵⁸Documento lineamiento de la Ruta Distrital de Atención Integral diferencial para estudiantes con capacidades y o talentos excepcionales.

deportivo o académico, producción artística, tecnológica o literaria reconocida o por innovación., Esta etapa involucra baterías para el reconocimiento del potencial de aprendizaje (estudiante, familia y docente) y para el reconocimiento del talento excepcional (estudiante).

Este reconocimiento también es receptivo a varias evidencias de las capacidades o talento excepcionales como el “historial escolar, resultados de pruebas saber, **Coeficiente Intelectual CI**, portafolio con productos del estudiante, pruebas objetivas y reconocimiento de grupos de alto rendimiento.”

El documento de la Ruta de Atención menciona que el Coeficiente Intelectual puede ser suficiente para pasar al tercer momento, pero sin acompañamiento pedagógico adecuado, puede constituir un fracaso para el estudiante lo que prueba la necesidad urgente de formular e implementar una política pública en esa dirección que evite desperdiciar por ausencia de seguimiento a los niños con capacidades y talentos excepcionales.

Un tercer momento es desarrollo del potencial y/o talento en el que resu fundamental que:

Las IED “partiendo del Programa institucional para el desarrollo de la excepcionalidad, contemplado en el PEI realicen flexibilización/ diferenciación curricular, por medio del PIAR/PEP/PIF, con la estrategia de ruta pedagógica, aceleración, compactación, homologación de logros, agrupación parcial, enriquecimiento curricular, proyecto de profundización al talento (PPT), Proyecto de atención complementaria extracurricular (PACE), tutorías externas o específicas y portafolio con el reporte de logros talento”⁶⁰; elementos comunes al enriquecimiento que se aplica en varias experiencias internacionales como Chile o Estados Unidos.

La ejecución en la práctica de este tercer momento representa un reto permanente frente a las IED y los PEI que requiere tanto de la voluntad de los directivos docentes como de la oferta de una fuerza docente especializada en el abordaje a niños con capacidades y talentos excepcionales para que tanto la Ruta de Atención como la misma Política Pública que busca crear el presente proyecto de acuerdo sean divulgadas e interiorizadas en las instituciones como eje conductor de sus actividades.

Un cuarto momento es el de **seguimiento y evaluación** que involucra procesos diferenciados para cada estudiante como currículos diversificados, tutorías, procesos de aceleración que requieren de un seguimiento acorde a los modelos pedagógicos más convenientes a los contextos educativos y de la voluntad directiva y autonomía docente junto con la capacidad pedagógica para implementarlos que llevan al PEI como un eje transversal para la aplicación de la Ruta de Atención y de la política pública.

El quinto y último momento es el **egreso y articulación** bajo un enfoque vocacional que lleve al estudiante con capacidades y talentos excepcionales a la educación superior. La Ruta de Atención al igual que este Proyecto de Acuerdo coinciden en llamar la atención por

⁶⁰Ibid.

la ausencia normativa que favorezca el ingreso a la educación superior de personas con capacidades y talentos excepcionales a diferencia de personas con protección constitucional como en el imaginario se entiende a las personas con y/o en situación de discapacidad y entre las que se cuenta a las de los talentos y capacidades excepcionales pero sin las consecuencias de política afirmativa concebidas para las primeras.

Entre varias conclusiones del documento de la Ruta de Atención pendientes de desarrollo, se encuentran varias a las que este Proyecto de Acuerdo busca contribuir:

La Ruta de Atención debe ser integral y diferencial (...) es necesario invertir en la creación de infraestructura para hacerlo y formar las personas más idóneas para lograrlo (...).

La excelencia en educación: hay que invertir en el talento (Epílogo del informe de la Comisión sobre la Educación para el siglo XXI)

Hay que dar a todos y todas, niños y niñas y jóvenes en edad escolar, la oportunidad para ingresar en la ruta del desarrollo del talento, del ingenio y de la creatividad.

Se precisa sensibilizar a la población de docentes, psicólogos, padres de familia y directivos de instituciones educativas en torno a la necesidad de detectar y orientar a los niños, niñas y jóvenes con talentos excepcionales en alguno de los campos del saber, el actuar y el sentir humano.

Incluir en el PEI explícitamente la fundamentación de atender poblaciones diversas en este caso el Talento y la excepcionalidad, para re conceptualizar los propósitos de una enseñanza que se ajuste a las necesidades y exigencias de este tipo de alumnos, de manera que puedan conseguir el desarrollo más competente de sus potencialidades.

1.6. ESTADÍSTICAS

El Ministerio de Educación Nacional relaciona las siguientes cifras sobre sobre estudiantes con capacidades y talentos excepcionales; de los 18.190 a nivel nacional, 1.935 (10,63%) corresponden a Bogotá.

Categorías / variables reporte	Total
Capacidades excepcionales	3.496
Talentos excepcionales	14.181
Doble excepcionalidad	513
Total	18.190

Fuente: SIMAT agosto 2020.

Igualmente, la información correspondiente para la Secretaría de Educación de Bogotá para esta misma fecha de corte reporta un total de población de 1.935 estudiantes, desagregados así:

Categorías / variables reporte	Total
Capacidades excepcionales	470
Talentos excepcionales	1.392
Doble excepcionalidad	73
Total	1.935

Fuente: SIMAT agosto 2020.

Respuesta Ministerio de Educación Nacional - MEN- 2020-EE 202213 – 10/07/2020

De acuerdo con la información reportada en el SIMAT fecha de corte agosto 30 de 2020, a nivel país se cuentan con 5.149 establecimientos educativos tanto de la oferta oficial como privada que reportan matrícula en alguna de las categorías antes descritas. Por su parte, la Secretaría de Educación de Bogotá cuenta con 613 establecimientos educativos tanto de la oferta oficial como privada.

Sector que reporta la matrícula	Nivel País	No Establecimientos
Privado		1.565
Oficial		3.584
Total		5.149
Sector que reporta la matrícula	Municipio	No Establecimientos
Privado	Bogotá, D.C.	306
Oficial		307
Total		613

Fuente: SIMAT. agosto 2020

Respuesta Ministerio de Educación Nacional - MEN- 2020-EE 202213 – 10/07/2020

La Secretaría Distrital de Educación a corte de 31 de marzo de 2020, reporta en la matrícula oficial a 1.177 estudiantes inscritos ante el SIMAT (Sistema de Matrícula Estudiantil que representan el 0,000149% de los 791.125 estudiantes de colegios oficiales en la ciudad.

Tabla 1

Matrícula oficial por tipo de capacidad excepcional y clase de colegio Bogotá D.C. 2020

Tipo de Capacidades y/o Talentos	Distrital	Administración contratada	Matrícula contratada	Total
Capacidades Excepcionales	237	10	6	253
Doble excepcionalidad	55	2		57
Talento excepcional en actividad física, ejercicio y deporte	119	22	1	142
Talento excepcional en artes o letras	407	20	1	428
Talento excepcional en ciencias naturales o básicas	210	5	1	216
Talento excepcional en ciencias sociales o humanas	56	2		58
Talento excepcional en liderazgo social y emprendimiento	5	0	0	5
Talento excepcional en tecnología	18	0	0	18
Subtotal	1.107	61	9	1.177
No Aplica	745.922	38.790	5.236	789.948
Total	747.029	38.851	5.245	791.125

Fuente: SIMAT. Fecha de corte 31 de marzo de 2020.

Elaboración y cálculos: Oficina Asesora de Planeación - Grupo Gestión de la información.

Tabla Excel - Respuesta Secretaría Distrital de Educación- SDE- S 2020-145375 – 15/09/2020

Porcentaje y señalamiento—elaboración propia

Consultada la base de datos del Ministerio de Educación (2020), se reportan en el SIMAT 1.328 estudiantes de matrícula oficial en Bogotá con capacidades o talentos excepcionales frente a 607 reportados por los colegios privados, para un total de 1.935 estudiantes en Bogotá.

Llama la atención que el sector oficial reporta más del 100% (69%) en comparación con el (31%) reportado por los colegios no oficiales o privados, lo que abre un cuestionamiento a las metodologías aplicables para el reporte en el SIMAT de los estudiantes con capacidades y/o talentos excepcionales.

Debe tenerse en cuenta que el Sistema General de Transferencias financia un 20% adicional al costo de matrícula oficial frente a los estudiantes reportados en el SIMAT con capacidades y talentos excepcionales, lo que se plantea como una hipótesis posible de interpretación a estos datos si se tiene en cuenta que el número de colegios oficiales (307) y no oficiales (306) que reportan información es prácticamente el mismo.

SECTOR	Divipola_MUNII	NOMBRE_CAP_EXCEP	No Alumnos			
Privado	Bogotá, D.C.	CAPACIDADES EXCEPCIONALES	206	470		privado 10,6%
Oficial	Bogotá, D.C.	CAPACIDADES EXCEPCIONALES	264		24%	oficial 13,6%
Privado	Bogotá, D.C.	DOBLE EXCEPCIONALIDAD	28	73		privado 1,4%
Oficial	Bogotá, D.C.	DOBLE EXCEPCIONALIDAD	45		4%	oficial 2,3%
Privado	Bogotá, D.C.	TALENTO CIENTIFICO	12	52		privado 0,6%
Oficial	Bogotá, D.C.	TALENTO CIENTIFICO	40		3%	oficial 2,1%
Privado	Bogotá, D.C.	TALENTO EXCEPCIONAL EN ACTIVIDAD FÍSICA, EJERCICIO Y DEPORTE	77	257		privado 4,0%
Oficial	Bogotá, D.C.	TALENTO EXCEPCIONAL EN ACTIVIDAD FÍSICA, EJERCICIO Y DEPORTE	180		13%	oficial 9,3%
Privado	Bogotá, D.C.	TALENTO EXCEPCIONAL EN ARTES O EN LETRAS	138	599		privado 7,1%
Oficial	Bogotá, D.C.	TALENTO EXCEPCIONAL EN ARTES O EN LETRAS	461		31%	oficial 23,8%
Privado	Bogotá, D.C.	TALENTO EXCEPCIONAL EN CIENCIAS NATURALES O BÁSICAS	57	268		privado 2,9%
Oficial	Bogotá, D.C.	TALENTO EXCEPCIONAL EN CIENCIAS NATURALES O BÁSICAS	211		14%	oficial 10,9%
Privado	Bogotá, D.C.	TALENTO EXCEPCIONAL EN CIENCIAS SOCIALES O HUMANAS	43	111		privado 2,2%
Oficial	Bogotá, D.C.	TALENTO EXCEPCIONAL EN CIENCIAS SOCIALES O HUMANAS	68		6%	oficial 3,5%
Oficial	Bogotá, D.C.	TALENTO EXCEPCIONAL EN LIDERAZGO SOCIAL Y EMPRENDIMIENTO	16	47		privado 0,8%
Privado	Bogotá, D.C.	TALENTO EXCEPCIONAL EN LIDERAZGO SOCIAL Y EMPRENDIMIENTO	31		2%	oficial 1,6%
Privado	Bogotá, D.C.	TALENTO EXCEPCIONAL EN TECNOLOGÍA	15	58		privado 0,8%
Oficial	Bogotá, D.C.	TALENTO EXCEPCIONAL EN TECNOLOGÍA	43		3%	oficial 2,2%
Fuente: Ministerio de Educación Nacional 2020						Número de Colegios
Número de Estudiantes Bogotá			607	31% Privado		306 0,07698%
			1.328	69% Oficial		307 0,16786%
			1.935	TOTAL		

Segmentación a partir de cuadros Excel enviados por Respuesta Ministerio de Educación Nacional - MEN- 2020-EE 202213 – 10/07/2020 Porcentajes y señalamientos—elaboración propia

Frente al número de docentes especializados que atienden a esta población, dado lo prematuro de la implementación de la Ruta de Atención y que a nivel estadístico y conceptual las capacidades y talentos excepcionales se asimilan al campo de la discapacidad, de acuerdo con información del Ministerio de Educación (2020) se reportan

un total de 199 docentes para la atención de niños con Necesidades Educativas Especiales frente a los 862 existentes en todo el país.

Docentes de Apoyo por Entidad Territorial Certificadas

Entidad Territorial Certificada	Número de docentes de apoyo	Entidad Territorial Certificada	Número de docentes de apoyo
Antioquia	61	Malambo	6
Arauca	14	Manizales	9
Armenia	31	Medellín	17
Atlántico	34	Meta	6
Barrancabermeja	8	Nariño	31
Barranquilla	35	Neiva	15
Bello	10	Norte de Santander	16
Bogotá	199	Pasto	7
Bolívar	24	Pereira	21
Boyacá	2	Piedecuesta	7
Bucaramanga	1	Popayan	2
Buenaventura	10	Putumayo	24
Caldas	8	Quibdó	12

Respuesta
Ministerio de
Educación Nacional
- MEN- 2020-EE
202213 –

10/07/2020

Cuando se hizo la consulta de los 199 docentes en qué colegios oficiales de Bogotá se encontraban, se halló por ejemplo que un solo colegio (IED Gustavo Restrepo) concentra a 27 docentes para atender a esta población (13,56%) de los 306 colegios oficiales de la ciudad.

Pese a contar con 27 docentes para atender Necesidades Educativas Especiales la IED Gustavo Restrepo, no reportó un solo estudiante con capacidades y/o talentos excepcionales, en la base de datos allegada por la Secretaría Distrital de Educación, atiende mayoritariamente a estudiantes asimilados bajo el concepto de discapacidad- lo que prueba aún más la necesidad de formular y desarrollar de manera afirmativa una política pública para niños, niñas y jóvenes con capacidades y/o talentos excepcionales, que cuente con el personal docente que asegure su identificación, reconocimiento, nominación y acompañamiento pedagógico que asegure maximizar sus capacidades y ampliarles las oportunidades para su contribución tanto a la ciudad y al país como a su mismo proyecto de vida.

1.7. CLASIFICACIÓN Y DEFINICIONES

Capacidades excepcionales: Son niños, niñas, jóvenes, adolescentes o adultos con un potencial o desempeño global superior al de sus pares etarios. Estos estudiantes por lo general tienen altas capacidades para aprender y tienen habilidades e intereses en varias (no necesariamente todos) áreas.

Talento excepcional: Son niños, niñas, jóvenes, adolescentes o adultos con un potencial o desempeño superior respecto a sus pares etarios en un campo disciplinar, cultural o social específico (Talento excepcional en tecnología, Talento excepcional en liderazgo social y emprendimiento, Talento excepcional en ciencias naturales o básicas, Talento excepcional

en artes o letras, Talento excepcional en actividad física, ejercicio y deporte, Talento excepcional en ciencias sociales y humanas).

Doble excepcionalidad: Hace referencia a cuando una niña, niño, joven, adolescente o adulto con discapacidad a su vez desarrolla capacidades y/o talentos excepcionales.

Necesidades educativas especiales (NEE): Son aquellas personas que requieren atención específica en parte de su escolarización o a lo largo de todo este periodo y que en atención a su coeficiente intelectual se encuadran como sujeto con talentos excepcionales.

Teoría de las inteligencias múltiples

Propuesta por Howard Gardner, modelo de las inteligencias múltiples (Gardner, 1985; 1996), se basa en la existencia de por lo menos siete inteligencias básicas para afirmar que no existe un solo tipo de capacidad o talento excepcional, sino múltiples. Definidas de la siguiente manera:

Inteligencia lingüística: “Capacidad para usar palabras de manera efectiva, sea en forma oral o de manera escrita”.

Inteligencia lógico matemática: “capacidad para usar los números de manera efectiva y razonar adecuadamente”.

Inteligencia corporal-kinética: “Capacidad para usar todo el cuerpo para expresar ideas y sentimientos”.

Inteligencia espacial: “Habilidad para percibir de manera exacta el mundo visual-espacial”.

Inteligencia musical: “Capacidad de percibir, discriminar, transformar las formas musicales”.

Inteligencia interpersonal: “capacidad de percibir y establecer distinciones en los estados de ánimo, las intenciones, las motivaciones, y los sentimientos de otras personas”.

Inteligencia intrapersonal: “conocimiento de sí mismo y la habilidad para adaptar las propias maneras de actuar a partir de ese conocimiento”.

Inteligencia naturalista: Es la capacidad de distinguir, clasificar y utilizar elementos del medio ambiente, objetos, animales o plantas.

Inteligencia emocional: Concepto desarrollado por Daniel Goleman que incorpora varios elementos como el 1. Autoconocimiento emocional (o autoconciencia emocional); 2. Autocontrol emocional (o autorregulación); 3. Automotivación para enfocar las emociones hacia objetivos y metas; 4. Reconocimiento de emociones en los demás (o empatía); 5. Relaciones interpersonales (o habilidades sociales). (Goleman, 1996). Inteligencia emocional.

Cociente/ Coeficiente Intelectual (CI): Medida de inteligencia resultado de dividir la edad mental por la cronológica y multiplicarlo por cien. Se calcula la edad aproximada a la que la mayor parte de sujetos es capaz de resolver un determinado problema y se relaciona con la edad real del sujeto. La multiplicación por cien pretende eliminar decimales. El resultado obtenido de esta operación es lo que se denomina cociente intelectual. Pero el número en sí solo es significativo en comparación con los resultados obtenidos por la media de la población de origen. ¿Qué es el Cociente Intelectual (CI)? Un concepto en continua disputa. (Castillero, 2011).

Talento simple: Elevada aptitud en un ámbito o tipo de información (Ej.: verbal o matemático), o en un tipo de procesamiento cognitivo (lógico o creativo). En los demás

ámbitos o formas de procesamiento pueden presentar niveles discretos o deficitarios. Definiciones científicas de altas capacidades, (Consejo superior de expertos en altas capacidades – Gob. de España, 2013)

Talento complejo: Están constituidos por las combinaciones de aptitudes específicas: Talento Académico (Verbal + Lógico + Gestión de Memoria). Talento Artístico (Gestión Perceptual + Aptitud Espacial + Talento Creativo).

Inteligencia Brillante: Puntaje entre 116-129, entre el 14% y 3% de la población.

Superdotación Intelectual Moderada: Puntaje entre 130-134. Representa el 2% de la población.

Superdotación Intelectual Alta: Puntaje entre 135-144. Representa el 1% de la población.

Superdotación Intelectual Excepcional: Puntaje entre 145-160. Representa entre el 0,1% y el 0,01% de la población.

Superdotación Intelectual Profunda: Puntaje mayor a 160. Representa el 0.001% de la población. (Noda Rodríguez, 2013).⁶¹

Sobredotación intelectual: Es la posesión de tres características estrechamente relacionadas y con un igual énfasis en cada una de ellas, que son: alta capacidad intelectual superior a la media, alto grado de dedicación a las tareas y altos niveles de creatividad". (Renzulli, 1990).

Según la Organización Mundial de la Salud el superdotado es una persona con un cociente intelectual igual o superior a 130. (Noda Rodríguez, 2013).

Precocidad intelectual: Demostración temprana de capacidades y/o talentos intelectuales por encima de los pares etarios.

1.8. ANÁLISIS DE IMPACTO FISCAL

El Proyecto de Acuerdo bajo estudio, según su exposición de motivos, generará un impacto fiscal, cuando implemente la política pública cuya formulación estará a cargo del Distrito Capital para lo cual su costo debe incluirse en los presupuestos y Plan Operativo Anual de Inversiones de las entidades involucradas.

Con base en lo dispuesto en el Artículo 7 de la Ley 819 de 2003 "*Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones*", corresponde a la Secretaría Distrital de Hacienda, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Concejo Distrital, rendir su concepto frente a la consistencia de los gastos en los que se incurre con la aprobación del presente proyecto de Acuerdo.

También es pertinente hacer mención que sobre el cumplimiento del artículo 7 de la Ley 819 de 2003, varios fallos de la Corte Constitucional, como la sentencia C-307 de 2004, reiterada por la sentencia C-502 de 2007, señalan que el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio

⁶¹ SOBREDOTACIÓN, TEST DE INTELIGENCIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES EDUCATIVAS: UN APUNTE SOCIOLÓGICO

de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda (o el que haga sus veces en la entidad territorial). Dice textualmente la Sentencia 307:

“Las normas contenidas en el art. 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un importante instrumento de racionalización de la actividad legislativa, con el fin de que ella se realice con conocimiento de causa de los costos fiscales que genera cada una de las leyes aprobadas por el Congreso de la República. También permiten que las leyes dictadas estén en armonía con la situación económica del país y con la política económica trazada por las autoridades correspondientes. Ello contribuye ciertamente a generar orden en las finanzas públicas, lo cual repercute favorablemente en la estabilidad macroeconómica del país. De la misma manera, el cumplimiento de los requisitos establecidos en el mencionado art. 7° ha de tener una incidencia favorable en la aplicación efectiva de las leyes, ya que la aprobación de las mismas solamente se producirá después de conocerse su impacto fiscal previsible y las posibilidades de financiarlo. Ello indica que la aprobación de las leyes no estará acompañada de la permanente incertidumbre acerca de la posibilidad de cumplirlas o de desarrollar la política pública en ellas plasmada (...) Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda”.

Así las cosas, si bien en la exposición de motivos del proyecto de acuerdo podría advertirse un impacto fiscal, en esta instancia no es posible determinar su costo, dado que el objeto del proyecto no es otro que dictar lineamientos de formulación, implementación y evaluación de la política pública para los niños, niñas, adolescentes y jóvenes con capacidades y talentos excepcionales en la ciudad de Bogotá, por lo que el *quantum* de impacto fiscal solo será determinable cuando la Administración Distrital efectivamente diseñe de manera precisa la política pública que se pretende desarrollar.

También debe tenerse en cuenta que en virtud de las sentencias U-1149 de 2000, T-294 de 2009 y T-571 de 2013 ya existe la obligatoriedad de adelantar registros y bases de datos de estudiantes con capacidades y talentos excepcionales y que frente a la financiación, el Sistema General de Transferencias contempla un 20% adicional sobre el costo de matrícula de cada entidad territorial que reporte este tipo de estudiantes en el SIMAT, lo que representa un incentivo preexistente al que pueden concurrir nuevos recursos adicionales necesarios para implementar la política pública en mención.

Cordialmente,

JORGE LUIS COLMENARES ESCOBAR

Partido Centro Democrático

Concejal de Bogotá D.C.

Referencias bibliográficas

SED. (2018). *Lineamiento de Política de Educación Inclusiva- 2018 de la Secretaría Distrital de Educación*. Recuperado de: <https://repositorios.educacionbogota.edu.co/bitstream/handle/001/756/LBR%20Nota%20Educacion%20Inclusiva.pdf?sequence=1&isAllowed=y>. [14/01/2021].

MEN. (2015). *Documento de orientaciones técnicas, administrativas y pedagógicas para la atención educativa a estudiantes con discapacidad en el marco de la educación inclusiva*. Recuperado de <https://www.mineducacion.gov.co/1759/w3-article-360293.html? noredirect=1> [10/01/2021].

MEN. (2017). *Orientaciones para la transición educativa de los estudiantes con discapacidad y con capacidades y talentos excepcionales en la educación inicial, básica y media*. Recuperado de <https://www.mineducacion.gov.co/1759/w3-article-360294.html? noredirect=1> [10/01/2021].

MEN. (2017). *Orientaciones generales para la escuela y la familia en la atención a estudiantes con capacidades y talentos excepcionales en la educación inicial, básica y media*. Recuperado de https://www.mineducacion.gov.co/1759/articles-360295_foto_portada.pdf. [08/01/2021].

UNESCO. (2004). *La Educación de Niños con Talento en Iberoamérica*.

Gardner. H. (1985; 1996). *modelo de las inteligencias múltiples*.

Goleman. D. (1996). *Inteligencia emocional*.

Castillero. O. (2011). *¿Qué es el Cociente Intelectual (CI)? Un concepto en continua disputa. ¿Qué es exactamente? ¿Mide eficientemente la inteligencia?*

Consejo superior de expertos en altas capacidades – Gob. de España. (2013). *Definiciones científicas de altas capacidades*. Recuperado de http://www.altacapacidades.es/confederacionceas/Definiciones_castellano.pdf

Noda Rodríguez. M. (2013). *Sobredotación, test de inteligencia e igualdad de oportunidades educativas: un apunte sociológico*. Recuperado de <https://rieoei.org/historico/deloslectores/384Noda.PDF>

PROYECTO DE ACUERDO N° 033 DE 2022

PRIMER DEBATE

“PROYECTO DE ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA FORMULACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DISTRITAL PARA LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES CON CAPACIDADES Y TALENTOS EXCEPCIONALES EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ”

El Concejo de Bogotá D.C.

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 313 numeral 1° de la Constitución Política, el artículo 12 numeral 1° del Decreto Ley 1421 de 1993,

Acuerda:

Artículo 1. Objeto. El presente Acuerdo tiene como objeto establecer y adoptar los lineamientos generales en la formulación de la política pública de atención integral diferencial para niños, niñas, adolescentes y jóvenes con capacidades y talentos excepcionales que permitan el desarrollo del potencial.

Artículo 2. Fines. Los lineamientos para el desarrollo de la política pública de capacidades y talentos excepcionales en niños, niñas, adolescentes y jóvenes tendrán como fines los siguientes:

Identificación sistémica. Aplicar de manera permanente y diversa las distintas metodologías aprobadas que permitan identificar y encontrar a los estudiantes que posean talentos y capacidades excepcionales en el ámbito escolar, familiar y extracurricular.

Acceso. Garantizar el acceso equitativo y efectivo de los estudiantes a los beneficios y oportunidades de desarrollo profesional y personal que ofrece la política pública para aquellas que sean reconocidos por tener capacidades y/o talentos excepcionales

Permanencia. Garantizar las condiciones necesarias para que los estudiantes beneficiados de la política pública desarrollen de manera ininterrumpida, completa y satisfactoria su plan de estudios.

Disponibilidad. Mantener permanentemente una oferta de programas, infraestructura y personal calificado para el desarrollo académicos, profesional y personal de los estudiantes beneficiarios de la política pública.

Calidad. Establecer los más altos estándares calidad académica para la formación profesional y personal de los estudiantes beneficiarios de la política pública.

Especialidad. Propender por el acceso especializado de los estudiantes beneficiarios de la política pública, a los distintos programas ofertados para su desarrollo académico, profesional y personal

Igualdad. Garantizar la igualdad en el acceso a los beneficios de la política pública de estudiantes con capacidades y talentos excepcionales sin importar sus condiciones étnicas, de género, minorías, discapacidad etc.

Excelencia. La política pública propenderá por alcanzar la excelencia en la formación académica, formación profesional y formación personal de los estudiantes beneficiados, así como en cada una de las actividades desarrolladas y financiadas por la política pública.

Corresponsabilidad: la formación integral de los estudiantes con capacidades y/o talentos excepcionales busca la actuación de varios actores y sectores coadyuvantes al propósito de su potenciación.

Formación internacional: una visión de incidencia y transformación global de las capacidades y/o talentos excepcionales requiere una interacción global que persiga altos es

Financiación complementaria: la potenciación de las capacidades y/o talentos excepcionales en los estudiantes, requieren de recursos económicos adicionales a los contemplados dentro de las matrículas del sistema educativo para favorecer mejores resultados.

Fortalecimiento del entorno familiar: El desarrollo integral del estudiante con capacidades y/o talentos excepcionales requiere del acompañamiento y/o presencia de un círculo afectivo como aquella red de confianza y soporte emocional que favorece su formación. La materialización de estas acciones requiere en algunos casos de un apoyo económico dirigido al núcleo familiar que permita dar estabilidad financiera durante el tiempo que el estudiante se encuentre en formación.

Parágrafo. Este apoyo económico estará dirigido únicamente a los estudiantes pertenecientes a los estratos socioeconómicos 1, 2 y 3 y será como mínimo el cincuenta por ciento (50%) de un salario mínimo mensual vigente SMMLV entregado de manera mensual.

Artículo 3. Lineamientos. La administración Distrital diseñará e implementará la Política Pública para la atención a los niños, niñas, adolescentes y jóvenes con capacidades y talentos excepcionales, a partir de los siguientes lineamientos:

1. **Coordinación.** La coordinación corresponde a un proceso por medio del cual diferentes actores e instituciones, formulan planes de acción ajustados a su misionalidad, competencia y población objeto, para trabajar en forma armoniosa y articulada, con el fin de lograr un objetivo establecido.
2. **Sostenibilidad.** La sostenibilidad se entiende como la sumatoria de acciones que permiten garantizar la continuidad en el tiempo de los programas y políticas que se orientan al desarrollo pleno de las capacidades excepcionales de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes que las poseen.
3. **Participación.** Las acciones construidas deben tomar en cuenta a las organizaciones de padres de familia, universidades, institutos de investigación y demás actores relacionados con el desarrollo de la educación y la investigación.

4. **Seguimiento.** El seguimiento consiste en verificar periódicamente el avance en la implementación de estos lineamientos, e introducir oportunamente los correctivos que sean necesarios.
5. **Evaluación.** Da cuenta del cumplimiento del objetivo y las acciones propuestas, visibilizando los resultados y efectos de las políticas, programas y acciones que sean implementadas para la implementación de la política pública de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes con capacidades excepcionales.

Parágrafo. Además de los anteriores la política pública de capacidades y talentos excepcionales en niños, niñas y adolescentes del Distrito Capital deberá formularse en consideración de las sentencias T-602/2017; T-571/2013; T-294/2009; U-1149/2000; Decreto 1421/2017; Decreto 1075 de 2015; Decreto 366 de 2009; Decreto 470 de 2007; Decreto 2082/1996; el Acuerdo 09 de 2000; la Resolución 2565/2003 y 2082/1996 del Ministerio de Educación, la Ley 115/1994 y el Lineamiento de Política de Educación Inclusiva de la Secretaría Distrital de Educación (2018) y demás normas vigentes.

Artículo 4. Responsables. Corresponde a la Secretaría Distrital de Educación –SED la formulación, implementación y socialización de la política pública, así como realizar el seguimiento técnico a la ejecución e implementación de la política pública. La Secretaria General Distrital, la Secretaría Distrital de Hacienda, la Secretaría Distrital de la Mujer, la Secretaria Distrital de Integración Social, y las Alcaldías Locales concurrirán en el apoyo a la financiación e implementación de la política pública.

Artículo 5. Articulación con el Gobierno Nacional. La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria General Distrital y la Secretaria Distrital de Educación, establecerán y formalizarán mecanismos de articulación y cooperación con el gobierno nacional para el fortalecimiento, promoción y seguimiento de la política pública de capacidades y talentos excepcionales en niños, niñas, adolescentes y jóvenes del Distrito Capital, una vez culminen la etapa de formación media.

Artículo 6. Identificación anual. La Secretaría Distrital de Educación junto con la Secretaría Distrital de Salud aplicarán en el primer semestre de cada año a los estudiantes de formación básica y media matriculados en instituciones educativas públicas y privadas del distrito, pruebas de medición de coeficiente intelectual e inteligencias múltiples que serán incorporadas como herramientas cuantitativas y cualitativas permanentes de medición del desempeño académico y no académico de los estudiantes durante su formación escolar.

Parágrafo 1. Las mediciones anuales de coeficiente intelectual e inteligencias múltiples se incorporarán a las Baterías de Reconocimiento del Potencial de Aprendizaje y Reconocimiento del Campo del Talento, como parte de la Ruta Distrital de Atención Integral Diferencial para Estudiantes con Capacidades y/o Talentos Excepcionales, que permitan el desarrollo del potencial, así como su seguimiento y evaluación permanentes en la ejecución del PIAR (Plan Individual de Ajustes Razonables), el PPT Programa Personalizado para Talentos y el PIF.(Plan Individual de Formación).

Parágrafo 2. Los exámenes y/o valoraciones se realizarán todos los estudiantes, incluso en los jardines infantiles, a partir de los 3 años de edad.

Artículo 6. Cooperación Internacional. La Secretaria General Distrital, a través de la Dirección Distrital de Relaciones Internacionales se encargará de buscar y formalizar acuerdos de cooperación, alianzas con universidades internacionales, programas de becas, programa de intercambios, prácticas y/o pasantías en el exterior para los niños, niñas y adolescentes con capacidades y talentos excepcionales del Distrito Capital.

Artículo 7. Fondo Distrital para la Formación y Educación del Talento Excepcional. Créase este fondo dirigido a la formación y educación de niños, niñas, adolescentes y jóvenes en la ciudad de Bogotá, que estará adscrito a la Secretaría Distrital de Educación y a la Secretaria Distrital de Hacienda cuyo fin será financiar y cubrir los costos académicos, de mantenimiento y demás asociados al plan de estudios de aquellos niños, niñas, adolescentes y/o jóvenes que sean efectivamente aceptados en universidades, instituciones, escuelas y/o centros de investigación internacionales considerados de primer nivel por su calidad y reconocimiento mundial.

Parágrafo 1: Para establecer qué instituciones cumplen los requisitos para considerarse de primer nivel por su calidad y reconocimiento internacional, la Secretaria Distrital de Educación verificará que la institución en que fue aceptado el estudiante se encuentre dentro de las primeras 50 instituciones del *ranking* de las mejores universidades del mundo elaborado por la consultora británica Quacquarelli Symonds (QS). En caso de que la institución no se encuentre dentro de este ranking por la especialidad de su programa o por cualquier otra razón, la Secretaria Distrital de Educación podrá aprobar la institución siempre y cuando la institución sea reconocida por su alta calidad a nivel internacional.

Parágrafo 2: La implementación de la política pública en lo referente a la formación internacional de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes con talentos y capacidades excepcionales, se realizará conjuntamente y en coordinación con el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior (ICETEX), de acuerdo con la normatividad vigente.

Parágrafo 3: El Fondo destinará recursos complementarios a aquellos girados por el Sistema General de Participaciones por el número de estudiantes con talentos y capacidades excepcionales reportados en el SIMAT, para la formación de docentes que se especialicen en el abordaje, seguimiento y mentoría a niños, niñas, adolescentes y jóvenes objeto de la política pública implementada con estos lineamientos.

Artículo 8. Fuentes de Financiación. El Fondo Distrital para la Formación y Educación del Talento Excepcional de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en la ciudad de Bogotá tendrá como mínimo las siguientes fuentes de financiación:

- La Secretaria de Educación Distrital aportará el 1% del presupuesto anual aprobado.
- La Secretaria Distrital de la Mujer aportará el 1% del presupuesto anual aprobado.

- Secretaria Distrital de Integración Social aportará el 0,5% del presupuesto anual aprobado.
- Los Fondos de Desarrollo Local aportaran el 0,5% del presupuesto anual aprobado.
- Las demás que la Administración Distrital establezca.

Parágrafo: En ningún caso los recursos asignados anualmente al presupuesto serán inferiores a cien mil (100.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes - SMLMV.

Artículo 9. Plan de estímulos. La implementación la política pública distrital para los niños, niñas, adolescentes y jóvenes con capacidades y talentos excepcionales deberá determinar un plan de estímulos que incluya al menos el pago de la matrícula, mantenimiento, transporte, pruebas de admisión entre otros.

Artículo 10. Informe anual. La Secretaría Distrital de Educación rendirá cada año al Concejo de Bogotá, un informe sobre el avance e implementación de la Política Pública Distrital para los niños, niñas, adolescentes y jóvenes con capacidades y talentos excepcionales en la ciudad de Bogotá.

Artículo 11. Divulgación didáctica. Corresponderá a la Secretaría Distrital de Educación divulgar y promover anualmente mediante herramientas didácticas impresas y/o virtuales interactivas como *micro-sites*, dirigidas tanto al personal docente como a estudiantes, la Política Pública Distrital para los niños, niñas, adolescentes y jóvenes con capacidades y talentos excepcionales a fin de que ésta sea apropiada e implementada en los Proyectos Educativos Institucionales de las Instituciones Educativas públicas y privadas de la ciudad.

Artículo 12. Plazo. Para el diseño y adopción de la política pública de capacidades y talentos excepcionales en niños, niñas y adolescentes del Distrito Capital la administración tendrá un plazo máximo de seis (6) meses a partir de la publicación del presente acuerdo.

Artículo 13. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE